

# La Audiencia de Lima 1705-1707

## Dos años de Gobierno criollo en el Perú

Por JORGE TOVAR VELARDE

El 22 de setiembre de 1705 falleció en Lima el virrey don Melchor Portocarrero y Lasso de la Vega, conde de la Monclova, después de un gobierno de dieciseis años y algunos meses, que hasta la fecha es el más prolongado que registra la historia del Perú (1).

De acuerdo con las disposiciones vigentes —que analizaremos después— debía asumir el mando del virreinato la Audiencia de Lima, el tribunal de mayor jerarquía y representación de la América del Sur.

La sucesión en el gobierno, en un principio, no presentó dificultades. Los magistrados se reunieron en "Acuerdo", presididos por el oidor más antiguo licenciado don Juan de Peñalosa, anciano que frisaba en los ochenta años de edad (2), y asumieron su función directiva (3). Desde aquel momento el Tribunal tomó el título de *Audiencia Gobernadora*: a sus quehaceres normales de administración de justicia y asesoramiento del virrey añadía la responsabilidad del gobierno civil y militar y el ejercicio del patronazgo en materias eclesiásticas. En síntesis, debía suplir al funcionario fallecido.

En esa fecha, la Sala de Oidores o Sala Civil —cuyos miembros eran los únicos que tenían voz y voto en el Acuerdo— se hallaba integrada por las siguientes personas: Licenciado don Juan de Peñalosa (Decano), Dr. don Miguel Núñez de Sanabria, Dr. don Nicolás de Paredes Polanco y Armendáriz, Licenciado don Pablo Vásquez de Velasco y Salazar, Licenciado don Gonzalo Ramírez de Baquedano y don Diego de Reinoso y Mendoza (4). Como veremos, tres de los oidores eran limeños y los dos restantes, españoles peninsulares, sin contar al decano, que también lo era.

1 Vid. nota suplementaria 1.

2 En el censo de Lima del año 1700 aparece indicada la edad de 75, dato que probablemente se basó en la declaración del propio don Juan de Peñalosa. Vid.: *Numeración General de todas las Personas de ambos sexos, edades y calidades que se ha echo en esta ciudad de Lima, año de 1700*. (Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscrito N° 3,116. Fs. 10 vta. 11).

3 Real cédula de Madrid, 13 de abril de 1707, dirigida al oidor Peñalosa, en respuesta a su carta de 19 de diciembre de 1705 (A.G. de I., Lima, 577. Libro 34 de Oficio Perú. Fs. 233-234). Real cédula de la misma fecha dirigida al virrey marqués de Castelflosruius (Ibid. Fs. 234-240).

4 Vid.: la misma cédula citada en la nota anterior, dirigida al Virrey, y las biografías de los oidores en este artículo.

## EL LICENCIADO DON JUAN DE PEÑALOSA Y BENAVIDES

Era peninsular, como se desprende del tenor de su correspondencia. No he conseguido averiguar el lugar de su nacimiento y tampoco me consta nada sobre sus estudios y actividades anteriores a su ingreso en la magistratura indiana. Al parecer, nació hacia 1625, a juzgar por la edad que se le atribuye en el censo de Lima del año 1700 (5).

En 1660 consigue el nombramiento de fiscal de la Audiencia de Quito y toma posesión de este su primer destino. Contaba a la sazón 35 años (6). Probablemente no fué ajena a este nombramiento la influencia de don Tomás de Valdés, su suegro, miembro del Consejo de Indias. En este puesto permaneció por once años, hasta 1671. Ocurrióle, pues, lo que cuenta Solórzano les acaecía a muchos togados de las Audiencias de América: que, pese a la recomendación legal de que se atendiese a ir ascendiéndolos de unos puestos a otros mejores, quedaban olvidados en su primer destino y sentían que "sin ser leños están como tales donde cayeron" (7). Durante esta época empezó a destacar su carácter altanero y su intransigencia de genio; tuvo serios disgustos con su presidente, a quien llegó a perder el respeto. El virrey conde de Lemos (1667-1672) tuvo que intervenir para apaciguar las discordias y resolver los conflictos planteados por razón de precedencias (8).

Después de largo olvido, el Rey concedió a Peñalosa un ascenso que compensaba el estancamiento anterior. En 1671 es promovido a fiscal de Lima: tenía entonces 46 años y se podía considerar a un paso de la culminación de su carrera (9). En 1676 ascendió a oidor del mismo tribunal, puesto en que permaneció hasta su muerte. Al jurar su nuevo cargo, con 51 años, sólo podía aspirar a tres posibles aumentos: o ser nombrado presidente de Quito o de Charcas, o ser promovido a la Chancillería de Valladolid (como fiscal o como oidor) o, por último, obtener plaza del Consejo de Indias. No llegó a alcanzar estos premios (10).

5 Vid. nota número 2.

6 Consulta del Consejo de Indias al Rey de fecha 4 de abril de 1708 (A. G. de I., Lima, 345). Peñalosa obtuvo el título de fiscal de Quito el 10 de diciembre de 1660 (Schaeffer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, tomo II, Sevilla, E. E. H. A., pág. 516). Sobre la posible influencia de su suegro en el nombramiento, véase la consulta del Consejo de Indias al Rey, de 29 de octubre de 1708 (A. G. de I., Lima, 345), en la cual, con motivo de aconsejarle que concediera honores a Peñalosa, se recuerda aún que su suegro don Tomás de Valdés fué consejero por muchos años.

7 Juan de Solórzano Pereira: *Política Indiana*, libro V, capítulo XV, Número 25.

Cfr. la ley 34, título 2, libro 2do. de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, que recoge las Ordenanzas del Consejo de Indias del año 1636 y otras disposiciones anteriores.

8. Guillermo Lohmann Villena, *El Conde de Lemos Virrey del Perú*, Madrid, 1946, pág. 132.

9 Consulta de 4 de abril de 1708 citada en la nota 6. El despacho de fiscal de la Audiencia de Lima se expidió el 22 de abril de 1671 (Schaeffer, *Ob. Cit.* en la nota 6, tomo II, pág. 491).

10 *Ibid.* El título de oidor de Lima se le despachó el 25 de mayo de 1676 (Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 485).

También en Lima dió a conocer su genio inflexible. Cuentan que llegó a impacientarse de tal manera al virrey conde de Castellar que éste, en un arrebato, lo amenazó con echarlo por el balcón (11). En el extenso período durante el cual fué magistrado del alto tribunal limeño gozó de casi ilimitada confianza de la Corona, que le confirió diversas comisiones delicadas. La más importante fué, sin duda, la visita de las Reales Cajas de Lima, en la que estuvo ocupado varios años, consiguiendo cobrar créditos atrasados de la Real Hacienda y ajustar las cuentas a los oficiales reales. También en esta comisión tuvo muchos incidentes y adquirió enemigos, pero dejó probada su rectitud y se granjeó el aprecio del Gobierno Central. No obstante que el duque de la Palata se quejó del mal genio y soberbia de don Juan, acusándolo de condición "desapacible y grosera", mala educación y otros defectos, el Consejo continuó dispensando su favor al togado hasta los últimos días de su vida. Otra de sus comisiones consistió en la administración y cobranza de la renta del papel sellado y revisión de las cuentas de este ramo de Hacienda desde que se implantó en el Perú; para el cumplimiento de este cometido ostentaba el título de juez privativo del papel sellado (12). Asimismo estuvo a su cargo la recaudación del derecho de "lanzas" de los títulos de Castilla (13).

En 1678 asumió el gobierno superior del virreinato peruano el arzobispo de Lima don Melchor de Liñán y Cisneros. El flamante oidor Peñalosa llegó con ello a su mayor encumbramiento; supo captarse la voluntad del prelado hasta tal punto que era *vox populi* su decisiva influencia en las resoluciones del virrey interino; se le consideró como la *eminencia gris*, el virrey de entretelones (14). No sé hasta que punto sea verdad este rumor, pero, en todo caso, estaban muy unidos ambos personajes y es posible que se consultasen los asuntos de gobierno. El duque de la Palata aseguraba que el Arzobispo se dejó gobernar por Peñalosa, cuyo carácter insufrible sólo podía tolerarlo quien así se sometiese a él (15).

Poco duró esta época de privanza. En 1681 asume el mando el nuevo virrey don Melchor de Navarra y Rocafull duque de la Palata y príncipe de Massa. Según él mismo narra, traía voluntad de favorecer a don Juan, por ser éste cuñado de don Tomás de Valdés, a quien el Duque apreciaba mucho (16). Pero el papel de *eminencia gris* no pudo

11 Carta del duque de la Palata al Rey, de 12 de octubre de 1687 (A.G. de I., Lima, 174).

12 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 15 de mayo de 1696. Publicada en: Manuel Moreyra y Guillermo Céspedes, *Virreinato Peruano. Documentos para su Historia*. Colección de Cartas de Virreyes. Conde de la Monclova, tomo II, Lima, 1954, pág. 97-98.

13 Vid. not. supl. 2.

14 Carta del duque de la Palata al Rey: Lima, 12 de octubre de 1687 (A.G. de I., Lima, 174).

15 Ibid.

16 Ibid.

continuar: el nuevo gobernante era un hombre enérgico e independiente, en todo el vigor de la juventud. Traía ideas innovadoras, destinadas a sacudir la rutina de la administración virreinal, y luego de observar la situación, decidió cambiar totalmente la política anterior y —según sus propias palabras— “borrar las sendas por donde se había caminado al desconcierto en que hallé este gobierno” (17). Consideró que don Juan de Peñalosa, probable promotor de tal política, podía ser un obstáculo a la suya y como, al mismo tiempo, sus compromisos con su amigo Valdés lo impulsaban a mejorarlo pensó que todo se solucionaba con el viejo recurso de nombrarlo para un puesto que, siendo provechoso, lo alejara de Lima. Ofrecióle, pues, el título de gobernador de Huancaavelica, empleo que, por sus conveniencias y gajes, codiciaban los oidores de Lima y que se había hecho costumbre otorgar a algún alto funcionario de esta capital. Pero Peñalosa no pudo aceptar el nombramiento porque el Rey lo había comisionado para la visita de las Cajas Reales; solicitó al duque de la Palata lo confirmase a don Diego de Inclán Valdés, compañero de la Audiencia y amigo; hízolo así el Virrey, todavía en trance de complacerlo. Pidió también nuestro oidor que se le excusara de asistir a los acuerdos —celebrados en las mañanas— para poder dedicarse a su comisión de visitador de las Cajas Reales; el Duque concedióle esta nueva gracia (18).

Pronto iba a cesar la armonía entre ambos. El Oidor se conservó leal al Arzobispo y no quiso ocultar su disconformidad con las ideas políticas del nuevo Gobierno. Por otra parte, su carácter altivo y seco, enemigo de la adulación, no era el más a propósito para amoldarse a una voluntad dominadora como la del Duque, que no admitía oposición en los que lo rodeaban. El Virrey juzgó que don Juan no le rendía el acatamiento debido y lo consideró “grosero”, “desapacible”, “desatento”, “impolítico” y mal educado. Peñalosa, que —según el Virrey— era “tan soberano que no reconoce superior”, no quiso atender a su conveniencia y prefirió seguir el camino de la oposición. La ciudad y el reino se dividieron en dos facciones o partidos, encabezados por las máximas autoridades, representantes de “los dos cuchillos”: el duque de la Palata —autoridad civil— y don Melchor de Liñán —autoridad religiosa. Este último contaba en su bando con todos los partidarios de la inmunidad eclesiástica, con los favorecidos durante su gobierno que no se mostraban ingratos, y con los descontentos del de don Melchor de Navarra.

Enterado éste por los chismosos de que don Juan era personaje prominente de la facción adversa a su gobierno, quitóle su favor y se negó a otorgarle más concesiones. Los murmuradores dijeron al Virrey que Peñalosa hablaba mal del Gobierno y también le contaron la anécdota —que referí más arriba— de su entredicho con el conde de Castellar.

---

17 Ibid.

18 Ibid.

Las parcialidades adversas entraron en lucha abierta a raíz de que el Virrey publicó su famosa ordenanza de 20 de febrero de 1684, que fué considerada por el Arzobispo como un atentado contra la potestad eclesiástica y una intolerable intromisión de la autoridad civil en la jurisdicción pastoral. No corresponde a este lugar un estudio sobre esta controversia; únicamente señalaré que el Duque asegura que Peñalosa alentaba a Liñán y Cisneros en su defensa de la *inmunidad* y lo guiaba en el conflicto, contando ambos con el apoyo de don Alonso del Castillo, magistrado que era pariente de don Juan. En la discusión se echó mano de las armas literarias; el Arzobispo que, como tal, ya controlaba el púlpito, quiso sujetar también bajo su vigilancia la imprenta y para ello intimó a todos los impresores, bajo pena de censuras, que no imprimiesen nada sin su licencia. El Virrey, convencido de que esta manobra era idea de Peñalosa, no dejó de insinuárselo (19).

El encuentro más serio entre el orgulloso Virrey y el soberbio Oidor es el que narro a continuación. Por asuntos oficiales Peñalosa dirigió una consulta al Duque. Al recibir la respuesta observó que el sobre no reunía los requisitos de estilo, ya que no rezaba "Al señor don Juan". Sabiendo por el membrete que el pliego era del Virrey, el altivo Oidor lo devolvió sin abrir diciendo "supiesen cómo se le había de escribir". El Duque se encolerizó por este desacato que le pareció no era para tolerado. Hizo llamar a don Juan al Acuerdo y allí, en presencia de todos los oidores, le dió una "áspera reprensión" y le dijo que si no estuviera ocupado por el Rey en la visita de las Cajas de Lima lo habría enviado a "visitar" las de Chile. El Virrey cobró tal animadversión a Peñalosa que se felicitaba de no tener que verlo en los acuerdos, pues el oidor estaba dispensado —como vimos— de asistir a ellos. Incluso estaba dispuesto a no permitir que concurriera cuando cesara el motivo de su excusa. Enorme mortificación le causaba el tener que ir a su lado en el coche cuando asistía con la Audiencia a los actos oficiales; el Oidor no tenía la urbanidad de preguntarle por su salud, lo cual irritaba sobremanera al Duque (20).

En febrero de 1685, el oidor más antiguo de Lima don Diego Cristobal Messía fué nombrado presidente de la Audiencia de Charcas. Quedó entonces como decano, por ser el siguiente en antigüedad, don Juan de Peñalosa, quien contaba a la sazón sesenta años y se hallaba con grandes energías (21).

19 Ibid.

20 Ibid.

21 El título de presidente de Charcas se le despachó a Messía el 12 de febrero de 1685 (Schaeffer, *Ob. Cit.* en la nota 6, tomo II, pág. 484 y 505). Sin embargo, con la natural demora en el envío de la cédula y los aprestos del viaje, no salió de la ciudad para su destino hasta el 17 de agosto de 1687 según noticia que trae Mugaburu: "*Presidente de los Charcas*. Salió desta ciudad para Presidente de los Charcas el señor Don Diego Messia, Oidor y Presidente que fue desta "Real Audiencia, sabado diez y siete del dicho mes de Agosto, a las tres de la

La rectitud inflexible de Peñalosa iba a dar otro disgusto al gobernante. Este había nombrado general de la Armada del Mar del Sur a su cuñado don Tomás Palavicino, siguiendo en ésto el ejemplo de otros virreyes que habían concedido el puesto a parientes cercanos. Cuando la Armada, en 1685, viajó a Panamá a llevar el tesoro del rey y de los particulares fué al mando de don Tomás. De regreso al Callao, correspondió a Peñalosa realizar la visita de inspección. El visitador no anduvo con contemplaciones y formuló diversos cargos contra los oficiales, sin exceptuar al general. Esto terminó de enfrentarlo al Duque —que no esperaba que un juez se atreviera a procesar al cuñado del virrey— y completó, si cabe, su enemistad. Peñalosa presentó un memorial en la corte pidiendo una ayuda de costas por los gastos que hizo en esta visita, para la cual tuvo que trasladarse a vivir en el vecino puerto del Callao. El Consejo no accedió de inmediato, remitiendo el asunto para cuando se viesen los autos (22).

El fuerte genio de nuestro personaje lo indisponía con muchas gentes. En su actuación como magistrado de la Audiencia se mostraba duro con sus mismos compañeros de tribunal y con los abogados y funcionarios subalternos era rígido y cortante. El duque de la Palata asegura que su "condición" se había hecho "intolerable" (23). La persona que más encuentros tuvo con él fué el fiscal don Juan González de Santiago, quien llegó a asegurar que Peñalosa lo odiaba (24). A raíz de quedar éste como oidor decano le correspondió, por la misma razón, desempeñar el puesto de asesor del Tribunal de Cruzada del cual, por ley, era fiscal el más antiguo de la Audiencia, don Juan González de Santiago (25). Temoroso éste de que se ocasionasen nuevos altercados

---

"tarde, con toda su familia y su hija, que iba a casarse con el señor Alcalde de "Corte y actual Gobernador de Huancavelica don Juan Luis López, con muchísimo "acompañamiento".

"Y esta misma tarde se fueron a descansar a San Juan, hacienda de los padres "de la Compañía de Jesús" (Mugaburu, *Diario de Lima*, Lima, 1918, pág. 183-184 del tomo II).

22 Memorial presentado el año 1689 en nombre de Peñalosa. El 2 de setiembre, el Consejo proveyó: "Llévese al fiscal y al tiempo de verse la visita acuérdesse esta instancia" (A.G. de I., Lima, 27). Vid. Not. supl. 3.

23 Carta del duque de la Palata citada en la nota 14.

24 Carta de don Juan González de Santiago al Rey; de 17 de octubre de 1687 (A.G. de I., Lima, 174). Según González, tuvieron ambos diversos encuentros y disgustos con ocasión del ejercicio de su ministerio fiscal y Peñalosa lo trató con escasa o ninguna consideración. Vid. la representación o alegato de González de Santiago al Duque para excusarse de asistir al Tribunal de Cruzada, suscrito con fecha 27 de febrero de 1686 (A.G. de I., Lima, 174).

25 Por este cargo gozaba Peñalosa de 250 ps. ensayados al año, como "ayuda de costas". El fiscal percibía 202 pesos ensayados anuales (Nota de Manuel Moreyra en: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo I, Lima 1954, pág. 193).

La atribución del cargo de asesor del Tribunal de la Santa Cruzada al oidor más antiguo se establece en la ley 1 del título 20 del libro primero de la *Recopilación de Indias*, que recoge la real cédula de San Lorenzo, 16 de mayo de 1609. Dicha ley creó los Tribunales de Apelación de la jurisdicción de Cruzada en las ciudades de Indias que tuvieron Audiencia y estableció la composición del tribunal.

con el Oidor pidió al Virrey, en febrero de 1686, lo excusase del cargo, renunciando al mismo tiempo la gratificación que por él percibía. Según dice el fiscal, tomó esta determinación cuando el canónigo don Diego de Salazar, que entró como comisario de Cruzada a la muerte del chantre don Melchor de Avendaño, se subordinó totalmente a Peñalosa y éste puso al fiscal "en más que provocación de lance" (26). El Virrey, con un pretexto, dió por excusado a González y nombró para la fiscalía de Cruzada al licenciado don Pedro Trexo, fiscal del crimen (27). También en la visita de las Cajas Reales tuvo sus dimes y diretes con don Juan González y éste, precavidamente, se quejó al Rey, temiendo que Peñalosa levantara algún cargo contra él (28).

En octubre de 1688 llegaron al Consejo de Indias las quejas del Duque y del Fiscal contra don Juan de Peñalosa. Cayeron en el vacío, pues el supremo organismo de la administración indiana proveyó un escueto "visto", equivalente a desdeñar las acusaciones. Los consejeros probablemente pensaron que del tenor de las mismas quejas se deducía la rectitud, honradez y celo de Peñalosa, ya que sus propios sindicadores no dirigían ni la más leve acusación contra su proceder como magistrado independiente y honesto; y que a cambio de tan estimables cualidades —acreditadas también en otras muchas ocasiones— bien valía la pena tolerarle un poco de mal genio y algunas salidas de tono (29).

En 1689 tomó posesión del gobierno el nuevo virrey conde de la Monclova, con lo cual la posición delicada en que se encontraba Peñalosa mejoró notablemente, al menos por el momento. El nuevo virrey tenía también sus arrebatos de ira y era orgulloso como todos los de su clase, pero en mayor grado era prudente y conciliador. Sosegó por completo las alteraciones entre el poder civil y el eclesiástico, a base de concesiones al Arzobispo; la principal fué derogar la pragmática de 20 de febrero de 1684, fuente principal de la disputa.

Nuestro oidor, durante el gobierno del nuevo virrey, se mantuvo como ministro independiente, pero volvió a concurrir a los acuerdos gubernativos. El y su antiguo enemigo don Juan González de Santiago, que había ascendido a oidor, tenían fama de ser los magistrados menos influíbles por presiones políticas.

Es el momento de trazar su semblanza, esbozada en anteriores líneas. Tenía Peñalosa al entrar el conde de la Monclova en el virreinato 64 años y era un hombre en plena actividad. Su genio era seco e irritable; su criterio, intransigente. Como juez fué recto y conservó la independencia; como visitador, severo. No solía disimular sus ideas y

26 Carta de Juan González de Santiago al Rey, citada en la nota 24.

27 Carta del duque de la Palata citada en la nota 14.

28 Vid. not. supl. 4.

29 Carta de Palata citada en la nota 14 y carta de Juan González de Santiago citada en la nota 24. En ambos documentos el proveído del Consejo, del 14 de agosto de 1688 y de octubre del mismo año, es "Visto".

sentimientos (30) y era muy apegado a ellos. Don Juan González decía: "Es muy afecto a sus dictámenes y aunque será persuadido de que es lo mejor, en no subordinándosele concibe mui en perjuicio, de la intención de quien no se conforma con su parecer y así es temido por su destemplanza" (31). Los subalternos le temblaban y sus propios iguales le temían. Su altivez lo llevó a considerar al propio virrey como su "compañero" (32).

En consulta de la Cámara de Indias de 29 de enero de 1691 fué propuesto en segundo lugar para ocupar la presidencia de Charcas, vacante a la sazón por haber sido jubilado don Diego Cristobal Messía. El Rey nombró al primero de la terna: el licenciado don Juan Jiménez Lobatón, oidor de Lima (33).

Su falta de contemplaciones le suscitó enemigos durante la visita de las Reales Cajas de Lima. El 13 de julio de 1693 proveyó un auto por el cual reformaba cuatro plazas de empleados, dejando sin sueldos a los que hasta entonces habían ocupado dichos puestos. Los afectados por la medida reclamaron ante el Virrey quien, con el voto consultivo del Real Acuerdo, y previos diversos trámites, suspendió la resolución de Peñalosa en lo que tocaba a tres de los cuatro empleados, mientras se consultaba al Rey. La real cédula de 21 de mayo de 1695 aprobó el auto del Oidor y revocó el del Virrey (34).

Por real cédula de 31 de diciembre de 1694, se envió al conde de la Monclova el nombramiento de Peñalosa en el puesto de presidente de la Audiencia de Panamá, gobernador y capitán general del reino de Tierra Firme, con encargo especial de enjuiciar al marqués de la Mina, su antecesor. Pero este título sólo debía entregárselo el Virrey en el caso de que no pudiese desempeñar el puesto el conde de Canillas don Pedro Luis Enríquez de Guzmán, nombrado en primer lugar. Para el caso de que también Peñalosa se hallase impedido, llegaron iguales despachos a nombre del Dr. don Matías Lagúnez. Como el conde de Canillas aceptó el puesto quedó sin lugar la promoción de nuestro oidor (35). Libróse así de participar en las intrincadas banderías de Panamá, que tantos disgustos costaron a sus gobernantes.

En el año 1695 encontramos a don Juan ocupado en recaudar el tributo de "lanzas" que debían pagar los títulos de Castilla residen-

30 "No tiene arte ni política para disimular su natural", según frase del duque de la Palata, quien quiso dar a sus palabras un tono de censura (Carta citada en la nota 14).

31 Carta de González citada en la nota 28.

32 Carta de Peñalosa al Rey: Lima, 17 de enero de 1698 (A.G. de I., Sección Audiencia de Charcas. Legajo 273).

33 Consulta de la Cámara de Indias al Rey: Madrid, 29 de enero de 1691. El tercero de los propuestos fué otro oidor de Lima, el doctor Juan de la Peña Salazar. El decreto de nombramiento se publicó el 31 del mismo mes (A.G. de I., Charcas, 6).

34 Vid. not. supl. 5.

35 Carta del conde de la Monclova al Rey: Callao, 26 de agosto de 1696. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo II, pág. 133-136.

tes en el Perú. La comisión le había sido conferida por la real cédula de 16 de noviembre de 1693, emanada del Consejo de Guerra y con el pase del Consejo de Indias. En este asunto tuvo un conflicto con el virrey conde de la Monclova, a causa de que éste aplicó otra cédula incompatible con la anterior, dictada el 2 de mayo de 1694 con aparente olvido de aquélla y sin derogar expresamente la jurisdicción de don Juan de Peñalosa (36).

En 1697, el Rey lo nombró gobernador de Huancavelica. Para este cargo se requería un hombre de rectitud probada, pues estaba muy sujeto a tentaciones. Es lógico que se pensara en Peñalosa, quien nuevamente declinó el honor y el provecho de este nombramiento, por lo cual recayeron en el siguiente de los nombrados, el Dr. don Matías Lagúnez, magistrado de notable actuación (37). El nombramiento de ambos oidores —Peñalosa en primer lugar y Lagúnez para el caso de que aquél se hallase impedido— vino incluso en la real cédula de 2 de marzo de 1697 que contenía diversas disposiciones acerca del régimen y gobierno del asiento minero. Una de estas medidas reformadoras consistió en privar al virrey de la atribución de nombrar a la primera autoridad de la villa, prerrogativa que se reservaba el rey. Ni aún en el caso de que muriese o quedase impedido el gobernador sin que el monarca hubiese designado al reemplazante se concedía al virrey la provisión de la vacante *en ínterin*, sino que se estatuyó un sistema de promoción legal y automática de los magistrados de la Audiencia de Lima (38).

Es digna de señalar la opinión adversa que mereció al conde de la Monclova esta reforma. Expresó en carta al Rey que el gobierno de Huancavelica debía confiarse a hombres con especiales dotes administrativas: el gobernador necesitaba poseer “mucha agilidad y actividad” —lo que también implicaba juventud— para visitar con frecuencia los socavones; gran vigilancia, para evitar los “extravíos” o contrabando de azogues; y mucha “sagacidad” para fomentar la producción de mineral; cualidades que no solían hallarse en los magistrados del tribunal limeño a menudo ancianos al borde de la decrepitud, quienes podían ser muy rectos y entendidos jueces sin perjuicio de resultar muy malos gobernantes de un asiento minero. Con esto quería expresar el Virrey el carácter técnico-económico del gobierno de Huancavelica, que requería una persona con cualidades y conocimientos especiales, toda vez que su labor no debía limitarse a ser la de un simple funcionario administrativo o político— en la restringida acepción que se suele dar a estos vocablos —sino que también desempeñaba el puesto de superintendente de las minas (39).

36 Vid. nota supl. 2.

37 Carta de Peñalosa de 13 de febrero de 1699 (A.G. de I., Lima, 176).

38 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 24 de enero de 1699. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 29-35.

39 *Ibid.*

Nuestro poco dúctil oidor no conservó mucho tiempo la armonía con el conde de la Monclova. Ya hemos anotado algunas discrepancias entre ambos, y probablemente debieron ocurrir altercados con motivo de esas u otras desavenencias. En una de tales ocasiones, Peñalosa dirigió una carta al Rey quejándose del desafecto y "poca urbanidad" del conde para con él, y también para con otros togados. Acusó al Virrey de haberlo vejado con frases ofensivas, que no repetía "por no ofender los castos oídos" del monarca. Esta actitud orgullosa y descortés de Monclova se debía —según el agraviado oidor— a que cualquier dictamen adverso a su gusto le parecía oposición. Lamentábase don Juan, a propósito de ello, de que todos los funcionarios que procuraban ajustar estrictamente su conducta a las leyes y a las órdenes reales caían en desgracia de las autoridades máximas del virreinato, por ser inevitable que chocaran con sus intereses. Terminaba diciendo que nada había hecho que fuese justo motivo para que el virrey no lo honrase "como a su compañero" y para que no lo tratase "con la decencia que debe a la graduación en que V.M. me ha puesto, en premio de la integridad, pobreza y desinterés con que siempre he procedido". Quizás, rememorando los avatares de su larga carrera en la magistratura indiana, pensaría que él no había podido dejar de malquistarse con el Presidente de Quito y con cuatro virreyes: Lemos, Castellar, Palata y Monclova; sólo con el virrey-arzobispo don Melchor de Liñán y Cisneros conservó la amistad. (40)

Hacia 1695 había recibido la comisión de conocer en los autos de "composición de tierras y jurisdicciones". El Virrey no autorizó el cumplimiento de la cédula en que venía el nombramiento de juez subdelegado, sino que pidió previos informes al Tribunal de Cuentas acerca de las "composiciones" antecedentes; igualmente pidió razón al escribano de gobierno. Con estos trámites se paralizó el expediente, con perjuicio del Fisco. En enero de 1698 el asunto llevaba más de dos años detenido (41).

Por esta misma época tuvo un nuevo incidente con su antiguo enemigo don Juan González de Santiago y con los oficiales reales de Lima, todos los cuales lo recusaron como juez en un asunto de cobranza de multas. El conde de la Monclova resolvió el caso en forma favorable a los recusantes (42).

En 1700, siendo ya un anciano pero todavía con muchos arreos, vivía don Juan cerca de la Plaza Mayor, en la cuadra llamada de

---

40 Carta de Peñalosa al Rey: Lima, 17 de enero de 1698 A.G. de I., Charcas, 273).

41 Ibid.

42 Vid. not. supl. 6.

doña Antonia Lugones, con su familia y una numerosa servidumbre. Aquélla se componía de las siguientes personas: don Diego Bernaldo de Quiroz, de 50 años de edad, caballero de Santiago, yerno de Peñalosa; don Alonso Rodríguez de Medina, caballero de Calatrava, de 35 años, casado con una nieta del Oidor; y don Juan de Aguayo, de 60 años; tres mujeres españolas (probablemente la hija y las dos nietas del dueño de casa), un niño y una niña (seguramente los dos primeros biznietos, vástagos de don Alonso). La servidumbre la formaban ocho negros esclavos y seis mujeres negras de igual condición, dos indias y dos niños negros libres. No debe sorprender el número tan crecido de servidores, pues era corriente en las familias de suposición. Tampoco admira que en la casa se guardasen once bocas de fuego (43).

Por decreto del conde de la Monclova, fechado en Lima el 2 de enero de 1704, fué nombrado Peñalosa juez superintendente de la Casa de Moneda, con una asignación de 400 pesos al año en concepto de ayuda de costas. El texto del nombramiento es escueto ya que, contra lo acostumbrado, sólo contiene la parte resolutive y omite los considerandos laudatorios del celo, méritos y "buenas partes" del nombrado. Quizás esta parquedad se deba a la antipatía que despertaba en el Virrey la persona del nuevo superintendente (44).

El año 1705, a la muerte de Monclova, presidió nominalmente la Audiencia gobernadora y fué personaje principal en los sucesos de que trata este artículo.

Poco después, fué nombrado juez de la residencia del conde de la Monclova. El 6 de julio de 1706, Peñalosa contestó a la cédula de nombramiento informando que había recibido los despachos pero que no iniciaría el juicio hasta la primavera próxima, a causa de hallarse convaleciente de una enfermedad. Sin embargo, en carta del 1º de setiembre de 1707 se excusó de aceptar la comisión (45).

Era el oidor un anciano que contaba ocho décadas. No había sido jubilado porque entonces la jubilación era una gracia que otorgaba el rey al funcionario que la solicitaba, por motivos de edad o achaques de salud; nunca se imponía la jubilación forzosa por límite de edad, como ahora. Peñalosa aún conservaba la lucidez necesaria para su ministerio y la fortaleza compatible con sus años. En 1707 era el magistrado más antiguo de todas las Audiencias del Perú, con 47 años de

43 *Numeración General ... de Lima, año 1700*, citada en la nota 2, Fs. 10 vta.- 11.

44 Manuel Moreyra y Paz Soldán, *La Tesorería de la Casa de Moneda de Lima ...* En: *Revista Histórica*, Lima, volumen XV, pág. 129. Peñalosa conservó el cargo de superintendente hasta su muerte.

45 Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 321, nota de G. C.

servicios en las Indias (46). El número de sus biznietos había aumentado con otros tres retoños de don Alonso Rodríguez de Medina (47).

No obstante los incidentes con sus compañeros de Audiencia y su alejamiento de ésta, cuando llegó el marqués de Castellosrús Peñalosa asistió a la ceremonia oficial de la toma de posesión y fué él quien, como capitán general, entregó al nuevo virrey el bastón de mando, el día 7 de julio de 1707 (48).

El Consejo de Indias, reconociendo los méritos acumulados en tan larga carrera, buscó la manera de premiárselos. Y pensando que a tan avanzada edad era imposible conferirle una presidencia ni promoverlo a alguna chancillería de España o al Consejo mismo, ya que el viaje de regreso a su país —que había abandonado en 1660, hacían ya 47 años— no resultaba posible para una persona tan anciana y de medios económicos no muy sobrados, propuso al Rey, en consulta de 4 de abril de 1708, que se otorgara a Peñalosa una plaza honoraria de consejero del supremo tribunal indiano. El monarca contestó el acostumbrado "como parece". Quizás la noticia de habersele conferido este honor encontró a don Juan en vísperas de la muerte, acaecida en marzo de 1709, a los 84 años de edad (49).

---

### EL DR. DON MIGUEL NUÑEZ DE SANABRIA

Era el magistrado que seguía en antigüedad a don Juan de Peñalosa. Limeño por nacimiento, educación y arraigo, procedía de una noble familia extremeña oriunda de la villa de Miajadas, en la jurisdicción de Trujillo, actual provincia de Cáceres (50). Allí —en Miajadas— nació su padre, el capitán don Miguel Núñez Rodríguez y allí lo bautizaron el 14 de febrero de 1608. Su madre doña María de Sanabria y Torres era natural del mismo pueblo, donde recibió las aguas sacramentales el 12 de diciembre de 1618. El capitán Núñez Rodríguez pasó al Perú en 1631. Años después, en Lima, contrajeron matrimonio ambos paisanos. La ceremonia se realizó en la parroquia de Santa Ana

---

46 En carta fechada en La Plata el 12 de abril de 1707, el oidor de Charcas José de Antequera Enríquez, padre del famoso fiscal José de Antequera y Castro, ejecutado en Lima con motivo de la rebelión del Paraguay, solicitó al Rey la jubilación y para fundamentar su pedido alegó que era el magistrado más antiguo de todas las Audiencias del Perú, exceptuando a Juan de Peñalosa (A.G. de I., Charcas, 200).

47 En una consulta del Consejo de Indias de 29 de octubre de 1708 se afirma que era muy anciano y tenía una familia muy pobre compuesta de una hija, dos nietas y cinco biznietos, hijos de don Alonso (A.G. de I., Lima, 345).

48 Manuel Moreyra, *Ob. Cit.* en la nota 44, pág. 129.

49 Consulta del Consejo de Indias de 4 de abril de 1708. (A.G. de I., Lima, 345). Cfr. Moreyra, *Ob. Cit.* en la nota anterior y en la 44. Vid. not. supl. 7.

50 García Carraffa, *Enciclopedia de Genealogía y Heráldica*, tomo 62, pág. 185.

el día 6 de agosto de 1635. Contaba el contrayente 27 años y su esposa doña María de Sanabria, apenas 17 (51).

De esta unión nació nuestro futuro oidor, el 30 de julio de 1645, en la ciudad de Los Reyes (52). Lo bautizaron el 4 de setiembre siguiente con el mismo nombre que su padre que, como veremos, continúa en la familia en la ulterior generación. Uniendo los apellidos paterno y materno resultó el de Núñez de Sanabria, el cual no pasó a los descendientes: los hijos del Oidor adoptaron el apellido Núñez de Rojas, formado de la misma manera que el de su progenitor (53).

Don Miguel Núñez de Sanabria se inclinó por la carrera de las letras. Los estudios los realizó en el colegio de San Martín, de su ciudad natal, y sus grados los obtuvo en la Universidad de San Marcos; optó sucesivamente los títulos de bachiller, licenciado y doctor en leyes (54). Muchos años más tarde, considerándosele discípulo ilustre del Colegio de San Martín, su retrato fué colocado en la capilla de esta institución (55).

Matriculóse en la Audiencia para ejercer la profesión de abogado y también intentó repetidas veces conseguir una cátedra de la facultad de Leyes, mediante varias oposiciones con las que acreditó su saber. Consiguio ganar la cátedra de Vísperas y, al mismo tiempo, conquistaba crédito en la profesión forense (56). También en la Universidad se le juzgó digno de que su retrato honrase los claustros, junto a los de otros catedráticos notables (57).

Fué nombrado asesor del Tribunal del Consulado y del virreinato en asuntos de indios. El primero de estos cargos lo proveía el mismo

51 Expediente de don Miguel José Núñez de Rojas para ingresar en la orden de Santiago, 1711. En: Lohmann, *Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias*, Madrid, C.S.I.C., 1947, tomo I, pág. 286-287.

Expediente de don Manuel Antonio Villalta para cruzarse de caballero de Santiago. 1771. En: Lohmann, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 453-454.

52 Mendiburu, *Diccionario Histórico Biográfico del Perú...*, Segunda Edición, con adiciones por Evaristo San Cristóbal. Lima 1931-1934, tomo 8, pág. 127-128.

53 Expedientes citados en la nota 51.

54 Mendiburu, *Loc. Cit.* en la nota 52. El conde de la Monclova, en carta de fecha 13 de setiembre de 1692, dirigida al Rey, considera al doctor Núñez de Sanabria como persona culta y de muchos méritos (Ver: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo I, pág. 250). Cfr. también las fuentes citadas en la nota que sigue.

55 "Memorias Académicas para la Historia de la Insigne universidad de Lima y de los Tres Reales Colegios de San Felipe, San Martín y Santo Toribio que escribió un limeño aficionado a las antigüedades de su patria, Año de 1786" Manuscrito b 239 del Archivo Nacional de Madrid. En: Eguiguren, *Diccionario Histórico Cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios. Crónica e Investigación*, Lima, 1940-1949, tomo I, pág. 543.

56 Mendiburu, *Loc. Cit.* en nota 52.

Carta del conde de la Monclova al Rey citada en la nota 54. Cfr. "Memorias Académicas" citadas en la nota 55.

57 "Memorias Académicas" citadas. El retrato no se conserva en la Universidad, según Eguiguren.

Tribunal del Consulado y gozaba de un sueldo fijo señalado por él, con aprobación del virrey (58).

En esta primera etapa de su carrera, según parece, celebró sus nupcias con la limeña doña Antonia María de Rojas, el 20 de agosto de 1672, aunque esta fecha no debe considerarse como segura. Don Miguel tenía 27 años y su novia, 23, pues fué bautizada en la catedral de Lima el 18 de enero de 1650 (59).

Doña Antonia María de Rojas y Acevedo y Correa de León era hija del doctor don Gregorio de Rojas y Acevedo, nacido en Buenos Aires, donde lo bautizaron el 8 de abril de 1622, y nieta del general don Pedro de Rojas y Acevedo, quien llegó a ser, en 1640, gobernador interino de aquella ciudad y era natural de Garachico en la isla de Tenerife (60).

El doctor don Gregorio de Rojas se estableció en Lima, donde contrajo matrimonio con doña María Andrea Correa de León, el 30 de octubre de 1649 (61). La ceremonia se efectuó en la catedral. Ganó fama de ser uno de los letrados más sobresalientes del reino. Publicó diversos alegatos jurídicos que revelan sus conocimientos y méritos. Fué asesor general de los virreyes conde de Lemos y don Melchor de Liñán, del Consejo de Su Magestad y catedrático de Instituta en la Universidad de San Marcos (62).

En diciembre de 1664, se presentó a las oposiciones de la cátedra de Prima de Leyes, que había dejado vacante el doctor don Diego de León Pinelo, en concurso con los doctores don José Dávila, canónigo de la catedral, y don José de los Reyes Quintero. Los tres opositores eran "hombres eminentes y grandes estudiantes", a decir de Mugaburu. El doctor Reyes gozaba de gran popularidad y su triunfo, por cuarenticinco votos de ventaja, fué jubilosamente celebrado. El mismo Mugaburu dice que nunca vió "tal aplauso de todo género de gente" (63). Antes de la votación, que se realizó el 23 de diciembre, había sucedido un serio alboroto. El día anterior efectuó su prueba el doctor Reyes; por la noche, los partidarios de los opositores salieron a la ca-

58 Ley 23, título 46, libro 9 de la Recopilación de Leyes de Indias. Cfr. Mendiburu, *Loc. Cit.*

59 Documentos examinados en la nota 51.

Lohmann (*Ob. Cit.* en dicha nota), en diversos lugares de su libro, indica dos fechas distintas para el matrimonio de Núñez de Sanabria: el 20 de agosto de 1662 e igual día del año 1672. ¿Cuál de las dos fechas es la correcta? El año 1662 parece muy pronto, pues don Miguel era entonces un estudiante de 17 años y doña Antonia contaba apenas 13. Pero, por otra parte, sabemos que Francisca Javiera, hija de ambos, fué bautizada el 5 de enero de 1672, es decir antes de la otra fecha posible del matrimonio.

60 Documentos citados en la nota 51.

61 *Idem.*

62 Documento citado en la nota 55. Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 838.

63 Mugaburu, *Ob. Cit.* en la nota 21, tomo I, pág. 107.

lle y entablaron una pelea en la cual resultaron tres muertos y diez heridos (64).

Mugaburu apunta la piadosa coincidencia de que el día que el doctor Reyes realizó sus ejercicios de oposición se cumplían dos años desde que había salido de noche por las calles encabezando una manifestación fervorosa y cantando: "la virgen fué concebida sin pecado original" (65).

En 1670, don Gregorio volvió a oponerse a la cátedra de Prima de Leyes. Una noche, cuando los ánimos estaban apasionados en espera de la victoria de su favorito, a las nueve y media, los partidarios de Rojas se encontraron en la calle con los de un opositor; ambos grupos se acometieron con espadas y rodelas; intervinieron en la contienda grupos ajenos a la Universidad, formados por mulatos y negros, que arrojaban piedras a guisa de proyectiles. Muchas personas quedaron heridas y, entre ellas, algunos estudiantes del colegio de San Martín, que festejaban a un compañero con motivo de haberse graduado (66).

Finalmente, el doctor don Gregorio de Rojas obtuvo la tan disputada cátedra de Prima (67).

Doña María Andrea Correa de León, la suegra de nuestro oidor, había nacido en Potosí y era sobrina de don Diego de León Pinelo, quien después llegaría a ocupar los cargos de protector de naturales y fiscal en la Audiencia de Lima, y del famoso erudito, escritor y jurista don Antonio de León Pinelo. Eran éstos tíos carnales de doña María Andrea, por ser ella hija de la hermana de ambos doña Catalina, habida en su matrimonio con el portugués don Fernán López de Correa, natural de Viana (68).

Como se ve, el matrimonio proporcionó a don Miguel valiosas relaciones y parentescos que, a no dudarlo, lo ayudaron a abrirse camino y alcanzar el encumbramiento para él y su familia. Los hijos de quienes he obtenido noticias son cinco; todos ellos llevan nombres de parientes cercanos, de acuerdo a una costumbre que todavía está en vigencia entre nosotros: Francisca Javiera, nacida en Lima y bautizada en la catedral el 5 de enero de 1672, tomó el nombre de su tío materno don Francisco de Rojas, de quien más adelante hablaremos (69);

64 Documento citado en la nota 55. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 892.

65 Mugaburu, *Loc. Cit.*

66 Documento citado en la nota 55. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 897.

67 Lohmann lo menciona como catedrático de Prima de Leyes en San Marcos (*Ob. Cit.*)

68 Documentos citados en la nota 51.

69 Doña Francisca Javiera Núñez de Rojas se casó en la catedral de Lima con el general don José de Villalta Aguilera y Giner, caballero de Santiago, madrileño, bautizado en la parroquia de San Martín de la Villa y Corte el 27 de marzo de 1658, que hizo testamento el 16 de diciembre de 1712, ante el escribano de Lima don Antonio Fernández Montañón. La boda se efectuó el 6 de agosto de 1698.

Del matrimonio nació un niño llamado José Antonio de Villalta y Núñez, que fué bautizado en la catedral limeña el 2 de setiembre de 1699. Este descendiente de Núñez de Sanabria llegó a licenciarse en derecho y fué oidor de La Plata y de

Miguel José, que nació en Los Reyes el 8 de agosto de 1675 y se bautizó el 23 siguiente; llevó con dignidad el nombre de su padre y fué, si cabe, un letrado más notable que él (70); Fernando, nacido hacia 1678, se llamó así por un tío paterno, clérigo (71); Gregorio, quien siguió la carrera de su padre y de su abuelo materno, cuyo nombre se le impuso, alcanzó el puesto de oidor; y Andrés, a quien bautizaron como a otro tío paterno, jesuíta, siguió la carrera eclesiástica. Entre todos estos hijos, destacaron Miguel y Gregorio, como más adelante veremos.

Hacia la misma época del nacimiento de sus hijos ocurrió una desgracia familiar. Uno de los hermanos de nuestro personaje murió trágicamente, en plena juventud. Nos referimos al padre jesuíta Andrés Núñez de Sanabria. Su clara inteligencia y amplia capacidad prometían grandes frutos; a los 22 años —en 1670— se recibió de cuatro votos. En 1672 salió para las misiones pero no llegó a su destino. Su vida terminó en lo hondo de un precipicio. Se despeñó a consecuencia de lo abrupto del sendero. Para perpetuar su nombre la familia se lo impuso a su sobrino don Andrés Núñez de Rojas, quien, con el tiempo, siguió la carrera eclesiástica, se graduó de doctor y se ordenó de sacerdote. Pero no fué jesuíta como su tío, sino clérigo secular (72).

Otro hermano de don Miguel era presbítero: se llamaba don Vicente. Un tercero era el maestro don Fernando Núñez (73).

El 23 de octubre de 1673, la madre de don Miguel, doña María de Sanabria y Torres, otorgó poder para testar, ante el escribano de Lima Pedro Pérez de Soto. Seguramente lo hizo urgida por alguna grave enfermedad y debió morir al poco tiempo (74).

En 1680, el doctor don Gregorio de Rojas y Acevedo, catedrático de Prima de Leyes en la Universidad de San Marcos, suegro de don

Lima. Era, pues, nieto y sobrino de oidores y oidor él mismo y, por último, se casó con una hija del doctor José de Santiago Concha, limeño, caballero de Calatrava, marqués de Casa Concha y oidor decano de Los Reyes. La novia se llamaba Juana Rosa de Santiago Concha y Errausquin y el matrimonio se efectuó en la parroquia de San Sebastián el 20 de setiembre de 1730.

(Expediente de don Manuel Antonio Villalta para ingresar en la orden de Santiago. Año 1771. En: Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo I, pág. 453-454).

70 Expediente de don Miguel José Núñez de Rojas citado en la nota 51.

71 En el censo de Lima de 1700 figura con 23 años. Vid.: *Numeración General* citada en la nota 2 y el expediente citado en la nota anterior.

72 Mendiburu, *Ob. Cit.* en la nota 52, tomo VIII, pág. 127-128. Don Andrés Núñez de Rojas estuvo complicado en la adquisición de tierras de que se acusó a su padre, como más adelante veremos. El año 1700 vivía en la casa paterna (*Numeración General*... citada en la nota 2). El 9 de marzo de 1692 había tomado la beca de colegial de San Felipe. Era limeño. Llegó a ser colector del Arzobispado, racionero y luego canónigo de la catedral de Lima. Dejó fama de que nunca se acostaba sin haberse confesado. (*Memorias Académicas*... citadas en la nota 55. En Eguiguren; *Ob. Cit.* tomo I, pág. 531).

73 Don Fernando también estuvo sindicado como cómplice en la adquisición ilícita de tierras de Maranga y Tarma.

A don Vicente lo menciona Mendiburu (*Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-128), afirmando que era presbítero.

74 Expediente citado de don José Miguel Núñez de Rojas. En: Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo I, pág. 286-287.

Miguel Núñez de Sanabria, fué nombrado fiscal de la Audiencia de Charcas. La familia no pudo aprovechar esta ocasión, quizás más apreciable entonces que ahora, de tener un miembro influyente, pues don Gregorio falleció antes de que pudiera emprender el viaje a su jurisdicción. Otorgó poder para testar en Lima, el 8 de mayo de 1680, ante Pablo González Romo (75).

El 17 de julio de 1683, extendió su testamento en Lima el capitán don Miguel Núñez Rodríguez, padre del futuro oidor; contaba a la sazón 75 años. Autorizó el acto el escribano Pedro Pérez Landero, conocido por haber publicado una obra sobre "Práctica de Visitas y Residencias" en que se describen y explican los procedimientos en estos dos tipos de juicios tan propios de la época (76).

El año 1686 es decisivo en la suerte de don Miguel Núñez de Sanabria y de toda su familia y marca una etapa en su vida. Hasta entonces se dedicaba a su cátedra en San Marcos y desempeñaba algunas asesorías, amén del ejercicio de la profesión de abogado. Los parientes de más influencia —el doctor don Gregorio de Rojas y el doctor don Diego de León Pinelo— habían fallecido, mermando bastante sus posibilidades de subir. Pero, el 21 de noviembre de 1686, se le despachó en Madrid el título de alcalde del crimen de la Audiencia de Los Reyes (77). El puesto, como es sabido, se consideraba inferior a una oidoría, porque no tenía funciones de gobierno, ni voz ni voto en los Reales Acuerdos; pero, además de su no despreciable importancia, era un escalón firme para el ascenso a oidor de Lima. Sus funciones eran puramente judiciales y de policía: despachar como magistrado en la Sala de lo Criminal de la Audiencia y como juez de provincia, por su turno, de acuerdo a la competencia establecida por la ley I del título 17 del libro II de la Recopilación de Indias; y dirigir, cuando le tocara, las rondas de vigilancia de la ciudad. Este último cometido ocasionaba algunas molestias: había que envolverse en la capa, ceñir la espada y armarse de trabuco para encabezar la tropa de alguaciles y corchetes; luego, cerrada ya la noche, salir provisto de linternas y faroles a recorrer las calles polvorientas o enlodadas. En invierno, la ronda soportaba la pertinaz garúa limeña y su penetrante humedad, que exponía a los ministros de la justicia a pescar un romadizo, contraer una pulmonía o agravar alguna dolencia reumática. Y en cualquier época eran posibles los encuentros peligrosos con salteadores o galanes que resistiesen a la justicia.

En 1687 llegó a Lima la cédula de nombramiento y el flamante alcalde del crimen doctor don Miguel Núñez de Sanabria tomó posesión del cargo (78). Ya veremos que la futura prosperidad de su familia tu-

75 Ibid.

76 Ibid. y expediente de don Manuel Antonio Villalta citado en la nota 69.

77 Schaeffer, *Ob. Cit.* en la nota 6, tomo II, pág. 489.

78 Mendiburu *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-8.

vo principio y base en el ingreso de don Miguel como miembro del más alto tribunal del virreinato. Tenía entonces 42 años.

¿Cómo logró la plaza? Lo preguntamos porque su designación no se puede considerar regular y ordinaria. A la Audiencia de Lima se solía llegar por ascensos sucesivos, después de haber servido de oidor de Chile, Quito o Charcas (79). Además, las leyes del reino prohibían que en un tribunal de justicia sirviesen magistrados nativos del distrito de su jurisdicción, por lo cual don Miguel, siendo limeño, tuvo que sacar "dispensa de naturaleza", pagando por ella al Fisco muchos pesos de plata. Estas circunstancias hacen sospechar que obtuvo su plaza por "beneficio", sistema que consistía en realizar un "donativo gracioso" o "servicio de maravedises" al rey, en agradecimiento del cual éste nombraba al donante en un puesto público previamente pactado. Parece que este método lo empleó Núñez de Sanabria para conseguir su alcaldía; así lo afirma el oidor don Juan de Peñalosa (80). Para este tipo de negociaciones, y para cualquier otra gestión en la corte de Madrid, existían en la villa oficinas especializadas, similares a las actuales gestorías administrativas; se llamaban agencias de negocios. El ocupar un sitial en los estrados de la Audiencia debió costar al abogado limeño buenos miles de duros, entre el donativo, la dispensa de naturaleza, el pago de la media anata, los honorarios del agente y los gastos de conducción del dinero o de giro.

Una vez conseguido este escalón no se descuidó de procurar la subida al siguiente. Cuando llegó el nuevo virrey conde de la Monclova buscó la conquista de su amparo. La obra era fácil pues el conde seguía la política de tener contentos a los funcionarios más elevados, que podían, en caso contrario, obstaculizar su poder y elevar peligrosas quejas al monarca. Por ello, Monclova no escatimó las cartas de recomendación y mercedes y favores a los ministros de la Audiencia, alcaldes, contadores de cuentas y aún a personas de menor importancia. Teniendo satisfechos a los particulares pensaba evitarse disgustos. Esta política protectora de los menudos intereses locales y privados fué seguida por muchos virreyes.

Es así como el 13 de setiembre de 1692 el Virrey dirigió una carta al soberano en la que recomendaba en términos encomiásticos al doctor don Miguel Núñez de Sanabria, ponderando "sus muchas letras" y celo en el desempeño de sus obligaciones; y añadía que lo consideraba "muy digno de que V.M. se sirva de promover a este ministro a una de las plazas de Oidores de esta Real Audiencia que están vacas, en

79 Vid nota supl. 8.

80 Comunicación aludida en la real cédula de 13 de abril de 1707, dirigida al virrey marqués de Castelflos. De Oficio. Perú. Libro 34, folio 234-240 vta. (A.G. de I., Lima, 576).

que pueda continuar su celo en el mayor seruicio de V.M...." (81). La recomendación, a lo que parece, resultó efectiva, pues el 22 de octubre de 1694 se despachó al recomendado su título de oidor de la Real Audiencia de Los Reyes (82). En 1695 llegó a Lima la cédula y don Miguel, que contaba entonces 50 años, tomó posesión de su nuevo cargo (83).

Desde años antes se preocupaba por los adelantos de sus hijos y también de otros parientes. Gregorio y Miguel se inclinaron por la carrera de su padre. Este envió a Gregorio a estudiar en España, en la famosa Universidad de Salamanca, donde cursaban otros muchos españoles americanos. Miguel José estudió en Lima, en el colegio de San Martín; después se graduó de licenciado y doctor en Cánones en la Universidad de San Marcos (84). Andrés siguió la carrera eclesiástica; vivía en casa de sus padres. A Francisca Javiera, que al parecer no apetecía el monjío, se le buscó casorio: el 6 de agosto de 1698 se realizaron sus nupcias con el general don José de Villalta Aguilera y Giner, caballero de Santiago, quien frisaba en los 40, pues se bautizó en la parroquia madrileña de San Martín el 27 de marzo de 1658. Un año después nacía el primer fruto de esta unión: un varón al cual se puso José Antonio de Villalta y Núñez y que, andando el tiempo, vendría a alcanzar puestos similares a los de su abuelo materno (85).

Ya vimos que éste —don Miguel Núñez de Sanabria— gozaba del aprecio del Virrey. Es muy posible, entonces, que también a recomendaciones suyas se deban los ascensos de su cuñado el doctor don Francisco de Rojas y Acevedo. Era un abogado "de muy aventajados créditos" cuando llegó a Lima el virrey conde de la Monclova, en 1689 (86). En 1693 lo nombró éste protector general de los naturales, para que sirviese el puesto mientras se restablecía de su enfermedad el titular. El Virrey, según propia manifestación, quedó satisfecho del "desinterés y limpieza" con que actuó don Francisco y del "cuidado y aplicación" que mostró en su empleo (87). Años después, el mismo don Melchor Portocarrero lo nombró su asesor en asuntos indígenas, cargo que empezó a servir en 1697 "con el mismo desinterés y seguridad". Recordemos que este mismo puesto lo había tenido, años antes, don Miguel Núñez de Sanabria. También le confirió Monclova la asesoría general del virreinato, en los casos de impedimento del titular; en tales ocasiones

81 Carta del conde de la Monclova al Rey. Lima, 13 de setiembre de 1692. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo I, pág. 250.

82 Schaeffer, *Ob. Cit.* en la nota 6, tomo II, pág. 486.

83 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-128.

84 Expediente de don Miguel José citado en la nota 51.

85 Expediente de don Manuel Antonio Villalta, 1771, citado, en la nota 51.

86 Las palabras entre comillas pertenecen al virrey Monclova (Carta al Rey; Lima, 23 de enero de 1703. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 192).

87 *Ibid.*

desempeñaba simultáneamente los dos cargos, con aprobación del virrey (88).

Mientras tanto, don Gregorio Núñez de Rojas proseguía sus estudios en Salamanca. Su padre no se olvidó de buscarle una buena salida para el término de su carrera. Este es el significado de la carta de recomendación que dirigió el virrey conde de la Monclova al monarca con fecha 14 de febrero de 1699 (89). En esta carta repite los conceptos elogiosos relativos al oidor limeño, pero con vocablos aún más laudatorios. La opinión de Monclova dice así: "...desde luego conocí la gran "literatura y zelo de este ministro, acompañado de excojido juicio y "madurez; prendas que le han hecho proceder en el ejercicio de su Plaza muy como deben los que con ella se ven honrados de V.M., siendo "tan ajustados a su obligación sus procedimientos, que ni la circunstancia de hauer nacido en esta ciudad a podido apartarle, como lo tengo experimentado, de la independencia conque debe obrar un ministro en el exacto cumplimiento de su cargo, y de la confianza que hace "V.M. de los sugetos a quienes confiere los de su plaza...". Luego de esta calurosa alabanza —que no deja de ser relativamente moderada para esta época de extremo barroquismo— Monclova recomienda al Rey los ascensos del doctor Núñez de Sanabria y, muy en especial, los de su hijo el doctor don Gregorio Núñez de Rojas— "que se halla en la Universidad de Salamanca, con opinión según tengo entendido de haberse adelantado mucho en los estudios de su profesión"— y para quien pide nombramiento en plaza togada de las Audiencias de Charcas, Quito o Chile.

Meses después de esta carta, el 20 de octubre de 1699, el Rey dictó un decreto en San Lorenzo, por el cual nombraba oidor de la Audiencia de La Plata al doctor don Gregorio Núñez de Rojas, con ejercicio desde luego, sueldo y gajes, en atención a sus "títulos y méritos". La plaza era supernumeraria, pues no había vacante conocida en la Audiencia; el nombrado debía entrar en la primera del número que se produjera (90).

Al día siguiente de recibir este decreto la Cámara de Indias ordenó se cumpliese, sin oponer la menor objeción. El nombramiento fué irregular, por haberse omitido la propuesta de candidatos en consulta de la Cámara, de modo que debe presumirse que medió beneficio —como en el caso de su padre— o que intervino una influencia muy poderosa que hizo dejar a un lado las ya bastante violadas ordenanzas.

Poco después de obtener este puesto, don Gregorio se preparó para volver a las Indias. Para ello presentó el acostumbrado memorial, en que pedía licencia para embarcarse en los navíos que se aprestaban a

88 Ibid.

89 Publicada en: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.*, tomo III, pág. 60.

90 A.G. de I., Charcas, 8.

salir para el Darién o en otros cualesquiera de registro o bandera. Por decreto de la Cámara de Indias de 30 de marzo de 1700, se le concedió el pasaje para él y dos criados. Aunque no había solicitado licencia para los criados era de estilo concederla, pues se consideraba necesario al decoro de un oidor electo, el ir servido y acompañado en tal forma (91). Realizó, en efecto, su viaje y tomó posesión de su plaza de oidor de Chuquisaca. En mayo de 1702 figura ya su firma en una carta de la Audiencia, pero es probable que haya llegado a incorporarse en ella a fines de 1700 o principios de 1701 (92).

Cuando se realizó el censo de Lima, en 1700, vivía don Miguel Núñez de Sanabria en la "cuadra en contorno de don Agustín de Caycueguy", cercana al palacio del virrey. En la misma casa habitaban: su yerno don José de Villalta, caballero de Santiago, de 37 años de edad; sus hijos, el doctor don Andrés Núñez, presbítero, el doctor don Miguel Núñez, de 23 años y don Fernando Núñez, "oficial vivo", de 22; cinco mujeres españolas y un niño. Entre las mujeres estarían su esposa y su hija Francisca Javiera y, posiblemente, otras hijas cuyos nombres desconozco. El niño es, sin duda, su nieto José Antonio de Villalta y Núñez, que había nacido meses antes. La servidumbre de la casa era tan numerosa como correspondía a la importancia del puesto que ocupaba su dueño: dos indios, cinco indias, diez esclavos varones (tres mulatos y siete negros) y diecisiete esclavas mujeres (cinco mulatas y doce negras); en total, treinticuatro servidores. Ahora nos resulta asombrosa esta cantidad de criados, pero entonces eran varias las familias de Lima que tenían servidumbres aún mayores y muchísimas, sin llegar a este extremo, tenían a sus órdenes media docena de personas o más (93).

Durante esta época de ascensos personales y de progresos familiares, algunas quejas de su proceder se elevaron a la corte de Madrid. Se decía que en 1693 adquirió en remate público unas tierras que pertenecían a la comunidad indígena de Magdalena. Eran 27 fanegadas en el valle de Maranga, cercano a Lima. Por supuesto que la adquisición no la hizo a su nombre sino que salió como postor el maestro don Fernando Núñez de Sanabria, su hermano (94). Años más tarde, la propiedad pasó a don Andrés Núñez de Rojas, presbítero del cual ya hemos hablado. El 26 de abril de 1697, el conde de la Monclova le concedió media vara de agua de riego para estas tierras (95). Resultaron perju-

91 A.G. de I., Charcas, 219.

92 A.G. de I., Charcas.

93 *Numeración General* citada en la nota 2; folio 64 vto.-65. Villalta declaró 37 años, pero debía tener 43, según puede verse en la nota 69.

94 Vid. la "Memoria" de las tierras de que fueron despojados los indios, adjunta al memorial presentado en la escribanía de cámara del Consejo de Indias por don Juan Nuño Delgado, en nombre de los naturales, el año 1707 (A.G. de I., Lima, 396).

95 Real cédula fecha en Casa Tejada, 16 de marzo de 1704, dirigida al licenciado don Juan de Peñalosa y, por su falta, al licenciado don Pablo Vásquez de Velasco, oidores de Lima (A.G. de I., Lima, 396).

dicados los vecinos dueños de tierras de cultivo en los valles de Huatica y Maranga y los indios de la comunidad de Magdalena. Estos últimos se consideraron despojados de sus tierras y además se lamentaban de muchas vejaciones que recibían de "la mano poderosa" del oidor: se les quitó el agua de riego y no se les dejó ni la necesaria para beber; tenían que ir a proveerse del líquido a la hacienda de los Núñez, donde sus operarios se lo vendían por dinero y añadiendo innúmeras violencias. El remate, a lo que parece, no había sido una venta sino una imposición de censo reservativo: el dominio pleno pasó al rematante, pero reservándose a la comunidad el derecho de percibir una renta. Según las quejas de los indios, esta renta era ínfima en relación con el valor de la tierra y no se entregaba a la comunidad sino que se usaba para gratificar al cura, al corregidor y a un preceptor, sin perjuicio de los sueldos que estos funcionarios percibían. Los hacendados de Huatica se quejaron de haber sido despojados del agua que estaba destinada al cultivo de sus haciendas, tropelía que beneficiaba a la estancia de los Núñez. También se acusó a don Miguel Núñez de Sanabria de haber adquirido en la provincia de Tarma una hacienda de indios llamada Mitocancha (96).

Como las leyes prohibían rigurosamente que los magistrados comprasen bienes en su jurisdicción, ni por sí mismos, ni valiéndose de parientes o de testaferros, el Consejo despachó la real cédula de 23 de enero de 1699, a la cual siguió la de 20 de diciembre de 1701, que la sobrecartaba. En ambas se comisionó al oidor don Juan de Peñalosa para que recogiera los títulos, autos y diligencias que existiesen sobre la venta de las 27 fanegadas y para que, en caso de descubrir que se habían puesto en cabeza del oidor don Miguel Núñez de Sanabria o de un pariente o familiar suyo, o de una tercera persona que hiciera de testaferro, despojara al poseedor ilegítimo de las tierras referidas y las devolviera a los indios, con abono de los daños y menoscabos, y comprobara los demás excesos atribuidos a don Miguel. Y, antes que todo, debía poner a los indios y demás interesados en la posesión que habían tenido del agua de riego. También se le encargó quitar a Núñez de Sanabria la hacienda de Mitocancha y devolverla a sus legítimos dueños o, en defecto de éstos, rematarla por cuenta del Fisco, dando preferencia en las posturas a los indios. Otra cédula de 20 de diciembre de 1701 ordenaba al fiscal instar la causa y actuar en ella como defensor de los indios (97).

Por motivos que ignoro, estos despachos no tuvieron efecto. En la real cédula de 16 de marzo de 1704, dirigida al mismo don Juan de

96 Real cédula dada en Barcelona, el 20 de diciembre de 1701. De Oficio. Perú. Libro 34, fs. 19-23. (A.G. de I., Lima, 577).

97 Ibid. y real cédula de 20 de diciembre de 1701, dirigida al fiscal de la Audiencia de Lima (A.G. de I., Legajo citado).

Peñalosa y, supletoriamente, a don Pablo Vásquez de Velasco, se ordena que ante todo se devuelva la posesión de las tierras a los indios y se cierre la acequia que se abrió por orden de Monclova. Terminado este proceso sumario y manteniendo siempre la posesión de los indios y demás agricultores, podría sustanciarse el juicio ordinario, si es que don Miguel Núñez de Sanabria o su hijo tenían algo que alegar, en cuyo caso se les oíría en justicia (98).

Tampoco esta cédula fué ejecutada. Por tal razón, los indios presentaron en la corte española un reclamo en la vía gubernativa. Como resultado, se comisionó al virrey, con expresa inhibición de la Audiencia, para que restituyese a los indios sus posesiones, previa una información secreta extrajudicial. Sólo después de que los indios estuviesen en posesión de sus tierras se admitiría a los perjudicados la contradicción en juicio de estas medidas tutelares (99).

El 12 de agosto de 1702 llegaron a Lima los pliegos de España. Entre los despachos que venían estaba la real cédula de 30 de mayo de 1701, que recogía en sus disposiciones el real decreto de reforma administrativa promulgado por Felipe V el 6 de marzo del mismo año. La reforma tendía a disminuir el número de funcionarios públicos y realizar economías fiscales, mediante una mayor austeridad en los gastos de la administración, así como también a moralizar la provisión de los puestos públicos, frenando el abuso del "beneficio", el de las "plazas futuras" y el de las "plazas supernumerarias". En esta reforma, cuyo estudio no es de este lugar, perdieron sus puestos dos deudos de don Miguel Núñez de Sanabria. Uno de ellos fué su hijo Gregorio, oidor supernumerario de Charcas, quien quedó reformado por haberse suprimido tales plazas futuras, sin que le valieran los alegatos que formuló para conseguir se le exceptuara de la medida (100).

No obstante, la reforma no afectó la economía de don Gregorio porque, de acuerdo con el decreto, se le dejó el goce íntegro de su sueldo; también se estableció que el Consejo de Indias tendría en consideración a los reformados para ir colocándolos en las plazas del número que vacaran (101). Sólo bastantes años más tarde obtuvo un nuevo empleo en la carrera judicial don Gregorio (102).

98 A.G. de I., Lima, 396.

99 Vista del fiscal del Consejo de fecha 17 de febrero de 1707, recaída en el memorial de don Juan Núño Delgado que citamos en la nota 94 (A.G. de I., Legajo citado).

100 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 20 de enero de 1703. (A.G. de I., Lima, 407). Publicada en: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 183).

101 *Ibid.*, pág. 180.

102 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 128. En la biografía inserta en el manuscrito "Memorias Académicas..." citado en la nota 55, se afirma que los particulares servicios de don Miguel Núñez de Sanabria le granjearon jubilación con sueldo entero y movieron al Rey a conferir su plaza a su hijo don Gregorio y la que éste dejó vacante en la Audiencia de La Plata, a don José Antonio de Villalta y Núñez, nieto de don Miguel.

El segundo que resultó reformado fué don Francisco de Rojas y Acevedo, cuñado de Núñez de Sanabria. No hemos hablado aún de su nombramiento, pues lo dejamos ejerciendo de abogado y desempeñando los puestos de asesor particular del virrey en asuntos de indios y de asesor general del virreinato, en forma interina. Por real decreto de 21 de noviembre de 1699, en atención a sus méritos y servicios y considerando que era asesor del conde de la Monclova, se le nombró alcalde del crimen "futurario" de Lima, con facultad de servir en las licencias y enfermedades de los titulares y de pagar la media anata en los Reyes; también se le concedió dispensa para casarse con una limeña (103). Ante un nombramiento tan irregular, que ocultaba seguramente un "beneficio", la Cámara de Indias no puso el acostumbrado "cúmplase lo que su magestad ordena", sino que acordó, en 23 de noviembre de 1699, se elevase consulta al Rey advirtiéndole los graves inconvenientes de conceder estas plazas sin que la Cámara examinase los méritos de los pretendientes; y que, además, estaba prohibido "beneficiar" plazas de justicia (104). De nada sirvió la resistencia de la Cámara. El 9 de junio de 1701 tomó posesión del puesto de alcalde del crimen futurario de Lima el doctor don Francisco de Rojas y Acevedo.

No le duró demasiado el cargo, pues en la sesión del Real Acuerdo del 31 de agosto de 1702 se vió la real cédula de reforma administrativa y judicial, llegada de España, y se decidió, por mayoría de votos, que estaba comprendida en ella la plaza de don Francisco de Rojas. En consecuencia, éste quedó destituido o reformado (105). El afectado presentó un recurso contra esta decisión, dirigido al Virrey; éste mandó dar vista al fiscal, quien contradijo la pretensión de Rojas. Luego, los autos se remitieron a España para que el Consejo resolviera (106). Se confirmó la decisión de la Audiencia.

La destitución de don Gregorio Núñez de Rojas fué muy lamentada entre sus compañeros de trabajo, los oidores de Charcas, quienes en carta de 24 de enero de 1704 destacan las "estimables prendas" de don Gregorio y sus "grandes "letras", "celo y aplicación" por las cuales —aseguran— los vecinos deploraron su marcha (107). Años más tarde, en 1705, el virrey conde de la Monclova lo nombró corregidor, no obstante de que gozaba el no despreciable sueldo de oidor sin el trabajo ni la responsabilidad del cargo. Este nombramiento fué criticado

103 Decreto real dado en San Lorenzo, el 21 de noviembre de 1699. (A.G. de I., Lima, 20).

104 Ibid.

105 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 20 de enero de 1703 (En Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 182. El mismo al mismo: Lima, 23 de enero de 1703 (Id., pág. 189).

106 Ibid. pág. 182 y 189-192.

107 Las ponderaciones de la Audiencia se aplicaron en común a don Gregorio y al licenciado don Juan Santiago de Céspedes, quien también había sido subrogado (Carta de la Audiencia de Charcas al Rey: 24 de enero de 1704. A.G. de I., Charcas, 200).

por los adversarios del Gobierno y por los descontentos y envidiosos (108).

En 1704 llegó al Callao el barco francés "Saint Joseph", al mando del capitán Joseph Nermont Troublet, quien pidió licencia para comprar bastimentos. El Virrey le permitió entrar a repararse y también vender sus mercancías, pagando los derechos como si fuera bajel español, en atención a que había combatido a los ingleses y a que la ciudad se hallaba muy escasa de géneros para ropa. Con el objeto de vigilar que se pagasen los impuestos y que los comerciantes poderosos no acaparasen la mercadería para luego revenderla a altos precios, se comisionó al oidor Núñez de Sanabria, junto con el oficial real de turno y los miembros del Tribunal del Consulado. Según el conde de la Monclova, el Oidor actuó con gran diligencia y celo y logró que se cumpliesen las órdenes (109).

A la muerte del virrey don Melchor Portocarrero, el 22 de setiembre de 1705, contaba Núñez de Sanabria 60 años. Su actuación en el gobierno de la Audiencia fue de la mayor importancia. Probablemente fue entonces el personaje más poderoso de Lima y del virreynato. Más adelante estudiaremos lo referente a este período.

Fué durante él —en 1707— que viajó a España su hijo el doctor don Miguel José Núñez de Rojas, el que había estudiado en Lima. Llegado a la Península, fué a visitar Miajadas, el pueblo de sus abuelos, donde probablemente conservaría muchos parientes. Al parecer, no volvió al Perú sino que hizo toda su carrera en España. Dedicóse a ejercer la abogacía en Madrid: ya en 1713 se titula "abogado de los Reales Consejos" (110). Ganó mucho crédito en su profesión (111) y además obtuvo —en 1711— el oficio de teniente de gran canciller del Consejo de Ordenes Militares (112). En el mismo año, el día 9 de mayo, recibió la cruz de caballero de Santiago. Fue también juez de bienes confiscados de los disidentes en toda la Corona (113). Años más tarde gozó de la amistad de Feijóo y mereció sus elogios. Tenía una biblioteca riquísima. En

108 Carta de don Toribio de Caruz al Rey; Lima, 20 de marzo de 1706, citada en la consulta del Consejo de Indias de 7 de julio de 1708. (A. G. de I., Lima, 345). Caruz acusa al virrey conde de la Monclova de haber conferido un nombramiento de corregidor a Gregorio Núñez de Rojas, sin considerar ni atender que el favorecido gozaba de un sueldo de más de 6,000 pesos, como oidor reformado. Y asegura que la Audiencia lo mantenía en el cargo porque "su padre es el poderoso".

109 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 8 de octubre de 1704. En: Céspedes y Moreyra, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 266-267.

110 Vid. el expediente de don Diego Gregorio Joaquín de Carbajal y Vargas para ingresar en la orden de Santiago, 1713; en el cual, siendo caballero de Santiago y de 34 años de edad, declaró como testigo don Miguel Núñez de Rojas, natural de Lima, y abogado de los Reales Consejos. (En Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51; tomo I, pág. 84).

111 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-128.

112 Expediente de don Miguel José Núñez de Rojas, 1711, citado en la nota 51.

113 Vid., respecto de su ingreso en la orden de Santiago: García Carraffa, *Enciclopedia* citada en la nota 50, tomo 62, pág. 185.

Sobre su puesto de juez de bienes confiscados: "Memorias Académicas" citadas en la nota 55. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 840.

1730 fue nombrado consejero real y supremo de Ordenes Militares, pero falleció poco después, el 18 de enero de 1731, a los 55 años de edad (114).

A la muerte de don Juan de Peñalosa, el doctor Miguel Núñez de Sanabria quedó como oidor decano de Lima. En este carácter presidió la Audiencia que gobernó por muerte del virrey marqués de Castelflosrís durante el breve período que tardó en llegar el virrey interino don Diego Ladrón de Guevara, obispo de Quito, es decir desde el 25 de abril hasta el 14 de setiembre de 1710 (115).

Cuando renunció al virreinato el obispo y fue nombrado en su lugar don fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, Felipe V incluyó a Núñez de Sanabria en el pliego de providencias o "pliego de mortaja", para que sucediera al virrey en caso de muerte de éste o de vacancia del cargo por alguna otra causa (116). Esto demuestra el aprecio de que gozaba en la Corte.

En 1712 debió de estar enfermo, o quiso dictar sus disposiciones últimas por otro motivo, pues confirió poder para testar en Lima el 20 de mayo de ese año, ante Pedro Espino Alvarado (117). Ya había llegado a la cumbre de su carrera y no conseguiría elevarse más. Como sabemos, sólo le cabía ser promovido a la Chancillería de Valladolid—cosa que no debía interesarle mucho—o a consejero de Indias, lo cual, pese a que las ordenanzas recomendaban que se cubriesen las vacantes de letrados del Consejo, con togados de las Audiencias de América, resultaba muy improbable, debido a la costumbre de proveer dichas plazas con personas que habían hecho su carrera en tribunales de la Península. También podía ser nombrado presidente de las Audiencias de Quito o Charcas, sin olvidar la posibilidad de que llegara a ser virrey interino, en cumplimiento del pliego de mortaja. Pero nada de esto ocurriría. Don Miguel siguió hasta el fin de su vida como oidor más antiguo de Los Reyes.

Ese mismo año —1712— otorgó testamento su yerno don José de Villalta. Hízolo el 16 de diciembre ante el escribano de Lima don Antonio Fernández Montaña (118).

Núñez de Sanabria vivió hasta edad muy avanzada sin dejar su cargo de oidor. Hacia 1720 se realizaba en su casa una tertulia o asamblea literaria, que era de las más concurridas y reputadas, al igual que la de su compañero de Tribunal don Pedro de Zavala (119). Parece

114 Vid. Feijoo, Teatro Crítico, Discurso 6to., tomo IV. El dato de la fecha de su muerte lo trae Mendiburu. Ob. Cit., tomo VIII, pág. 127-128.

115 Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreinato*, tomo III, pág. 67.

116 "Memorias Académicas" citadas en la nota 55. En: Eguiguren, *Ob. Cit.* tomo I, pág. 840 (biografía).

117 Exp. de don Manuel Antonio Villalta citado en la nota 51.

118 *Ibid.*

119 "No puede ser", comedia anónima citada por Lohmann y glosada en su obra *"El arte dramático en Lima durante el virreinato"*, Madrid, 1945, (Publicada por la Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla), pág. 371-373, nota.

ser, que aquél fue enemigo del virrey príncipe de Santo Buono y, en cambio, partidario del virrey interino don fray Diego Morcillo. Tal se deduce de la comedia anónima intitulada "*No puede ser*", que por entonces circuló manuscrita en Lima (120).

Era don Miguel uno de los hombres más influyentes y respetados de la corte virreinal. La ciudad lo hizo patrón del santuario de Santa Rosa y se dio el título de fundadora a doña Catalina de Rojas y Acevedo, su cuñada. Además tuvo otros varios patronatos y muchas capellanías (121). Bastantes años más tarde, un limeño anónimo elogiaba la fama de gran ministro y el honor y dignidad con que había servido su plaza don Miguel. No podemos saber si el autor de estas alabanzas fue algún deudo del oidor. También resaltó los singulares favores que recibió de Felipe V, como el que más arriba hemos relatado (122). Entre esos favores se cuenta el haber concedido su plaza de oidor, cuando vacó por jubilación, a su hijo el doctor don Gregorio Núñez de Rojas, quien era oidor de Charcas, y la vacante de La Plata a su nieto don José Antonio de Villalta y Núñez, que años después llegó a ocupar los puestos de alcalde del crimen y oidor de Lima.

El 13 de junio de 1726 dio poder para testar, en Lima, su mujer doña Antonia María de Rojas y Acevedo (123).

El Rey otorgó a don Miguel Núñez de Sanabria, en atención a sus años, largos servicios y considerables méritos, jubilación con goce entero del sueldo. Falleció en la ciudad de Los Reyes, el día 28 de junio de 1729. Revestido con la sotana de la Compañía de Jesús, que había recibido aquél mismo día, fue enterrado en San Pablo (124). Vivió, pues, hasta la edad de 84 años. No alcanzó a ver el matrimonio de su nieto don José Antonio de Villalta con doña Juana Rosa de Santiago Concha, hija del oidor doctor don José de Santiago Concha, marqués de Casa Concha, que se celebró en 1730 (125).

120 Ibid.

121 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-128.

122 Me refiero al autor del manuscrito "*Memorias Académicas*"... citado en la nota 55. Vid. en Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 840.

123 El instrumento pasó ante el escribano Victoriano Gómez (Expediente citado de don Manuel Antonio Villalta, para ingresar en la orden de Santiago, 1771. En: Lohmann: *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo I, pág. 453-454.

124 De la jubilación referida nos habla el limeño anónimo, autor de las "*Memorias Académicas*" tantas veces citadas (Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 840), quien también afirma que don Miguel Núñez de Sanabria falleció en 1730, a los 85 años de edad.

Mendiburu, en cambio, precisa que murió el 28 de junio de 1729 y que ese mismo día había recibido el hábito de la Compañía de Jesús (*Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 127-128).

125 Expediente de Manuel Antonio Villalta citado en la nota 123. Don José Antonio de Villalta y Núñez fué más tarde oidor de Lima ("*Memorias Académicas*" citadas En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 840).

## EL DR. DON NICOLAS DE PAREDES POLANCO Y ARMENDARIZ

Seguía en antigüedad a Núñez de Sanabria el doctor don Nicolás de Paredes Polanco y Armendáriz, limeño como él y de padres también vecinos de la ciudad de Los Reyes. Había nacido en 1674, como fruto de la unión de doña Catalina de Armendáriz con el doctor don Andrés de Paredes y Polanco (126).

Este último fue un letrado que gozaba de cierto renombre en Lima. Según un anónimo escritor del siglo XVIII, nació en Huamanga de la unión de don Diego de Paredes y Solier y doña Francisca Polanco de Santillana; estudió en el colegio de San Martín de la ciudad virreinal y "fue uno de los sujetos más célebres que ha producido", la institución (127). Obtuvo la cátedra de Prima de Cánones (128). El año 1675 fue designado por la Universidad para pronunciar la oración panegírica en honor del virrey conde de Castellar, y así lo hizo en la ceremonia de recepción que se efectuó en los claustros el domingo 14 de octubre por la tarde. En su discurso, don Andrés realzó la sangre real del nuevo virrey, quien lo hizo objeto de grandes honores (129). El discurso fue dado a la publicidad por medio de la imprenta (130).

El 21 de junio de 1683, la Cámara de Indias lo propuso en primer lugar como candidato a una plaza de oidor en Charcas, vacante por promoción del licenciado don Antonio Pallarés y Espinoza a una alcaldía del crimen en Lima. El Rey confirió el puesto al doctor don Antonio Martínez Luján, segundo de los propuestos (131).

Fue catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de San Marcos, como queda dicho, y llegó a ser rector en los años 1684 y 1685. Este mismo año fue nombrado fiscal de la Audiencia de Quito, según parece, aunque el título no se le despachara hasta el 22 de febrero de 1686 (132).

Antes de tomar posesión de la plaza y cuando, probablemente, todavía ignoraba su nombramiento, fue propuesto para ascender a la fisca-

126 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

127 "Memorias Académicas..." citadas. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 836.

128 *Ibid.*

129 Mugaburu, *Ob. Cit.* en la nota 21, tomo II, pág. 65.

130 "Memorias Académicas" citadas. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 836.

131 Consulta de la Cámara de Indias de 21 de junio de 1683 (A.G. de I., Charcas, 5).

132 Respecto a su rectorado, vid. "Memorias Académicas" citadas (Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 836).

En cuanto al nombramiento en la consulta de la Cámara de Indias de 14 de marzo de 1685 (A.G. de I., Charcas, 5), se le atribuye ya la condición de fiscal de Quito. Sin embargo, Schaeffer apunta como fecha del título el 22 de febrero de 1686.

lía de la Audiencia de La Plata, vacante por haber sido promovido el doctor don Pedro de Ugalde a oidor del mismo tribunal. El primero de los consultados para el puesto vacante fue el oidor de Panamá don Francisco de Cárdenas, quien se ganó el favor real y salió designado en la resolución que tomó en la consulta de fecha 14 de marzo de 1685 (133).

Cuando se encontraba ejerciendo la abogacía en Lima, llegó aviso de España el domingo 15 de diciembre de 1686 y, entre otros nombramientos, traía los despachos de fiscal de Quito para don Andrés (134).

En este empleo murió a los 44 años de su edad, aunque Mendiburu afirma que había ascendido a oidor del mismo Quito (135).

Vivió en matrimonio con doña Catalina de Armendáriz y Barraza, "cuya copiosa sucesión acreditó los talentos, discreción y gracia de ambos consortes" (136). Aparte de don Nicolás, se contaron entre sus hijos: Andrés, que llegó a obispo de Concepción y de Quito; el reverendo padre maestro fray Diego, lector jubilado de la orden de San Francisco, provincial del Perú y último cura que su orden tuvo en la parroquia de la Magdalena; el padre José, jesuita, prefecto de los estudios mayores en el Colegio Máximo de San Pablo; la madre doña Francisca, abadesa en el monasterio de Santa Catalina; y la madre Serafina, capuchina, mística y estática que falleció en un raptó devoto en la pascua del Espíritu Santo (137).

Entre tantos hermanos religiosos, le tocó a don Nicolás heredar la vocación jurídica del padre, aunque también fue muy inclinado a las órdenes sagradas. Sus estudios, según nos cuenta Mendiburu, fueron brillantísimos. Discípulo del famoso jesuita Alonso Messía, cursó en el colegio de San Martín, demostrando una inteligencia precoz (138). Más tarde, su retrato sería colocado en la galería de los más insignes discípulos de la institución; igual lugar consiguió su hermano don Andrés, quien fue canónigo de Lima, gobernador del arzobispado, del Consejo de Su Magestad y, como dijimos, obispo de Concepción y de Quito (139).

El 14 de febrero de 1690, es decir cuando sólo contaba 16 años, se graduó de doctor en Cánones en la Universidad de San Marcos; antes había obtenido los títulos de bachiller y licenciado en la misma facultad.

133 Consulta citada en la nota anterior.

134 Mugaburu, *Ob. Cit.* en la nota 21, tomo II, pág. 190.

135 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

Schaeffer afirma que murió en el oficio de fiscal de Quito, lo cual está corroborado por el testimonio del limeño anónimo autor de las "Memorias Académicas", quien también afirma que murió a los 44 años de edad.

136 La frase es de las "Memorias Académicas" citadas (Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 836).

137 *Ibid.*

138 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII pág. 243-244.

139 "Memorias Académicas": lugar citado en la nota 127. Colección de retratos. Eguiguren: *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 543). Don Nicolás ingresó en el colegio el año 1687 (*Ibid.*).

Además del derecho canónico, estudió en la facultad de Leyes (140). El joven doctor tenía una lista de canas muy pareja y prolongada, de tal modo que su aspecto era extraño e inconfundible (141). Luego intervino, como era costumbre en los universitarios, en los llamados "actos literarios públicos": tuvo cinco "conclusiones" y opusió a la cátedra de Instituta. Dada su extrema juventud era muy improbable que la obtuviese, como en efecto así ocurrió (142).

Dedicóse a ejercer la profesión forense: la Audiencia de Lima lo aprobó como abogado el 17 de junio de 1690. Antes de que tuviese ocasión de practicar demasiado cambió de idea —quizás por aprovechar circunstancias favorables— y decidió viajar a España, como lo hacían muchos jóvenes criollos de las mejores familias, a perfeccionar sus estudios, conocer nuevas tierras, ver la Corte y pretender una buena colocación en la carrera judicial. Contaba con la decidida protección del virrey conde de la Monclova (143), por lo cual no debe sorprender que éste, con el fin de facilitar su proyecto, lo nombrara auditor general de la gente de mar y guerra en el reino del Perú, para que ejerciera el cargo en la armada que ese año de 1690 debía navegar con el tesoro real y de los particulares hasta Panamá. Como vimos, don Nicolás era un jovencillo apenas salido de la niñez, lo que nos induce a creer que su nombramiento sería interpretado como una muestra de favoritismo y que merecería la censura de los muchos abogados que por entonces había en la ciudad, y que se consideraban con más méritos para ocupar el empleo (144). Lo cierto es que el joven doctor Paredes efectuó su viaje hasta Tierra Firme, cruzó el istmo y llegó a Portobelo, donde ese año se realizaba la gran feria de los galeones, la cual, aunque ya había entrado en su fase final de decadencia, no dejaba de ser una brillante reunión de riqueza y esplendor español; los galeones llegaban de la lejana península cargados de preciosas mercaderías europeas: abundaban las más refinadas producciones de la industria textil —encajes, puntas, brocados, telas recamadas o bordadas en oro y plata— verdaderas joyas creadas por los artesanos y fabricantes de Holanda, Flandes, Francia y España, que los criollos, y sobre todo las criollas, apreciaban en extremo; se vendía géneros y paños finos de todo tipo, artículos de metal, vinos exquisitos de las famosas bodegas jerezanas y de otros lugares... A cambio de ello los mercaderes de allende recogían, generalmente, plata contante y sonante, en buenas barras o en reales, pesos duros o doblones; y también tejos de oro. En menor cantidad, llevaban algunos

140 "Títulos del doctor D. Nicolás de Paredes y Armendáriz, colegial que fue, en el Colegio Real de San Martín de la ciudad de Lima. Opositor a Cátedras de Leyes en esta Universidad de Salamanca", folleto en cuarto, 4 ps. (A.G. de I., Lima, 20).

141 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

142 Documento citado en la nota 140

143 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

144 Documento citado en la nota 140.

productos propios de América. En esta Feria los comerciantes de una extensa parte del sur del continente se proveían de mercaderías.

Don Nicolás debió renunciar al puesto de auditor y embarcarse en los galeones que volvían a España. Esto se deduce de que el 13 de febrero de 1692 incorporóse en la Universidad de Salamanca, mediante la revalidación de su título de bachiller en cánones de la Universidad de San Marcos (145).

En Salamanca estudió la facultad de Leyes y se graduó de bachiller el 13 de julio de 1693. Participó en diversos actos académicos que se estilaban entonces (146) y se dedicó a preparar oposiciones a cátedra: siete veces se presentó a las de Salamanca, sin obtener la victoria en ninguna. Tan sólo logró que el rector lo nombrara sustituto interino en una cátedra, que regentó por veinte días (147).

Con fecha 17 de abril de 1694 hizo imprimir una relación de sus méritos con el siguiente rubro: "Títulos del doctor D. Nicolás de Paredes y Armendáriz, Colegial que fue, en el Colegio Real de San Martín de la ciudad de Lima, Opositor a Cátedras de Leyes en esta Universidad de Salamanca" (148). Por ese entonces, al parecer, realizaba activas gestiones en Madrid para conseguir que se le nombrara para una plaza togada de las Indias, de preferencia en la Audiencia de su ciudad natal. El 6 de noviembre de 1694 consiguió su objeto al firmar el Rey un decreto por el cual nombraba al doctor don Nicolás de Paredes y Armendáriz oidor "futurario" de la Audiencia de Lima, en atención a sus "títulos y méritos de letras"; además, concedía al designado los siguientes derechos y dispensas especiales: debería entrar en el número y ocupar la primera plaza que vacare sin necesidad de nuevo despacho del Rey; se le dispensaba el ser natural de la jurisdicción de la Audiencia en que iba a servir; gozaría de la mitad del sueldo mientras no entrará a ocupar su plaza en propiedad; podría vestir toga desde el mismo instante del nombramiento; y pagaría en Lima el impuesto de la media anata (149). No se podía acumular mayor número de exoneraciones y prerrogativas, lo cual, unido a la irregularidad del procedimiento —designación por decreto sin previa propuesta en terna por la Cámara de Indias— hace presumir que en este caso medió "beneficio" del cargo. De acuerdo a la práctica de la época, todo nombramiento efectuado sin el trámite de la propuesta por la Cá-

145 Ibid.

146 Ibid.. Estos actos literarios fueron: tres "lecturas de extraordinario", y cuatro "presidencias de conclusiones", una de ellas "de puntos", en la cual respondió a los argumentos y réplicas.

147 La cátedra que desempeñó por tan breve tiempo fué la de Vísperas de Sexto. En total intervino en siete oposiciones: cinco veces a cátedras de cánones (dos a Decretales, dos a Vísperas y una a Clementinas) y dos veces a cátedras de la facultad de Leyes (Código e Instituta). Vid. Documento citado en la nota 140.

148 A. G. de I., Lima, 20.

149 Decreto del Rey, dado en Madrid el 6 de noviembre de 1694, cuyo "cúmplase" fué proveído por la Cámara el 17 del mismo mes (A. G. de I., Lima, 20).

mara debe considerarse irregular, fruto de una operación de "beneficio" o negociación del puesto público.

El 13 de diciembre de 1694 se despachó su título al flamante oidor de Lima (150). Contaba apenas 20 años. Inmediatamente emprendió el regreso al Perú y, llegado con felicidad a Lima, se incorporó a la Audiencia, pese a la oposición que se promovió, a causa de su juventud. Contando con el decidido apoyo del virrey conde de la Monclova le fue fácil vencer toda resistencia.

Don Nicolás mostró en seguida su espíritu religioso y compasivo: según cuenta Mendiburu, practicaba las virtudes de la humildad y la caridad para con los necesitados y era muy afecto a devociones y prácticas piadosas (151). Su fama de religiosidad le sobrevivió, pues un colegial de San Martín, que compuso el catálogo de los alumnos de la institución, se refiere a él en estos términos: Fue oidor de su patria a los 22 años de edad; murió de 38, en 1712, "habiéndose granjeado la veneración de todos por su ejemplarísima vida, acreditada con penitencia, castidad permanente y raro desinterés, siendo tan misericordioso desde niño que jamás se acostó a dormir sin haber dado limosnas" (152).

Pocos años después de haber tomado posesión de su plaza escribió una carta al Rey, con fecha 10 de febrero de 1699, en la cual pedía que se le concediera una dignidad en la catedral de Lima, en lugar del puesto de oidor. Aspiraba a ser deán o tesorero, prebendas a la sazón vacantes. Según dijo don Nicolás, se encontraba con la salud quebrantada, pese a su mocedad (153), refiriéndose probablemente a la dolencia de estómago que lo aquejó casi toda la vida (154). Quedó en evidencia la poca voluntad y escaso interés que pusieron los consejeros en este asunto, pues no atendieron la petición del oidor, sino que la Cámara de Indias acordó avisarle recibo y decirle que cuando llegó su carta ya estaban proveídas las vacantes. Fácil hubiera sido proveer un "tén-gasele presente para cuando hubiere otra vacante" y proponerlo en la primera ocasión. No lo hicieron así y la petición de Paredes fue archivada y cayó en el olvido.

En 1700, en la fecha en que se realizó el censo de Lima, vivía don Nicolás en casa de su madre doña Catalina de Armendáriz, en unión de una amplia familia. La casa se encontraba en la "cuadra en contorno de don Francisco de Avendaño", la misma en que vivía Juan de Ayala, indio sillero, maestro de campo del batallón de los naturales. En el hogar del oidor moraban don Andrés de Paredes y don Agustín de Armendá-

150 Schaeffer, *Ob. Cit.*, en la nota 6, tomo II, pág. 486.

151 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

152 Catálogo de los colegiales del Real de San Martín en Lima, compuesto por un alumno. En: Eguiguren, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 206. (Manuscrito del Archivo Histórico Nacional de Madrid, N° 164).

153 Carta del doctor don Nicolás de Paredes al Rey: Lima, 10 de febrero de 1699 (A.G. de I., Lima, 104).

154 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo VIII, pág. 243-244.

riz, ambos aptos para tomar las armas y una mujer blanca —deuda o criada— aparte de la dueña de casa, doña Catalina. La servidumbre se componía de once mulatos libres (un hombre, cuatro mujeres y seis niños), un negro libre, un mulato y una mulata esclavos; y siete esclavos negros (tres del sexo masculino y cuatro del femenino). Ya vimos que esta abundancia de sirvientes era común en las familias ricas o acomodadas de Lima (155).

Poco después, cuando el doctor don Juan González de Santiago fue nombrado obispo del Cuzco, el virrey designó a don Nicolás de Paredes para reemplazarlo en la superintendencia de la obra de reconstrucción de la iglesia catedral, al lado del comisario de dicha fábrica, que lo era el canónigo doctor don Melchor de la Nava. La "particular asistencia, zelo e integridad" del oidor merecieron la confianza y el agradecimiento del Conde (156).

Cuando falleció éste y la Audiencia de Lima asumió el gobierno del virreinato, contaba don Nicolás sólo 31 años. Durante la gestión de la Audiencia prestó su apoyo y su voto a Núñez de Sanabria y los otros oidores limeños, mancomunado con ellos, aunque sin adoptar una actitud decidida. Tampoco se le acusó de haber cometido abusos en procura de un provecho económico, como habían hecho sus colegas Vásquez de Velasco y Núñez de Sanabria, según el decir de los querellantes y quejosos (157). Debían ser ciertos su desinterés y su piedad caritativa.

En 1707 insistió en su pretensión de dedicarse a la Iglesia. Envió una nueva solicitud, con el patrocinio del nuevo virrey marqués de Castellosríos, quien escribió al monarca que don Nicolás deseaba ingresar en el estado eclesiástico y había solicitado licencia para ordenarse. Tal como aseguró el Virrey, existían muchos precedentes y ejemplos de oidores a quienes se había permitido hacerse clérigos. Acabamos de referirnos al caso de González de Santiago. El marqués aprovechó la ocasión de esta carta para ponderar las buenas prendas del doctor Paredes (158).

La inclinación piadosa de éste se mostró también en las obras que dio a la publicidad (159).

155 Numeración General citada en la nota 2. Folio 175 vto.-176.

156 Carta del virrey Monclova al Rey: Lima, 17 de noviembre de 1704 (A. G. de I., Lima, 407). Publicado en: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 285-286.

157 Consulta del Consejo de Indias de 7 de julio de 1708. (A.G. de I., Lima, 345).

158 Carta del marqués de Castellosríos al Rey: Callao, 15 de diciembre de 1707 (A.G. de I., Charcas, 155).

159 Según Mendiburu, Nicolás de Paredes escribió: "Noticias sobre la vida del padre Mesía", "Materias espirituales" y "Una novena a Santa Rosa", entre otras obras. (Mendiburu, *Loc. Cit.*)

El dato acerca de la fecha de su muerte lo trae también Mendiburu e igualmente consta en el manuscrito citado en la nota 152, como ya hemos indicado en el texto.

Murió muy joven, víctima de una enfermedad pulmonar, en 1712, cuando contaba 38 años de edad.

## EL LICENCIADO DON PABLO VASQUEZ DE VELASCO Y SALAZAR

Don Pablo Vásquez de Velasco y Salazar era también nativo de Lima, aunque hijo de un peninsular, como su compañero Núñez de Sabinaria. Junto con éste tuvo el papel más destacado en el gobierno de la Audiencia.

Era hijo del doctor don Pedro Vásquez de Velasco y Esparza, tronco de esta importante familia en el Perú. Don Pedro había nacido en Palencia, en cuya catedral recibió el bautismo el día 22 de setiembre de 1603. Se dedicó a "las letras", como entonces se decía, es decir a la profesión jurídica. Estudió en la famosa Universidad de Bolonia, en cuyo colegio de San Clemente fue colegial mayor. Luego, leyó las cátedras de Instituta y Decreto en la misma universidad. Apreciando menos la docencia universitaria que la carrera judicial, gestionó su ingreso en la magistratura española y obtuvo que se le nombrase fiscal de la Audiencia de Guatemala, según título que se le despachó el 20 de mayo de 1637 (160). Antes de salir para su destino, don Pedro contrajo matrimonio en Madrid, el 28 de diciembre de 1639, con doña Angela de Salazar y Usátegui, quien a la sazón contaba veinte años, pues se había bautizado en Alcalá de Henares, su ciudad natal, el 28 de abril de 1619 (161). De su primera plaza fue promovido a la fiscalía del crimen de la Audiencia de Lima, conforme al despacho fechado el 7 de setiembre de 1647 (162) y luego al puesto de fiscal de lo civil de la misma Corte, por título cuya fecha no nos consta (163). El traslado de Guatemala

160 Expedientes de Pablo y Andrés Vásquez de Velasco para ingresar en la orden de Santiago. Año 1684. En: Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51 tomo I, pág. 438-439.

La fecha del título de fiscal de Guatemala, en: Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 478.

161 Expediente para cruzarse de caballero de Calatrava don José Félix Vásquez de Velasco, 1700. En: Lohman, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo II, pág. 146-147.

Expediente de don José Joaquín Vásquez de Velasco para cruzarse de caballero de Calatrava, Año 1713. (Id., tomo II, pág. 147-148).

Expedientes de don Pablo y don Andrés Vásquez de Velasco citados en la nota 160.

Expediente para cruzarse de Santiaguista don Diego Miguel José Bravo de Rivero y Zavala. Año 1790. En: Lohman, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 59-62).

162 Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 478 y 491.

163 Schaeffer, si bien afirma que Pedro Vásquez de Velasco, siendo fiscal de Guatemala fué ascendido a fiscal del crimen de Lima, con fecha 7 de setiembre de 1647, no lo incluye en la lista de fiscales de lo criminal de esta última Audiencia, sino en la que comprende a los fiscales en lo civil y a aquéllos en cuyo nombramiento no se especificó la clase de fiscalía. (Vid. *Ob. Cit.*, pág. 478 y 491 del tomo II).

a Lima no era usual ni acostumbrado. Los togados de Guatemala solían ser ascendidos dentro del virreinato de Nueva España.

Desde que pasó al Perú, don Pedro siguió su carrera en este virreinato con bastante brillantez. Se le dio despacho de oidor de la Audiencia de Los Reyes con fecha 29 de agosto de 1651 (164). Fue designado juez de la residencia del virrey marqués de Mancera, quien había gobernando entre 1639 y 1648 (165). Pocos años después se le ascendió a presidente de la Audiencia de Quito, por despacho de 30 de abril o junio de 1654 (166) de donde pasó a la presidencia de La Plata (Charcas), con los cargos adicionales de visitador de ese tribunal y de la Casa de Moneda de Potosí, según despacho de 14 de julio de 1660 (167). Después de diez años de gobernar la Audiencia de Chuquisaca, falleció bajo testamento otorgado en esa ciudad el 8 de diciembre de 1670 (168).

Don Pedro fue hombre que mereció muchos honores del Rey y la confianza del Consejo de Indias, que lo llevó a los más altos puestos de la judicatura y de la administración americanas. El conde de la Monclova así lo manifiesta (169); el Cabildo Eclesiástico de La Plata dice de él que fue uno de los más justos, religiosos, celosos y desinteresados ministros que había habido en las Indias (170); y el virrey Monclova lo califica de "justificado y exemplar ministro" y afirma que su desprendimiento y honestidad se deducían de lo pobres que había dejado a sus herederos (171).

Don Pedro tuvo numerosos hijos de su matrimonio. Aparte del que estamos estudiando, podemos citar los siguientes:

*Don Tomás José Vásquez de Velasco*, nacido en Paita y bautizado allí mismo el 29 de enero de 1649. Fué corregidor de Andahuaylas, en cuyo pueblo de San Pedro se casó el 6 de enero de 1668 con Catalina Ortiz de Espinosa, natural de Huamanga, lugar donde la bautizaron el día de Navidad del año 1642 (172). Don Tomás viajó ulteriormente a España y obtuvo se le nombrase corregidor de Los Andes del Cuzco, pero sólo para el caso de que no pudiera ir a desempeñar

164 Ibid., tomo II, pág. 483 y 491.

165 Trazegnies, *Los Vásquez de Velasco...* Revista Histórica de Lima. Volumen XVI, pág. 7 y ss.

166 Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 483 y 511.

167 Id., tomo II, pág. 505 y 511. Sus cargos también se citan en los expedientes de Pablo y Andrés Vásquez de Velasco, aludidos en la nota 160.

168 Expedientes citados en la nota 161.

169 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 10 de febrero de 1699. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 39.

170 Carta del Cabildo Eclesiástico de La Plata al Rey: La Plata, 6 de enero de 1704 (A.G. de I., Charcas, 379).

171 Carta citada en la nota 169. Sin embargo de esta afirmación, la pobreza de los herederos debió ser muy relativa. Por ejemplo, Juan de Peñalosa afirma que don Pablo Vásquez de Velasco era "muy hacendado" (Carta de 19 de diciembre de 1705, glosada en la real cédula de 13 de abril de 1707. A.G. de I., Lima, 576., Libro 34 de Oficio Peru, folios 234-240 vto.)

172 Expediente de José Félix Vásquez de Velasco, citado en la nota 161.

el cargo don Juan de Salinas, quien ya estaba nombrado. En memorial presentado ese mismo año en el Consejo de Indias, recaudado con la prueba de haber muerto en Linares don Juan de Salinas, solicitó despacho para entrar en el ejercicio del puesto. El Consejo mandó dar traslado de la petición al fiscal y, al no encontrar éste ningún inconveniente, se proveyó en forma favorable, por decreto de 5 de diciembre del mismo año (173). Años más tarde, el virrey conde de la Monclova lo nombró corregidor de Canes (174).

*Don Andrés Vásquez de Velasco y Salazar*, nacido en Lima el 30 de noviembre de 1651. Era militar y tuvo el grado de maestro de campo. En 1684 se cruzó de caballero de Santiago (175). El conde de la Monclova lo nombró corregidor de Canta (176).

*Doña Josefa Aurelia Vásquez de Velasco y Salazar* nació en Quito y la bautizaron en su catedral el 2 de octubre de 1660. Hizo testamento cerrado en El Callao el 7 de mayo de 1715, ante Pedro de Espino Alvarado. El 12 de julio de 1689 nació su hija María Josefa Paula de Arandía, fruto de la unión de doña Josefa Aurelia con el caballero de Santiago don Diego Pérez de Arandía y Zubieta, natural de Güeñes, en las Encartaciones de Vizcaya (177).

*Don Pedro Vásquez de Velasco*, quien siguió la carrera eclesiástica y fué prebendado en la catedral de La Plata. Cuando ocupaba la silla de arcediano de esta iglesia fué nombrado obispo de Santa Cruz de la Sierra o Mizque para el caso de que no aceptase esta mitra el obispo de La Concepción de Chile, maestro don Fray Martín de Híjar, persona muy anciana; y en caso de que éste aceptase la promoción, don Pedro debería reemplazarlo en la sede que dejase vacante. Se realizó el primer supuesto y el arcediano de Charcas pasó a San Lorenzo de la Barranca, sede episcopal de Santa Cruz de la Sierra (178). El aprecio de que gozó en la corte española se demuestra por el hecho de que fué nombrado como posible sucesor del marqués de Casteldosrís en el virreinato, en el "pliego de mortaja" de éste. No pudo ascender al

173 Memorial de Tomás Vásquez de Velasco y proveídos originales (A.G. de I., Lima, 27).

174 Carta citada en la nota 169. En: Moreyra y Céspedes, Ob. Cit., tomo III, pág. 38-41.

175 Expedientes citados en la nota 160.

176 Carta citada en las notas 169 y 174.

177 Expediente para cruzarse de santiaguista don Juan Bautista Cortázar y Arandía, en 1730. En: Lohman. Ob. Cit. en la nota 51, tomo I, pág. 178-179.

Don Diego Pérez de Arandía y Zubieta, el marido de doña Josefa Aurelia, había nacido el 15 de junio de 1635. Hizo testamento en Lima el 6 de diciembre, de 1706, ante Diego Fernández Montaña (Expediente citado). Según Trazegnies (Ob. Cit.) la pareja tuvo sucesión en Chile.

178 Vid. nota supl. 9.

elevado cargo de virrey por haber fallecido antes que el marqués, según relata Trazegnies (179).

*Don Buenaventura Vásquez de Velasco*, caballero de Calatrava, mencionado por Mendiburu (180).

*Don José Vásquez de Velasco*, rector del Colegio de Santo Toribio. Murió cuando estaba electo obispo de La Concepción de Chile (181).

*Doña Magdalena Vásquez de Velasco y Salazar*, quien contrajo matrimonio con el almirante don Rodrigo de Orozco y Villavicencio, dueño de un mayorazgo en la ciudad de Sevilla (182).

*Doña Angela Vásquez de Velasco y Salazar*, casada con don Francisco Beltrán de Caicedo, de la casa de Oñate (183).

Estos escuetos datos revelan muy a las claras la importancia de la familia dentro de la aristocracia criolla. Este relieve social se vería acrecentado en el futuro cuando los descendientes de don Pablo alcanzaran a lucir títulos de Castilla (184).

Don Pablo Vásquez de Velasco y Salazar nació en Lima y se bautizó en su catedral el día 4 de setiembre de 1655 (185). Su padre se hallaba electo presidente de Quito y debió partir rumbo a esa ciudad tan pronto como doña Angela se repusiera del alumbramiento. La infancia de Pablo transcurrió, pues, en la capital norteña y luego en La Plata, a partir de la promoción de su padre a la presidencia de Charcas, en 1660 (186).

Viajó a Lima con el fin de estudiar jurisprudencia. Durante siete años fué colegial en el Real de San Martín. Obtuvo el grado de licenciado en Leyes (187). Luego, al igual que años más tarde don Nicolás de Paredes, consiguió el nombramiento de auditor general de la Armada del Mar del Sur (188) y, probablemente, viajó en la que fué a en-

179 Trazegnies, *Ob. Cit.* en la nota 165.

180 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo XI, pág. 228-229.

181 Trazegnies *Ob. Cit.*

182 *Ibid.*

183 *Ibid.*

184 *Vid. nota* supl. 10.

185 Expedientes citados en la nota 160.

Mendiburu y Trazegnies consignan esta fecha como de nacimiento del Oidor. En el expediente de José Joaquín Vásquez de Velasco para cruzarse de caballero de Calatrava, el año 1713, se indica como fecha de bautismo el 4 de setiembre de 1651 sin duda por simple error numérico de transcripción (Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo II, pág. 147-8).

186 *Cfr.* con lo dicho en párrafos anteriores acerca de don Pedro Vásquez de Velasco y Esparza.

187 Mendiburu, *Ob. Cit.*, tomo XI pág. 228-229.

Expedientes citados en la nota 160.

Por esta misma época hizo testamento su padre. El doctor Pedro Vásquez de Velasco y Esparza testó en La Plata el 8 de diciembre de 1670, ante el escribano Juan del Baño (Expediente de don Miguel José Bravo de Rivero y Zavala, para la orden de Santiago, 1790. *En: Lohman, Ob. Cit.* en la nota 51, tomo I, pág. 59-62).

188 Expedientes citados en la nota 160.

contrar los galeones que comandaba el general don Enrique Henríquez de Guzmán, que salieron de España el año 1678. Siguiendo con las conjeturas, es de creer que desde Portovelo viajó a España en los citados galeones (189) y muy posiblemente en compañía de sus hermanos Tomás y Andrés. El año de 1684 los encontramos a los tres en Madrid, dedicados al papel de "pretendientes", tan característico de los españoles americanos que se hallaban en la Corte. Ya don Pablo había obtenido se le nombrase fiscal de la Audiencia de Chile, según título de 20 de mayo de 1681 (190), pero permaneció en España hasta 1684, año en el que se cruzó de caballero de Santiago al mismo tiempo que su hermano Andrés, mientras que Tomás José sacaba el nombramiento de corregidor de Los Andes del Cuzco, como ya hemos relatado (191).

Honrado con la cruz de caballero y llevando el título de fiscal de Chile en su equipaje, el joven criollo, que tenía entonces cerca de treinta años, se embarcó para su destino.

En la fiscalía de Chile permaneció hasta 1689, sin recibir ascenso alguno. En un memorial de 1704, don Pablo afirma que desempeñó este puesto por nueve años, y así sería si hubiese viajado a tomar posesión apenas nombrado, pero ya vimos que se detuvo en España. Entre sus méritos en la labor de fiscal cuenta —según propio dicho— con el descubrimiento y decomiso de un contrabando portugués por valor de 120,000 pesos y una visita de inspección a la lejana región del Arauco, por peligrosos caminos (192).

Su estancamiento no fué tan prolongado como el de don Juan de Peñalosa. El año 1689 fué nombrado oidor de la misma Audiencia de Chile y, poco después, a principios del año siguiente, fiscal de la Audiencia de Los Reyes (193). Este último puesto requería dispensa especial, pues —como ya sabemos— estaba prohibido que los naturales de un distrito judicial ejerciesen jurisdicción en él o representaran el interés del Fisco. La dispensa se obtenía, en el reinado de Carlos II, pagando algunos miles de pesos.

189 "Manifiesto que a la Magestad Católica en nuestro rey y señor D. Felipe V (que Dios guarde) y a su real y supremo Consejo de las Indias hace el capitán de mar y guerra don Bartolomé Antonio Garrote, natural y vecino de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla..." etc., 16 páginas en folio (A.G. de I. Sección Indiferente General. Legajo 319).

190 Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 519.

191 Expedientes citados en la nota 160.

192 Memorial de don Pablo Vásquez de Velasco pidiendo un hábito para uno de sus hijos (A.G. de I., Lima, 353).

Memorial del mismo presentado a la Cámara el año 1694, en que pide licencia para contraer matrimonio con una limeña (A.G. de I., Lima, 104). En este memorial también afirma que sirvió nueve años la fiscalía de Chile.

Cfr. Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 5 de agosto de 1692. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.*, tomo I, pág. 237.

193 Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 492 y 518.

La fecha del título de fiscal de Lima no es segura pues Schaeffer señala dos distintas: el 6 de febrero de 1690 (II, pág. 492) y el 19 de marzo del mismo año (II, pág. 518). La comprobación puede realizarse en el Archivo de Indias de Sevilla, donde se encuentran copias de los despachos.

No mucho después tuvo que gestionar otra dispensa diferente. En su estancia en España y durante su permanencia en Chile había permanecido soltero. Una vez llegado a su tierra natal adoptó la decisión de casarse. Siendo oidor, tenía expresa prohibición, según las leyes del reino, de contraer matrimonio con mujer que fuera natural o vecina del distrito de la Audiencia. Si quería formar una familia legítima podía escoger entre tres posibilidades: o concertaba por correspondencia el matrimonio con alguna mujer de otro distrito vecino; o solicitaba al Rey la necesaria dispensa para casarse con nativa de su jurisdicción; o realizaba las nupcias en secreto, exponiéndose a la sanción oficial de destitución del cargo, multas y otras penas. Optó por el segundo camino, no sabemos si porque le pareció más conveniente o hacedero o porque ya tenía hecha elección de la novia. Lo cierto es que envió encargo a España para que le gestionasen la dispensa. En 1694 presentó un memorial en el Consejo de Indias: afirma en él que se halla "en edad de tomar estado" —tenía entonces treintinueve años— por lo cual pide licencia para casarse con natural del distrito de la Audiencia de Lima, con dispensa de la prohibición de la ley. El Consejo fijó en 4,000 pesos escudos el precio de la dispensa. El solicitante ofrecía 3,000, pagaderos por partes: 1,500 al contado y el saldo en Lima. La Cámara de Indias, en vista de este ofrecimiento, proveyó un decreto que mandaba consultar el caso al Rey, aconsejándole que denegara la petición, pues acceder a ella constituiría un "perjudicial ejemplar" (194). El año siguiente —1695— don Pablo se allanó a desembolsar los 4,000 pesos y le fué concedida la licencia (195).

El 2 de junio de 1696 se realizó la boda del fiscal de Lima con su paisana Ana María Tello de la Cueva, en la parroquia del Sagrario. La novia tenía 37 años, pues fué bautizada en la catedral de Lima el 31 de diciembre de 1659 y había nacido el 30 de abril antecedente (196).

Ese mismo año de 1696, un sobrino de don Pablo se fué a España, siguiendo el ejemplo de su tío y de tantos otros criollos que iban a Madrid a ver la Corte y pretender colocaciones. Me refiero a don Pedro Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, hijo de don Tomás José. Había nacido en Andahuaylas, lugar en el cual, —como vimos— se casaron sus padres cuando don Tomás era corregidor. Fué bautizado don Pedro allí mismo, el 22 de febrero de 1669. Su trayectoria es similar a

194 Memorial citado en la nota 192 (A.G. de I., Lima, 104).

195 A.G. de I., Lima, 104.

196 La fecha de la boda consta en el Registro de Matrimonio de la parroquia del Sagrario de Lima, tomo 8, pág. 70, citado por Trazegnies (*Ob. Cit.* en la nota 165). El dato está corroborado por los expedientes de José Joaquín Vásquez de Velasco y Diego Miguel José Bravo de Rivero, referidos en la nota 161.

Los datos sobre la novia figuran en el expediente de don José Joaquín, que acabamos de aludir.

Mendiburu afirma que el matrimonio se celebró el 30 de mayo de 1696 (*Ob. Cit.*, tomo XI, pág. 228-230).

la de su tío y a la de muchos otros letrados criollos. Estudió en el colegio de San Martín de Lima, en donde ingresó el año 1688. Se graduó de licenciado y luego se fué a España llevando cartas de recomendación del virrey conde de la Monclova y de la Audiencia de Lima. No es difícil suponer que tales recomendaciones las conseguiría don Pablo para su sobrino (197). Llegado a la Corte, inició sus gestiones para conseguir una plaza en la Audiencia de Lima, mediante el sistema del "beneficio", que ya conocemos. Fué así que el 30 de agosto de 1699 proveyó el rey un decreto particular, sin consulta del Consejo ni de la Cámara de Indias, en el que nombraba al joven perulero alcalde de corte supernumerario de la Audiencia de Los Reyes, facultándolo para tomar posesión en cuanto llegara a su destino y para gozar de los gajes que correspondían al puesto; se hacía la salvedad de que este nombramiento no perjudicaba al concedido al licenciado don Vicente de Aramburu, pero se otorgaba a don Pedro la prerrogativa de entrar en la primera plaza del número que vacara. Al día siguiente de este decreto la Cámara proveyó otro: "Execútese lo que S.M. manda" (198). Poco después, el favorecido presentaba el acostumbrado memorial solicitando licencia para embarcarse y llevar cinco criados, joyas, libros y armas. La Cámara le proveyó el escrito con fecha 21 de octubre, accediendo a la licencia, pero limitando a tres el número de los criados (199). No fué a embarcarse de inmediato, sin embargo, sino que permaneció en Madrid con el fin de ingresar como caballero en la orden de Calatrava, al mismo tiempo que su hermano José Félix, quien se hallaba viviendo con sus padres en Lima. En 1700 se actuaron en forma paralela las pruebas de nobleza y limpieza de sangre de ambos hermanos (200). Aun permanecía don Pedro en España cuando se publicó el decreto de reforma de 6 de marzo de 1701, por el cual quedó privado del cargo que aún no había comenzado a ejercer. Más tarde obtuvo un nuevo nombramiento, esta vez de fiscal de la Audiencia de La Plata. El año de 1704 se hallaba en la cárcel de Madrid por motivos que ignoramos, pero que debieron ser muy notorios y sonados (201). Dos años después declaró como testigo en el expediente de ingreso en la orden de Alcántara del limeño don Nicolás Barreto de Castro

197 Expediente para el ingreso en la orden de Calatrava de don Pedro Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinoza, año 1700. En: Lohman, *Ob. Cit.*, en la nota 51, tomo II, pág. 147).

198 Decreto real dado en Madrid, el 30 de agosto de 1699 (A.G. de I., Lima, 20).

199 Memorial de Pedro Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinoza (A.G. de I., Lima, 27).

200 Expedientes de José Félix y Pedro Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, para la orden de Calatrava, año 1700. En: Lohman, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 146-147.

201 En un expedientillo sobre excusa del oidor de Charcas don Clemente Díaz de Durana corre una relación de los magistrados de la Audiencia de La Plata, en la cual, al nombrar a Pedro Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, se dice que es notorio que se encuentra en la cárcel de la Corte (A.G. de I., Charcas, 200).

(202). Después viajó a América y tomó posesión de su puesto de fiscal de la Audiencia de Charcas, en que permaneció mucho tiempo (203).

Volvamos a don Pablo. Poco tiempo llevaba de fiscal en Lima cuando se elevaron al Rey algunas quejas de su proceder. Se le acusaba de valerse ilícitamente de su elevada posición y de la influencia que tenía en el ánimo del virrey conde de la Monclova para favorecer a sus parientes, con violación de las prohibiciones legales. Ocasiónó la denuncia el hecho de que el Virrey confiriese sendos nombramientos a dos hermanos del fiscal: a don Tomás José lo designó para el puesto de corregidor de Canes y Canchis y a don Andrés lo proveyó corregidor de Canta. Los quejosos insinuaban que tales provisiones se debían no a los méritos de los favorecidos sino a la recomendación y valimiento de su hermano don Pablo (204).

Estas acusaciones se basaban en los rigurosos dispositivos del derecho español, que prohibían se designase para desempeñar cargos públicos a los allegados y parientes de los funcionarios de elevada categoría. Suponíase que la influencia de éstos podía dar lugar a que el favoritismo prevaleciese sobre la justicia y el interés público; y que los posibles abusos que cometieran los inferiores así nombrados, y también las defraudaciones, serían disimulados y hasta defendidos por sus poderosos deudos.

El Gobierno de Madrid, en vista de los hechos expuestos por los quejosos, despachó la real cédula de 24 de junio de 1697, en la que se ordenaba al virrey —suponiendo que el conde de la Monclova ya no estaría en este cargo— hiciera una investigación sumaria y, en caso de comprobar que efectivamente se había nombrado corregidores a los hermanos del fiscal, procediese a privarlos inmediatamente de los puestos y les aplicase las sanciones previstas por la ley: multa de mil pesos oro, restitución de los sueldos percibidos y pago del cuádruple de dichos sueldos al fisco (205). Otra cédula se dirigió a los oficiales reales de las Cajas de Lima, para ordenarles ejecutasen las referidas penas. Al recibirse en Lima los despachos resultó que el virrey conde la Monclova había sido prorrogado en el gobierno del Perú, por lo cual le correspondió investigar sus propios actos. Los oficiales reales hicieron una consulta al Virrey para que los autorizase a proceder a la ejecución. Al mismo tiempo, don Pablo Vásquez de Velasco, quien como fiscal era el llamado

202 Expediente para cruzarse de caballero de Alcántara don Nicolás Barreto de Castro, año 1706. En Lohman, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo II, pág. 171. En las generales de don Pedro consta que era natural de Andahuaylas, caballero de Calatrava. electo fiscal de Charcas y residente en España desde el año 1696.

203 En cuanto a su hermano José Félix, ya tendremos ocasión de hablar nuevamente sobre él, al referir que se casó con su prima Mariana, hija del oidor cuya biografía trazamos.

204 Carta del virrey Monclova al Rey: Lima, 10 de febrero de 1699. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo III, pág. 38-41.

205 *Ibid.*

a solicitar el cumplimiento de las cédulas, en defensa del tesoro público y de las leyes, presentó un escrito en favor de sus hermanos. Alegó que la real cédula de 19 de marzo de 1623 había modificado las disposiciones prohibitivas generales citadas, estableciendo una excepción: podían ser nombrados para puestos públicos los que "siendo parientes de ministros tubiessen tales méritos que fuessen dignos de ser premiados, por no ser justo perjudicase el parentesco a el ascenso que tubiessen merecido" (206). Este despacho, según el fiscal, estaba en observancia desde se recibió y se leía y publicaba todos los años con las ordenanzas de la Audiencia. Esta intervención de don Pablo nos parece que debió evitarla, pues su situación de hermano de los interesados y fiscal del rey lo obligaba a inhibirse de toda actuación en el caso.

Ya podemos suponer que el conde de la Monclova le dió la razón a Vásquez de Velasco, puesto que era dársela a sí mismo. Así fué en efecto: suspendió el cumplimiento de la cédula que sancionaba a los hermanos del fiscal e informó al Rey de todo, en carta de 10 de febrero de 1699, en la cual exaltaba los méritos de don Pedro Vásquez de Velasco y Esparza, tronco de la familia en el Perú, y del fiscal don Pablo, abogando porque se premiase los servicios de ambos. El Virrey se hacía eco de la costumbre, entonces admitida sin discusión en la Corte, de que los cargos públicos y los honores y ascensos debían otorgarse a los hijos por el mérito de sus padres, sin reparar en las cualidades propias de los elegidos (207). Ya antiguamente algunos escritores de espíritu independiente apuntaron su protesta contra este desembozado sistema de favoritismo. Lope de Vega pone en labios de Busto Tavera estas frases, dirigidas al rey don Sancho el Bravo:

"..... No se  
servicio aquí que decir,  
por donde pueda pedir,  
ni por donde se me de.  
Referir de *mis pasados*  
los soberanos blasones,  
tantos vencidos pendones  
y castillos conquistados,  
pudiera; pero, señor,  
*ya por ellos merecieron*  
*honor; y si ellos sirvieron,*  
*no merezco yo su honor."* (208).

Del matrimonio de don Pablo Vásquez de Velasco con su paisana Ana María Tello de la Cueva nacieron varios vástagos, entre los cuales nos son conocidos:

206 Ibid.

207 La existencia de "méritos heredados" es propia de una sociedad de tipo aristocrático, en la cual el lustre o calidad de la persona dependen de su situación social familiar, estimada desde el punto de vista de la nobleza de la familia.

208 Lope de Vega, *La Estrella de Sevilla*, acto I, escena V.

*José Joaquín Francisco Ventura Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva*, nacido en Lima el 13 de julio de 1698 y bautizado el 23 del mismo mes en la catedral de la ciudad. Su padre intentó repetidas veces conseguir que el Rey le concediese un hábito de las órdenes militares; el Consejo había efectuado varias consultas sobre el asunto al monarca, quien respondió que lo tendría presente. Por último, en la consulta de 21 de diciembre de 1705, volvió a recordarle la pretensión de don Pablo y Felipe V le concedió un hábito, con la limitación de que no fuera de la orden de Santiago. Don José Ventura se cruzó de caballero de Calatrava. El 13 de junio de 1722 se casó con doña Gabriela Bernaldo de Quiroz y Hazaña, de la cual tuvo ilustre descendencia. Ulteriormente llegó a ser general y corregidor de Tarma. Hizo testamento en Los Reyes, ante el escribano don Francisco Estacio Meléndez, el 4 de julio de 1749 y falleció antes de 1754 (209).

*Doña Ángela Rosa Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva* nació también en Lima y fué bautizada en la catedral el 14 de setiembre de 1699. Se casó en el mismo lugar con el contador de la Santa Cruzada don José de Zavala y Esquivel. Otorgó testamento ante Antonio José de Ascarrunz el 23 de diciembre de 1758, estando enferma de gravedad, pues ese mismo día falleció en su ciudad natal (210).

*Doña Mariana Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva*, quien se casó con su primo el maestro de campo don José Félix Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, caballero de Calatrava y Alcalde de Lima, del cual ya hemos hablado. Don José Félix fundó un mayorazgo llamado de Siporo con las haciendas Balderrosa, La Florida y Minas, en la zona de Potosí (211).

*Don Pedro Francisco Bartolomé Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva*, nacido en Lima el 22 de agosto de 1702 y bautizado el 27 del si-

209 Expediente de José Joaquín Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva para ingresar en la orden de Calatrava citado en la nota 161.

Expediente para ingresar en la orden de Santiago don Pedro Vásquez de Velasco y Puente, año 1814. En: Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo I, pág. 437-438.

Trazegnies, *Ob. Cit.* en la nota 165, pág. 9-10.

Hijo de don José Joaquín y de su esposa fué don Pablo Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, nacido en Lima y bautizado en la catedral el 26 de febrero de 1724, conde de Las Lagunas y capitán comandante del fuerte de Paucartambo (Expediente citado de Pedro Vásquez de Velasco y Puente).

Cfr. la consulta del Consejo de Indias al Rey de fecha 21 de diciembre de 1705 (citada en el texto) A. G. de I., Lima, 345.

210 Expediente de Pedro José de Zavala y Bravo de Rivero para ingresar en la orden de Calatrava, año 1826. En: Lohmann, *Ob. Cit.* en la nota 51, tomo II, pág. 160-161.

*Gaceta de Lima* de la fecha de su fallecimiento (citada por Trazegnies en su obra ya mencionada).

Registro de Matrimonios del Sagrario, tomo 8, pág. 206 (citado por Trazegnies).

211 *Manuscritos Peruanos*, de Rubén Vargas, tomo III, pág. 23 (Cita de Trazegnies).

guiente mes, siendo padrino su tío el general don Andrés Vázquez de Velasco y Salazar, caballero de Santiago, cuyos datos hemos consignado en página anterior (212).

El año de 1700 vivía don Pablo, ejerciendo su puesto de fiscal, en Lima, en la "cuadra en contorno de enfrente de San Francisco". La familia la componían dos mujeres españolas —una de ellas, a no dudarlo, doña Ana María Tello de la Cueva—; dos niños —seguramente José Joaquín y Pedro Francisco— y una niña —que debía ser Angela Rosa—. La servidumbre se componía de doce personas: dos mujeres indias, dos mulatas libres y ocho esclavas negras). En la casa se guardaba dos armas de fuego (213).

Aquel mismo año de 1700 se le despachó a don Pablo el título de oidor de la Audiencia de Los Reyes. La noticia llegó a esta ciudad el 12 de agosto de 1702 (214). Tenía don Pablo 47 años. Hasta su muerte continuaría en el mismo puesto, sin llegar a alcanzar el ascenso a alguna presidencia ni tampoco el decanato de la Audiencia de Lima.

El año 1704, el Rey lo comisionó para que, en el caso de que don Juan de Peñalosa se hallase impedido por cualquier causa, cumpliera lo encomendado a éste acerca del desagravio de los indios y hacendados de los valles de Huatica y Maranga, quienes se hallaban quejosos de las vejaciones que les infería el oidor don Miguel Núñez de Sanabria (215).

Pocos años más tarde ya no inspiraba confianza al Consejo para ese tipo de comisiones. Fué el caso que llegaron al gobierno de Madrid dos cartas de los caciques e indios principales de los pueblos de Huarochirí, San Lorenzo de Quinti, El Chorrillo, San Mateo y Los Olleros. Los firmantes se quejaban de su corregidor y de su encomendero —don Pedro de Legarza y don Juan Sancho Dávila, marido de la encomendera doña Bartolina Bermúdez— (216). Afirmaban que, ante las inmensas y continuadas vejaciones de estos dos personajes, habían recurrido a la Audiencia de Lima, que entonces gobernaba el reino por muerte del conde de la Monclova; este tribunal había mandado dar vista al fiscal protector de los naturales don Juan de Peralta, quien emitió un dictamen en que —faltando a las obligaciones de su cargo— sostuvo que las acusaciones de los indios contra el corregidor debían reservarse para el juicio de residencia de éste. El fiscal de la Audiencia don Gonzalo Ramírez de Baquedano, a quien se pidió asimismo dictamen, opinó en igual forma por la postergación del asunto; y la Audiencia resolvió en este sentido, pese a que el nuevo fiscal don Lucas Francisco de Bilbao La

212 Registro de Bautismos de la parroquia del Sagrario, tomo 9, pág. 93, (citado por Trazegnies).

213 *Numeración General*, citada en la nota 2, folio 292 vto. 293.

214 Schaeffer Ob. Cit., tomo II, pág. 519, Vid. nota supl. 11.

215 Real cédula dada en Casa Tejada el 16 de marzo de 1704 (A.G. de I., Lima, 396).

216 Real cédula fechada en Madrid el 13 de octubre de 1707. De Oficio Perú, Libro 34, folios 262-267 (A.G. de I., Lima, 577).

Vieja, que acababa de llegar, pidió se oyera en justicia a los indios de inmediato, tanto por ampararlos las leyes cuanto porque el Fisco estaba interesado en la prueba de los cargos contra el corregidor. Los denunciadores insinuaron al Rey que tanto su fiscal protector don Juan de Peralta, cuanto el fiscal Ramírez de Baquedano y los mismos oidores que firmaron la resolución habían procedido dolosamente (217).

A consecuencia de estas quejas se despachó la real cédula de 13 de octubre de 1707, en la que se encargaba al virrey marqués de Castellosrúis que nombrase un magistrado de toda su confianza para que procediese sumariamente a averiguar este asunto. La cédula ordena expresamente al Virrey que de ninguna manera dé esta comisión a los oidores Núñez de Sanabria ni Vásquez de Velasco. Seguramente que ya habían llegado a la Corte muchas denuncias contra ambos e, incluso, variadas noticias de la forma de gobierno de los oidores limeños (218).

A don Pablo Vásquez de Velasco se le acusó de poseer estancias en las provincias de Huaylas y Tarma. Decíase que con el objeto de explotarlas había usado su influencia para obtener que el conde de la Monclova le concediese cincuenta indios de mita (219).

Durante la época en que gobernó la Audiencia, por muerte del conde de la Monclova, fué don Pablo uno de los principales personajes del país, al lado de Núñez de Sanabria.

Las acusaciones referidas no influyeron en forma notable en su carrera. Continuó en el puesto de oidor, ejerciendo el cual murió en 1720, luego de haber hecho testamento en Lima el 15 de setiembre de ese año, encontrándose ya al borde de la muerte, ante el escribano don Pedro de Espino Alvarado (220).

Fué enterrado en su ciudad natal el día 17 de setiembre de 1720, es decir dos días después de la fecha de su testamento. Cuando falleció tenía cumplidos los 65 años de edad (221).

---

### EL BACHILLER DON DIEGO DE REINOSO Y MENDOZA

Los otros dos oidores tuvieron menos importancia en el gobierno de la Audiencia. Don Diego de Reinoso y Mendoza sabemos que era español, aunque no he podido averiguar el lugar de su nacimiento ni la fecha en que ocurrió (222). Pero sí es posible, en cambio, calcular en

217 Ibid.

218 Ibid.

219 Carta de Toribio de Caruz: Lima, 20 de marzo de 1706, glosada en la consulta del Consejo de 7 de julio de 1708 (A.G. de I., Lima, 345).

220 Expediente de don Pablo y don Andrés Vásquez de Velasco, citado en la nota 160.

221 La fecha de su entierro la anota Trazegnies (*Ob. Cit.*)

forma aproximada el año en que nació, que fué sin duda uno de la década de 1650 a 1660. En efecto, en el censo de Lima del año 1700, aunque se omitió el indicar su edad exacta, se le clasificó en el grupo de los varones capaces de tomar las armas, en el cual se incluía a los mayores de 16 años y menores de 51, con lo cual se acredita que no debió nacer antes de 1650. Por otra parte, en 1682 fué propuesto para el cargo de oidor de la Audiencia de La Plata. Suponiendo que tuviera entonces un mínimo de 23 años, resulta que su nacimiento tuvo que ocurrir antes de 1660.

Hay ciertas dudas respecto al orden de sus apellidos, pues mientras en los documentos que he podido examinar se le llama Reinoso y Mendoza o simplemente Reinoso, Guillermo Céspedes y Manuel Moreyra afirman que su primer apellido fué Mendoza (223).

Don Diego fué colegial del mayor de Cuenca, pues como tal se le menciona en una consulta de la Cámara de Indias (224).

En una consulta anterior, de fecha 26 de octubre de 1682, había sido propuesto en tercer lugar para ocupar la plaza de oidor de la Audiencia de La Plata que había quedado vacante por muerte de don Alonso de Torres Pizarro. El 2 de noviembre salió el decreto del Rey en que, siguiendo la costumbre pocas veces quebrantada, nombraba al primero de los propuestos don José Gregorio de Zevallos El Caballero (225). Desde esta primera propuesta pasaron varios años hasta que don Diego obtuvo plaza en la magistratura indiana. Habiendo ascendido el oidor de La Plata don Juan de la Peña Salazar al puesto de alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, la Cámara de Indias realizó la consulta correspondiente para cubrir el cargo dejado por el ascendido. En dicha consulta, de fecha 13 de febrero de 1686, proponía como candidato de mayores méritos al bachiller don Diego de Reinoso, colegial mayor de Cuenca. En decreto que salió publicado el 18 del mismo mes, el monarca le confirió la plaza, prefiriéndolo a los otros candidatos propuestos en segundo y tercer lugares, que fueron el licenciado don Ignacio de la Vega y Calo, colegial mayor del Arzobispo, y el licenciado don Manuel Baltodano, colegial mayor de Oviedo (226). Quizás los pretendientes desechados tuvieron motivo para pensar que alguna influencia poderosa había favorecido a su adversario ya que siendo tan sólo bachiller había sido preferido, en perjuicio de dos licenciados.

222 En la carta de Juan de Peñalosa de fecha 19 de diciembre de 1705, glosada en la real cédula de 13 de abril de 1707, se afirma que Reinoso era nativo de España (De Oficio Perú, lib. 34, fs. 234-240 vto. A.G. de I., Lima, 577).

223 Céspedes, en la nota 522-a de la pág. 186 del tomo III de la obra citada en nuestra nota 12. Moreyra, en *La Tesorería de la Casa de Moneda de Lima...*, citada en nuestra nota 44.

224 Consulta fechada en Madrid el 13 de febrero de 1686 (A.G. de I., Charcas, 6).

225 Consulta de Madrid, 26 de octubre de 1682 (A.G. de I., Charcas, 5).

226 Consulta citada en la nota 224.

El título de oidor se le despachó el 22 del mismo mes, lo cual revela gran actividad del interesado para gestionarlo (227).

Sin embargo de la premura manifestada en la obtención del documento, demoró en embarcarse, como era frecuente, sin duda a causa de la escasez de medios de transporte a ultramar. Tan sólo un año más tarde presentó el acostumbrado memorial solicitando licencia para viajar en el navío del Asiento de Negros que iba a salir para Cartagena de Indias. La Cámara, en 21 de mayo de 1687, le proveyó el memorial ordenando darle los despachos que pedía y que llevara dos criados, joyas y libros (228). En este memorial, el recurrente se intitula caballero de Santiago. Todas estas circunstancias hacen presumir que don Diego era un segundón de alguna muy buena familia de la nobleza.

Antes de abril de 1691 ya había sido ascendido a la fiscalía de la Audiencia de Los Reyes, pues en un memorial de don Clemente Díaz de Durana, oidor de Charcas, éste solicitó ese año ocupar la vacante dejada por don Diego y el memorial fué proveído favorablemente el 2 de abril, por el mérito de una anotación de la Secretaría que confirmaba el aserto contenido en el memorial (229).

El 13 de setiembre de ese mismo año se le despachó el título de fiscal (230).

Antes de que el despacho llegara a Chuquisaca, la Audiencia lo envió a una importante comisión en el asiento minero de Lipes. Sucedió que un grupo de industriales de ese lugar se enemistó gravemente con el corregidor, general don Gregorio de Azañón y Velazco, y se querelló ante la Audiencia de su proceder o, como se decía entonces, "le puso capítulos". Como el asunto fué considerado grave, la Audiencia decidió enviar a uno de sus miembros para sustanciar la causa y eligió a tal fin a don Diego. Llegado éste a las minas empezó a practicar las diligencias del proceso, pero ya fuese porque empleó poco tacto político o porque los ánimos estaban muy exaltados, lejos de aquietarse la población con la presencia del magistrado, la gente se agrupó en bandos contrarios que ocasionaron pendencias y reyertas. De resultas, murieron dos de los revoltosos y varios quedaron heridos. Esto obligó al oidor a iniciar un nuevo juicio sobre los desmanes citados. Uno de los principales acusados fué el propio corregidor don Gregorio de Azañón, quien huyó a Lima y se presentó a las autoridades de la capital del virreinato, pidiendo se le oyera en justicia. El Virrey le ordenó se presentase en la cárcel y prestase fianza de ponerse a disposición de la Audiencia de Char-

---

227 La fecha la trae Schaeffer (*Ob. Cit.*, tomo II, pág. 509) y la confirma una nota puesta por la Secretaría del Consejo al memorial de Reinoso que se mencionará en la nota 228.

228 Memorial de Diego de Reinoso (A.G. de I., Charcas, 15).

229 Memorial de Clemente Díaz de Durana (A.G. de I., Charcas, 15).

230 Schaeffer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 509.

cas, para que este Tribunal determinase lo que fuera más arreglado a derecho.

Por otra parte, con vista de los documentos que remitió el Oidor, el Acuerdo de Lima tomó algunas medidas políticas para cortar los brotes de intranquilidad y apaciguar los ánimos de los limeños. Dispuso que el corregidor de Pacajes don Francisco Clavero pasase a hacerse cargo del corregimiento de Lipes y que don Diego Reinoso se volviera a La Plata con todo lo actuado. Por noviembre de 1691, Reinoso comunicó que el asiento estaba ya completamente tranquilo y que las minas se trabajaban activamente, habiéndose descubierto muy ricas vetas (231).

Ulteriormente la Audiencia sentenció la causa criminal motivada por los alborotos referidos y absolvió al corregidor don Gregorio de Azañón de todos los cargos que se le imputaron en el proceso. Otros acusados recibieron diversas penas, pero a ninguno de los cómplices se le condenó a la pena capital (232). Más adelante, por real cédula de 21 de febrero de 1699 dirigida a la Audiencia de La Plata, se ordenó que se repusiera en su cargo de corregidor de Lipes a don Gregorio de Azañón, hasta que cumpliera los cinco años de su período (233). La misma cédula dispuso que se restituyera a don Gregorio los bienes que se le embargaron para responder de los gastos de la causa relativa a los tumultos, pues la sentencia lo había absuelto sin costas (234).

Hacia la misma época y antes de ir a Lima, Reinoso tomó residencia al corregidor de Potosí don Pedro Luis Enríquez de Guzmán, conde de Canillas, quien había gobernado el importante centro minero hasta 1686. La sentencia fué favorable al funcionario. Únicamente fué condenado a una insignificante multa de cien reales, por una pequeña falta (235).

Poco después debió viajar Reinoso a Lima para tomar posesión del cargo de fiscal de la Audiencia. Parece que no se contentó con este ascenso sino que realizó gestiones para asegurarse la plaza de oidor, por el ya conocido sistema del "beneficio". Fué así que el Rey le concedió "futura" de oidor de Lima, para que ocupase la primera vacante del número que se produjera, sin perjuicio de la futura concedida al otro fiscal don Pablo Vásquez de Velasco (236). Al morir don José Grego-

231 Carta del conde de la Monclova: 31 de diciembre de 1691, glosada en la real cédula de 10 de mayo de 1693 (De Oficio, libro 7, fs. 118-119. A.G. de I., Charcas, 417).

232 Carta del conde de la Monclova al Rey: 25 de julio de 1695. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo II, pág. 50-51.

La carta citada, además, se glosa en la real cédula de Madrid, 20 de mayo de 1697 (De Oficio, libro 8, fs. 1-2 vta. A.G. de I., Charcas, 417).

233 Real cédula indicada en el texto. De Oficio, libro 8, fs. 26 vta. 27 vta. A.G. de I., Charcas, 417).

234 Un expediente sobre el general Gregorio de Azañón obra en el legajo 61 de la sección Audiencia de Charcas del Archivo General de Indias de Sevilla.

235 Carta del conde de Canillas al Rey: 2 de junio de 1694, con la cual envía un testimonio de la sentencia (A.G. de I., Charcas, 61).

236 Véase la nota 214.

rio de Zevallos y El Caballero, el 21 de julio de 1701, don Diego de Reinoso, en uso de la facultad concedida por el Rey, entró automáticamente a ocupar la vacante. Sin embargo, mientras esto ocurría en Lima, en Madrid se le había despachado nombramiento de oidor, para cubrir el puesto dejado por don Juan González de Santiago, quien había sido presentado al obispado del Cuzco. Esta noticia sólo se conoció en Lima el 12 de agosto de 1702, cuando ya hacía más de un año que Reinoso ejercía su nuevo cargo (237).

En 1700 vivía en Lima "en la cuadra en contorno de don Bernardo Gurmendi, del orden de Santiago". Don Diego debía de ser soltero, pues con él sólo moraba gente de servicio: un indio en edad militar, dos esclavos negros y una mulata libre. No guardaba armas de fuego. En la misma casa habitaban un clérigo llamado don Antonio Del Valle y tres indios jóvenes, aptos para tomar las armas, pero no sabemos si eran inquilinos independientes de la misma vivienda o formaban parte de la familia del oidor (238).

Sus amigos o agentes de Madrid no se dormían. Apenas habían transcurrido tres meses y medio desde que llegó a Lima el título de oidor, cuando el Rey lo designó para un cargo muy codiciado, al cual aspiraban muchos magistrados y altos funcionarios de la corte del virreinato peruano. En consulta de 29 de noviembre de 1702, lo nombró gobernador de Huancavelica y superintendente de sus minas de mercurio, por un período de tres años. El 4 de febrero de 1703 se le despachó el título. Casi dos años después, el marqués de Iscar pretendió que se le diese el mismo cargo. El Consejo, en consulta de 6 de setiembre de 1704, se pronunció en sentido desfavorable a la pretensión, basándose en que aún no estaban vencidos los tres años del período de gobierno de Reinoso y no resultaba oportuno hacer nuevo nombramiento. El Rey, no obstante esta desfavorable opinión de sus consejeros, proveyó por gobernador de Huancavelica al marqués, pero en la práctica no llegó a despojarse a don Diego, quien murió en el puesto (239).

Mientras tanto, no habiendo llegado aún a Lima en 1703 la noticia de la designación de Reinoso para gobernador, ejercía su plaza en la Audiencia. Por decreto de 24 de julio de ese año, el virrey conde de la Monclova lo nombró juez superintendente de la Casa de Moneda de Lima, en reemplazo de don Juan González de Santiago, quien —como hemos visto— había sido promovido a la mitra de la iglesia del Cuzco. Muy poco tiempo estuvo don Diego en este cargo, que era compatible con la plaza de oidor y gozaba de una remuneración de 400 pesos

237 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 23 de enero de 1703.

En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.*, en la nota 12, tomo III, pág. 185-188.

El año de su nombramiento de oidor lo apunta Schaeffer (*Ob. Cit.*, tomo II, pág. 492), sin indicar día ni mes.

238 *Numeración General* citada en la nota 2, fs. 168 vta.-169.

239 A. G. de I., Lima, 345.

al año, pues llegó a Lima la cédula de su nombramiento para gobernador de Huancavelica y, en diciembre de 1703, viajó a desempeñar su nueva misión. Sin cumplir los tres años de su término, murió en el puesto el 17 de abril de 1706 (240).

No sabemos con exactitud la edad en que falleció, pero sí podemos deducir —como queda dicho— que no fué muy avanzada. En efecto, en el censo de Lima del año 1700 se le consideró entre los españoles aptos para tomar las armas en caso de una movilización de emergencia, lo que significa que debía estar entre los 16 y 50 años. No podía, pues, tener más de 56 años al momento de su muerte.

Al morir el conde de la Monclova, don Diego de Reinoso se encontraba en Huancavelica y no tuvo participación activa en los sucesos a que se refiere este artículo. No firmó la *Memoria* de gobierno de la Audiencia.

### DON GONZALO RAMIREZ DE BAQUEDANO Y EULATE

Era otro de los españoles que integraban la Audiencia. Así lo afirma don Juan de Peñalosa en su carta al Rey de fecha 19 de diciembre de 1705 (241). Segundón de noble familia, quizás debió sus adelantos en la carrera judicial a la influencia de su hermano el marqués de Andía, consejero de Castilla. Don Gonzalo fué caballero de Santiago y del Consejo de Su Magestad (242).

El 14 de enero de 1690 se le despachó el título de fiscal de la Audiencia de Chile. Debía reemplazar a nuestro conocido don Pablo Vásquez de Velasco, quien acababa de recibir el ascenso a oidor. Realizó su viaje en los navíos de Buenos Aires. Enterado el Consejo de que iba a seguir tal ruta, le otorgó de inmediato una comisión que desempeñar en la capital del Río de la Plata: efectuar una investigación acerca de las actividades comerciales de los jefes militares de la guarnición de Buenos Aires. Llegado a dicho puerto, probablemente en abril de 1691, al mismo tiempo que el nuevo gobernador, el maestre de campo don Agustín de Robles, inició y sustanció el proceso, con el resultado positivo de averiguar que tres capitanes del presidio tenían tienda propia en la ciudad, en contravención de las ordenanzas que les prohibían el ejercicio del comercio. Estos capitanes fueron Juan Manuel de Rui-

240 Moreyra, *Ob. Cit.*, en la nota 44, pág. 128.

*Memoria* de Gobierno de la Audiencia Gobernadora, citada en la nota 1, pág. 294.

241 Carta de Peñalosa glosada en la real cédula de 13 de abril de 1707, citada en la nota 222.

242 Consulta del Consejo de Indias: (A.G. de I., Lima, 345).

Moreyra, *Ob. Cit.*, en la nota 44, pág. 130.

Mendiburu, *Diccionario* citado, tomo VIII, pág. 365-368 (Artículo Peñalosa, Juan de).

loba, Francisco de la Cámara y el futuro gobernador del Paraguay don Juan Rodríguez Cota.

Años más tarde, remitidos a Madrid los autos de la pesquisa con considerable atraso, se expidió la real cédula de 18 de setiembre de 1696, que reprendía al gobernador de Buenos Aires por haber consentido que sus subordinados se dedicaran al tráfico mercantil, contra expresa prohibición legal. Recibido el despacho por don Agustín de Robles, excusóse con que los sucesos mencionados no habían ocurrido durante su gobierno sino antes (243).

A través de la cordillera andina, don Gonzalo se encaminó al lejano territorio donde debía ejercer su fiscalía. En 1692 dió muestras de su actividad enviando al Rey una carta en la cual ponderaba la riqueza de las minas de San Lorenzo, cerca de la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, y se quejaba de que el virrey conde de la Monclova se mostrase reacio a enviar azogue para su explotación e incremento (244).

Al igual que lo ocurrido a don Juan de Peñalosa, el estancamiento de don Gonzalo en su carrera duró muchos años, durante los cuales no recibió ningún ascenso ni salió de la fiscalía que le tocó en suerte como primer destino. Su situación de "tronco" fué incluso más durable, pues tan sólo en 1703, es decir trece años después de su primer nombramiento, es promovido a oidor de la Audiencia de Los Reyes (245). Si larga había sido la espera, la ascensión fué directa y sin etapas. Normalmente don Gonzalo debía haber pasado al puesto de oidor de Chile y luego a una alcaldía del crimen o una fiscalía de Lima, como ocurrió con muchos otros magistrados, entre ellos su predecesor don Pablo Vásquez de Velasco.

En el censo de Lima del año 1700 no figura Ramírez de Baquedano, pues entonces aún se encontraba en Chile.

Calculando el tiempo que debió tardar en recibir el nombramiento y en aprestar su viaje a Lima, suponemos que su toma de posesión ocurrió el año 1704. Siguiendo con las suposiciones, parece que no tardó mucho el nuevo oidor en ocuparse en las cosas del corazón —o quizás de la conveniencia— eligiendo para esposa a una hija del contador del Tribunal don Gerónimo de Castro Gallego, personaje influyente en la corte virreinal. Como la novia era limeña, pretendió conseguir la licencia del conde de la Monclova, pero no le fué concedida porque sólo el rey podía dispensar de las prohibiciones legales (246). Tal es lo que

243 Carta de Agustín de Robles al Rey: Buenos Aires, 20 de setiembre de 1699 (A.G. de I., Charcas, 29).

244 Carta de Gonzalo Ramírez de Baquedano al Rey: 23 de diciembre de 1692. (A.G. de I., Chile, 7).

Citada por Céspedes en la nota 129 de la pág. 239 tomo I, de la obra citada en nuestra nota 12.

245 Schaefer, *Ob. Cit.*, tomo II, pág. 519.

246 Carta de Juan de Peñalosa al Rey: 19 de diciembre de 1705, citada en la nota 222.

parece afirmar don Juan de Peñalosa, en frase algo oscura: es presumible —dice— “que el referido Vaquedano se mueba en tales operaciones porque llevo a entender repugno al conde de la Monclova le diese lizencia para casarse con hija de don Gerónimo de Castro Gallego, Contador de el Tribunal de Quantas por no tenerla” del rey (247).

Lo cierto es que Ramírez de Baquedano encargó la gestión de la dispensa real en la Corte y, por el precio de 3,000 pesos pagados al contado en la Secretaría del Despacho, se le concedió licencia para casarse con natural del distrito de su jurisdicción. El Oidor, en principio, había ofrecido la misma cantidad pero pagada en Lima (248).

El matrimonio con la hija de don Gerónimo de Castro debió efectuarse antes del año 1707, pues en octubre de éste se habían recibido ya en el Consejo unas cartas en las que se atribuía a Castro la calidad de suegro del Oidor (249).

Al morir el conde de la Monclova, don Gonzalo fué comisionado, en unión de su compañero de hábito y de tribunal Pablo Vásquez de Velasco, para que acompañados del secretario del difunto conde, don Blas de Ayessa, caballero de Calatrava, recabasen todos los documentos existentes en la secretaría de cámara (250).

Durante el gobierno de la Audiencia se alistó en el partido de los criollos, como luego veremos. Como era el oidor más moderno en el cargo, le correspondió actuar de fiscal en todos los asuntos que requiriesen dictamen de esa índole, hasta la llegada del nuevo fiscal don Lucas Francisco de Bilbao La Vieja.

Estando la Audiencia empeñada en facilitar el despacho de la flota para Tierra Firme y en alentar a los comerciantes limeños a que se interesasen en invertir sus caudales en la feria de Portovelo, tomó disposiciones para evitar el intenso contrabando que, por entonces, se efectuaba en nuestras costas, debido especialmente a la presencia en ellas de barcos franceses. Tratábase de asegurar a los comerciantes que su inversión sería protegida contra la competencia desleal e ilícita que significaba la introducción de mercaderías sin pago de derechos. Para este fin, nombró la Audiencia una comisión integrada por don Gonzalo Ramírez de Baquedano y los alcaldes del crimen don Juan Pérez de Urquizu y don José de Santiago Concha, funcionarios que salieron para los puertos de Chancay y Pisco a vigilar el cumplimiento de las órdenes contra el comercio ilícito. Como resultado de su actividad, descubrieron y decomisaron varios alijos. Volveremos más adelante sobre este punto (251).

247 Ibid.

248 Consulta del Consejo de Indias al Rey (A.G. de I. Lima, 345).

249 Real cédula de 13 de octubre de 1707 (De Oficio Perú, libro 34, fs. 262-267. A.G. de I, Lima, 577).

250 Mendiburu, Ob. Cit., tomo VIII, pág. 365-368.

251 Manuel Moreyra, *El Tribunal del Consulado de Lima*. Cuaderno de Juntas (1706-1720), tomo I, Lima, 1956, pág. 26.

Desafortunada intervención tuvo don Gonzalo en el expediente organizado con motivo de la reclamación presentada por los indios de Huarochirí y otros pueblos de la zona. Los caciques, alcaldes y los tributarios que formaban la encomienda de doña Bartolina Bermúdez, legítima mujer de don Juan Sancho Dávila, fueron los agraviados directos; los pueblos quejosos, Huarochirí, San Lorenzo de Quinti, El Chorrillo, San Mateo y Los Olleros. Afirmaban sus representantes, en las dos cartas mencionadas en la real cédula que más adelante citaremos, que el corregidor don Pedro de Legarza, siguiendo el ejemplo y costumbre de la casi totalidad de sus colegas de aquel tiempo, había vendido a la fuerza a sus gobernados dos partidas de mulas y cuatro mil botijas de aguardiente, por el exorbitante precio de 150,000 pesos. Como dichas mercaderías habían sido entregadas al fiado, el corregidor extorsionaba a los "compradores", empleando su autoridad en la imposición de injustos castigos, con el fin de conseguir el cobro de toda la suma adeudada, durante su etapa de gobierno. Los atropellados indios, —según relatan en sus cartas—, pensaron encontrar amparo en la Audiencia de la cercana capital del virreinato y elevaron a ella su recurso de queja. La Audiencia ordenó dar vista, sucesivamente, al fiscal protector de naturales don Juan de Peralta y al de la Audiencia don Gonzalo Ramírez de Baquedano. Los dictámenes de ambos coincidieron en el agravio a la justicia y la burla de las leyes. Opinaron que los "capítulos" o acusaciones puestos por los indios a su gobernador debían reservarse para investigarlos y resolverlos en el juicio de residencia. Con este trámite formalista encarpetábase la queja, y se permitía que el corregidor tuviera tiempo de terminar su cobranza. La Audiencia, integrada por los magistrados limeños, resolvió de conformidad con los dictámenes de ambos fiscales. Antes de la resolución había llegado a Lima y se había incorporado en el Tribunal don Lucas Francisco de Bilbao La Vieja, como nuevo representante del Fisco. Don Lucas emitió un nuevo dictamen, en sentido contrario a los anteriores, pero no fué tomado en cuenta por la Audiencia.

Este último dictamen, según los quejosos, se inclinaba a que los indios debían ser oídos en justicia de inmediato, sin dilaciones, tanto por estar protegidos por las leyes, cuanto porque la averiguación de sus acusaciones interesaba a la Real Hacienda, a causa de que las mercaderías que ilícitamente vendía el corregidor debían darse por decomiso, aparte de imponerse cuantiosas multas al trasgresor y privarlo del cargo, pues estaba prohibido que los funcionarios de esa clase se dedicaran al tráfico comercial (252).

---

252 Ley 47, del título II, del libro Quinto de la *Recopilación de Indias*: "Que la prohibición de tratar, y contratar comprende a los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores y sus Tenientes".

Los indios quejosos acusaron indirectamente a Baquedano de estar interesado en este asunto, por sus vinculaciones familiares, pues afirmaban que su suegro Gerónimo de Castro y el corregidor Legarza sobornaron a los procuradores de los naturales, con el fin de que no se preocupasen de la defensa. Claro está que la acusación contra un pariente político, aunque se trate del suegro, no tiene por qué afectar necesariamente a un magistrado; pero, en el caso de Baquedano, resulta digna de relacionarla con él, en vista de su dictamen fiscal, tan acorde con la actitud del suegro, a juzgar por lo que nos dicen las quejas de los agraviados.

Los indios, defraudados de la justicia colonial, acudieron al último recurso, el lejano monarca. Llegada a Madrid la delación, fué examinada en el Consejo, de lo cual resultó el envío de la real cédula de 13 de octubre de 1707, dirigida al nuevo virrey marqués de Casteldosríos, en la cual se le ordenaba nombrase al magistrado de su mayor confianza, siempre que no fuesen ni Vázquez de Velasco ni Núñez de Sannabria, en quienes el Consejo no podía confiar para un asunto de esta índole, para que sustanciara un proceso sumario sobre estos delitos e impusiera las penas y tomara las medidas que la misma cédula especificaba. Y al Virrey se le encomendó expresa y directamente que, si fuese cierto que los indios recurrieron a la Audiencia y que el fiscal y el protector dictaminaron que se debía postergar la vista de las quejas para el juicio de residencia y que la Audiencia resolvió de conformidad con el dictamen, impusiese 2,000 pesos de multa al fiscal y al protector y 1,000 pesos a cada uno de los oidores que no salvaron su voto en la decisión de la Audiencia. Don Gonzalo, en consecuencia, fué considerado incurso en la multa de 2,000 pesos. El Rey motivaba su orden en que era preciso realizar un escarmiento entre los magistrados, pues de lo contrario siempre serían inútiles las disposiciones establecidas en las leyes y jamás se alcanzaría el alivio de los indios (253).

No he podido averiguar si la multa llegó a hacerla efectiva el Virrey o si encontró alguna disculpa para los sancionados.

El año 1707, don Gonzalo firmó la *Relación de Gobierno* de la Audiencia, al lado de sus colegas limeños (254).

Este mismo año, al parecer, el licenciado don Luis Francisco Ramírez de Arellano, titular en propiedad del juzgado privativo creado para la venta y composición de tierras públicas, lo nombró juez privativo sub-delegado para la jurisdicción de Lima (255).

---

253 Todo lo anteriormente relatado se basa en la exposición contenida en la real cédula de 13 de octubre de 1707, dirigida al virrey don Manuel Oms de Santa Pau marqués de Casteldosríos. (De Oficio Perú. Libro 34, folios 262-267. A. G. de I., Lima, 577).

254 Mendiburu, *Obra citada* en la nota 52, tomo VIII, pág. 365-368.

255 Real cédula de Madrid, 8 de noviembre de 1707, citada por Moreyra: *La Tesorería de la Casa de Moneda*, en *Revista Histórica*, XV, pág. 130.

El virrey marqués de Casteldosríos, por despacho de 4 de marzo de 1709, lo proveyó juez superintendente de la Casa de Moneda de Lima, con una remuneración de 400 pesos al año, que era una de las gratificaciones o sueldos adicionales que podían conseguir los oidores de Lima. Fué el quinto juez superintendente y ejerció el cargo hasta octubre del año 1716, mes durante el cual partió para España a tomar posesión del cargo de fiscal del Consejo de Indias, por haber llegado a Lima su nombramiento real (256).

### CONFLICTO ENTRE PEÑALOSA Y LOS OIDORES CRIOLLOS

Como acabamos de ver en las biografías que anteceden, de seis oidores que tenía el tribunal, tres eran limeños. De los nativos de España, don Diego de Reinoso y Mendoza estaba ausente, por hallarse ejerciendo el gobierno de Huancavelica, y además falleció poco tiempo después (257); otro, don Gonzalo Ramírez de Baquedano, en su carácter de oidor más moderno, cubría la vacante de fiscal. Sólo don Juan de Peñalosa tenía voto en los acuerdos (258).

Los cuatro magistrados que formaban el de gobierno no se mantuvieron en buena armonía por mucho tiempo. Pronto surgió el conflicto entre el oidor decano y los demás, disputándose facultades y prerrogativas para el manejo de los asuntos públicos del Virreinato.

En esta controversia los tres oidores limeños formaron un partido o bando, y el anciano y enérgico Juan de Peñalosa se encontró sin nadie que lo apoyara.

La discusión se planteó en la siguiente forma: Miguel Núñez de Sanabria, apoyado por sus dos paisanos, pretendió que el ejercicio efectivo de la capitania general, así como el conferir los nombramientos militares de importancia, fuese atribución de la Audiencia como cuerpo colegiado, en forma exclusiva; al oidor decano le quedaría la presidencia del supremo tribunal de justicia y el aspecto honorífico del puesto de capitán general. Es decir, pues, que de los tres cargos que desempeñaba el virrey —presidente, gobernador y capitán general— sólo le quedaba al decano el primero, mientras que el tercero lo debía ostentar sólo con carácter honorífico. El mando efectivo en los asuntos de guerra

256 Moreyra, *Loc. Cit.* Vid. nota supl. 12.

257 Por carta de fecha 28 de abril de 1706, el teniente general de la villa de Huancavelica Miguel Garcés comunicó a la Audiencia que Reinoso había muerto el día 17 del mismo mes (*Relación de la Audiencia*, citada en la nota 1, pág. 294). Cfr. la nota 240.

258 Carta de Juan de Peñalosa al Rey, su fecha 19 de diciembre de 1705, glosada en la real cédula de 13 de abril de 1707, dirigida al virrey, citada en la nota 3.

recaería en la Audiencia, la cual tomaría sus decisiones por mayoría de votos, sin que el presidente disfrutase ni siquiera de voto de calidad para dirimir los empates. Además, la Audiencia asumiría con plenitud la gobernación civil y política del reino.

Este temperamento o interpretación fué considerado ilegal por don Juan de Peñalosa. Sostuvo que el oidor decano debía asumir la capitánía general con plenitud de facultades, ejerciendo las mismas que poseía el virrey, y en consecuencia, efectuar los nombramientos militares, sin restricciones. Basó su actitud en dispositivos legales concretos, que más adelante analizaremos (259).

En cuanto a la facultad de la Audiencia de tomar a su cargo las funciones de gobierno, Peñalosa no la objetó. La ley es clara sobre este punto y no daba lugar a discusiones (260).

Sin considerar, por ahora, los fundamentos legales de una y otra posición, no hay duda que ellas ocultaban un antagonismo o rivalidad profunda entre don Juan de Peñalosa y sus compañeros. Muchas circunstancias propiciaron y prepararon la confabulación de éstos contra el oidor decano. Quizás la más importante fuese el ser los tres nativos de la misma ciudad de Los Reyes, mientras que Peñalosa era peninsular. Ya desde entonces asomaban algunos síntomas de la rivalidad entre criollos y peninsulares, fruto de la progresiva diferenciación regional y de la conciencia naciente de las nuevas comunidades, que tendrían un mayor desarrollo en la centuria siguiente.

Por otra parte, el carácter de Peñalosa, cuyo genio agrio ya hemos descrito al trazar su biografía, no era el más adecuado para granjearle las simpatías de sus compañeros. Sin lugar a dudas que los otros oidores hacía muchos años que estaban hartos de su "condición insufrible" y muy deseosos de librarse de sus rezongos e impertinencias.

Por último, al despojar a Peñalosa de la plenitud de facultades de la capitánía general, los tres limeños aumentaban su poderío, obtenían el mando pleno del Virreinato y disponían de muchos puestos y grados militares que repartir entre sus allegados, amigos y protegidos. Estas ventajas también debieron pesar en el ánimo de los oidores criollos.

Cualquiera que fuese la causa, lo cierto es que los tres limeños formaron un partido o facción y se confabularon para dirigir el gobierno, prescindiendo en absoluto de la autoridad militar del oidor decano y de sus opiniones en materia política.

Según narra don Juan de Peñalosa, en la primera reunión del Real Acuerdo que se efectuó después de la muerte del Virrey, la Audiencia le dió posesión de la presidencia y de la capitánía general, sin restricciones, lo cual se anotó en el libro de actas. En la segunda reunión, no hubo novedad al respecto. En ambas ocasiones, había dejado de asis-

259 Ibid. Cfr. *Relación de Gobierno* citada en la nota 1.

260 Ibid.

tir don Pablo Vásquez de Velasco, por encontrarse enfermo. En el tercer acuerdo, al que concurrieron los tres oidores limeños, aparte del fiscal Baquedano y del decano, los magistrados despojaron a Peñalosa de las ilimitadas facultades que le habían reconocido en materia militar, en especial las de proveer puestos del Ejército y la Armada, resolver los asuntos tocantes a la administración de guerra y decidir acerca de las operaciones bélicas. Alegaban —según la misma versión— que Peñalosa, por su mucha edad, no podría atender a tan variados e importantes asuntos y que en otras vacantes de virrey se había practicado que la Audiencia en pleno asumiera la dirección del Virreinato en todos sus aspectos, mientras que el oidor decano, que debía presidirla, ocupase tan solo una preeminencia honorífica. A Peñalosa —según él— no le reconocieron más facultad que la de nombrar un alférez (261).

Pese a su ancianidad, don Juan conservaba, al menos en parte, su inquebrantable energía y su genio intransigente, y no se avino a tolerar lo que juzgó despojo de su legítima autoridad. Protestó ante los otros oidores que su actitud era violatoria de las leyes recopiladas, y en especial de la ley 57 y siguientes del título XV, libro Segundo de la citada Recopilación y escribió varias cartas al Rey explicándole la situación y pidiendo que tomase las medidas convenientes, entre ellas la de enviar un virrey lo más pronto posible. Pero no pasó de allí. De hecho, los tres limeños tomaron las riendas del gobierno y relegaron a un segundo plano a don Juan (262).

En tales circunstancias, Peñalosa no estaba ni siquiera en condiciones de ejercer con autoridad el cargo de presidente del tribunal, encargado por razón de este puesto de distribuir los asuntos, designar las salas de justicia y cuidar de la disciplina y asistencia de los magistrados y de su puntualidad. Para los oidores resultaba más interesante la función política que la judicial. Por ello fué que, según relato de Peñalosa, Pablo Vásquez de Velasco se excusó de asistir por mucho tiempo al tribunal, pretextando mala salud, con ocasión de haber padecido unas "cuartanas", pero en cambio acudía a los acuerdos, que tenían lugar en las mañanas, para tratar asuntos de Gobierno, Hacienda y Guerra y participar en la provisión de puestos públicos. El presidente del Tribunal no tenía la suficiente autoridad, en razón de las circunstancias, para poner remedio a tal abuso (263).

La versión proporcionada por la Audiencia confirma los hechos relatados por Peñalosa, aunque los oidores les den muy distinta interpretación.

261 Ibid.

262 Ibid. Además: carta de Peñalosa al Rey, de fecha 18 de julio de 1706, glosada en la consulta del Consejo de Indias de 7 de diciembre de 1708 (A.G. de I., Lima, 345). Consulta del Consejo de Indias de 7 de julio de 1708 (mismo legajo). Vid. nota suplem. 13.

263 Carta citada en la nota 258.

En carta dirigida al Rey el 1º de diciembre de 1706, la Audiencia dió cuenta, en forma por demás escueta, de lo acontecido desde la muerte del Virrey, manifestando que el problema de gobierno se había resuelto con la entrega a don Juan de Peñalosa del ejercicio de la capitania general y de la presidencia, como oidor decano, y de "todo lo demás" al cuerpo de la Audiencia. Añadió que Peñalosa no quiso prestar su concurso a este sistema (264).

En su *Relación de Gobierno* al virrey marqués de Casteldosrius, la Audiencia se muestra más explícita. Expresa en ella que, siguiendo la costumbre establecida en las vacantes de virrey ocasionadas por los fallecimientos del conde de Monterrey, el Príncipe de Esquilache, el conde de Santisteban y el de Lemos, se decidió por el Acuerdo que la capitania general la desempeñase don Juan de Peñalosa, en su calidad de oidor más antiguo, pero con facultades limitadas, de carácter más bien honorífico y representativo. Debía, por ejemplo, llevar el bastón de mando en las ocasiones en que se "diese el nombre"; le tocaba asistir a las pagas del Ejército y se le reconocía la prerrogativa de nombrar oficiales de baja graduación, de categoría inferior a la de capitán. Pero el nombramiento de capitanes, oficiales superiores y cargos mayores de Guerra, así como la dirección de todo lo concerniente a ella, administración y economía militar, organización de las tropas y decisiones acerca de su empleo y forma de actuar, quedaban reservados a la superior autoridad de la Audiencia, como cuerpo colegiado.

Concluye esta versión del tribunal limeño diciendo que el oidor Peñalosa protestó por esta determinación de la Audiencia y amenazó con dar cuenta al Rey, pero no se atendió sus protestas, en vista de que las leyes, costumbres y resoluciones vigentes amparaban y fundamentaban con claridad y amplitud lo resuelto (265).

En aplicación de este sistema, fué la Audiencia en pleno la que dictó disposiciones para la reforma y reorganización del presidio del Callao (266). También dispuso la reorganización de las compañías de a pie y de a caballo de la guardia del palacio real de Lima, procurando reducir los gastos a lo mínimo indispensable. Peñalosa, en uso de las facultades ilimitadas de capitán general que pretendía poseer, ordenó sentar plaza en dicha compañía a varios sujetos, pero la Audiencia, que detentaba el poder en materia de Hacienda, ordenó a los oficiales reales que no pagasen ningún sueldo ni adelanto a cuenta de los mismos a los hombres que, contra las órdenes del Superior Tribunal, había nombrado Peñalosa para la referida guardia (267).

264 Carta citada en el texto, glosada en la real cédula de Buen Retiro, 6 de julio de 1708 (De Oficio Perú, libro 34, folios 320-327 A.G. de I. Lima, 577).

265 *Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 297.

266 *Ibid.*, pág. 291-292.

267 *Ibid.*, pág. 292-293.

La discordia en el Gobierno era evidente y, como puede verse por el anterior ejemplo, la Audiencia tenía todos los triunfos en la mano. Peñalosa tuvo que resignarse a pasar a segundo plano o desempeñar un papel puramente decorativo. Estuvo alejado de las funciones de gobierno y, en ejercicio de su cometido de mera representación, participó en la ceremonia de transmisión del mando al virrey marqués de Castellosrusius, entregando a éste el bastón de capitán general (268).

Meses después de la muerte del Virrey llegaron a Lima dos nuevos magistrados: el oidor don Pedro Gregorio de la Canal (269) y el fiscal don Lucas de Bilbao La Vieja (270). Con la toma de posesión de este último, el oidor don Gonzalo Ramírez de Baquedano quedaba libre de las tareas de fiscal interino y podía votar en los acuerdos. Con estas variaciones, había en ellos seis votos: cuatro de magistrados limeños y dos de peninsulares. El grupo limeño o criollo lo formaban Miguel Núñez de Sanabria, Pablo Vásquez de Velasco, Nicolás de Paredes y Pedro de la Canal. El grupo español, Juan de Peñalosa y Gonzalo Ramírez de Baquedano. Pero ni aún entonces pudo el decano contar con el apoyo de otro voto, pues don Gonzalo hizo causa común con la mayoría. Tenía muchas vinculaciones con Lima, que culminaron con su unión matrimonial con la hija del contador del Tribunal de Cuentas don Gerónimo de Castro Gallego. Estas vinculaciones lo inclinaron, según parece, al partido de los criollos (271).

En 1707 se trató en el Consejo de Indias este asunto, en vista de las quejas de don Juan de Peñalosa y de otras personas enemigas del gobierno de la Audiencia.

La decisión tomada por el Consejo fué por entero favorable a los quejosos. Teniendo en consideración lo dispuesto por las leyes citadas por el oidor decano y en vista de que la actitud de los otros oidores resultaba en "deservicio" del Rey, los consejeros, de conformidad con el dictamen fiscal, sancionaron a los magistrados limeños con multas y otras penas pecuniarias cuantiosas. Los nombramientos de empleos militares conferidos por la Audiencia se dieron por nulos, en razón de no haber tenido aquélla facultad para conferirlos. Se mandó restituir a las Cajas Reales los sueldos percibidos por los jefes así nombrados y que la devolución fuese de cargo de los oidores que proveyeron sus puestos o no salvaron su voto en dichos nombramientos. Por si lo anterior fuera poco, el Consejo impuso multas de mil pesos a los oidores Núñez de Sanabria, Paredes y Ramírez de Baquedano y de dos mil pesos a Vásquez de Velasco.

268 Manuel Moreyra, *Ob. Cit.* en la nota 44.

269 Vid. nota supl. 14.

270 Vid. not. supl. 15.

271 Carta de Peñalosa al Rey, citada en la nota 258.

La cuantía de estas sanciones es muy elevada, lo cual revela que los consejeros consideraron muy graves las faltas cometidas por los oidores y probablemente estimaron que eran de carácter doloso.

La multa de mil pesos importaba una suma equivalente al sueldo de tres meses. La multa impuesta a Vásquez de Velasco lo privaba de medio año de sueldo. Respecto a la devolución de los emolumentos pagados a los militares cuyo nombramiento se había declarado nulo, ya podemos suponer que dichos oficiales, en casi dos años de servicios, habrían percibido cantidades no despreciables.

Aparte de las sanciones pecuniarias, el Consejo envió una amonestación a los oidores para que asistiesen puntualmente al tribunal, con el objeto de no retardar indebidamente la resolución de los expedientes de justicia. Según vimos, una de las denuncias elevadas por Peñalosa fué la de que el oidor don Pablo Vásquez de Velasco, con motivo de haber padecido unas "cuartanas", se excusó de asistir al despacho ordinario del tribunal, es decir a la vista de los pleitos y demás expedientes de justicia, pero no dejó de acudir a las reuniones del Real Acuerdo, organismo político que resolvía las cuestiones de Gobierno, Gracia y Hacienda. Quizás esto explica que la multa a Vásquez de Velasco fuese más severa.

El cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Consejo y la aplicación de los castigos impuestos se encomendó al nuevo virrey marqués de Casteldosríos (272).

---

### NORMAS DE DERECHO INDIANO APLICABLES AL CASO

Aunque el Consejo de Indias, máxima autoridad en la materia, amparó la tesis de Peñalosa, juzgo conveniente examinar las disposiciones de la legislación entonces en vigencia, para ver cuál de los grupos antagonistas tenían más sólido respaldo jurídico.

Según las disposiciones de las Leyes de Indias, contenidas en la *Recopilación* de 1680, en las funciones del cargo de virrey deben distinguirse las que le corresponden como virrey propiamente dicho, como presidente de la Audiencia, como gobernador y como capitán general. Son, en realidad, cuatro puestos diferentes desempeñados por la misma persona. Esta persona era *virrey* de todo el reino del Perú, comprendiendo también todos los territorios de América del Sur sometidos a la corona de Castilla. Era *gobernador* del distrito que abarcaba los territorios de las Audiencias de Lima, Charcas y Quito. Era *capitán general* o jefe del

---

272 Real cédula dirigida al virrey marqués de Casteldosríos, Madrid, 13 de abril de 1707. De Oficio Perú, libro 34, folios 234-240 vto. (A.G. de I. Lima, 577).

ejército en la misma jurisdicción de las tres Audiencias mencionadas. Y era *presidente* en la Audiencia de Lima (273).

En caso de que faltase el virrey por cualquier causa —muerte, incapacidad, enfermedad, ausencia, etc.— las funciones indicadas no pasaban en conjunto a una sola persona, ni siquiera a un solo organismo.

El título y el cargo de virrey no se transferían. La función virreinal de supervigilancia de los gobernadores, presidentes y capitanes generales, la calidad de representante personal del soberano, los honores propios de *alter ego* del monarca, y todas las facultades correspondientes en rigor al puesto de virrey, cuyo estudio no es de este lugar, se extinguían por su muerte.

El gobierno del distrito de Lima, Charcas y Quito pasaba, por vacante del cargo de virrey, a la Audiencia de Los Reyes, que tomaba entonces el título de *Audiencia Gobernadora* y adquiría la facultad de dar órdenes respecto a asuntos de Gobierno, incluso en los territorios judiciales de La Plata y de Quito. En tales asuntos, eran subordinadas suyas las dos Cortes mencionadas y estaban obligadas a prestarle obediencia. Esta prerrogativa o privilegio del Tribunal limeño fué discutido y negado por los oidores de Quito y Charcas, durante la vacante acaecida por fallecimiento del virrey conde de Monterrey, el 10 de febrero de 1606. Y no se limitaron a discutir sino que, de hecho, desacataron las órdenes de Lima y proclamaron su autonomía.

Sustentaban la tesis de que al desaparecer el gobernador sin dejar reemplazante, correspondía a la Audiencia, como organismo de mayor jerarquía, asumir sus funciones. Pero como las tres Audiencias tenían la misma categoría judicial, no debía atribuirse la función de gobierno a una sola, sino repartirse entre todas, tocándole a cada una el gobierno de su propia jurisdicción.

Esta tesis olvida un dato muy importante: que la Audiencia de Lima formaba el Real Acuerdo del Virreinato, cuerpo consultivo del virrey en asuntos de Gobierno, cuya opinión pesaba mucho en las decisiones del vice-soberano. Es decir, pues, que el Tribunal limeño tenía normalmente funciones gubernativas de que carecían las otras Audiencias. Además, tenía una cierta preeminencia honorífica, por todo lo cual se consideraba un ascenso en el rango de un magistrado ser promovido de La Plata o Quito a Lima, según tuvimos ocasión de explicar en otra parte de esta misma publicación.

---

273 Ley 46, tít. XV, libro II. Esta ley otorga al vice soberano del Perú la facultad de gobernar también la Audiencia de Tierra Firme, pero estimo que, existiendo en dicho reino un gobernador y capitán general, la función del virrey se limitaba a la supervigilancia anexa a este cargo. En la práctica, el gobierno, tanto político cuanto militar del istmo corrió a cargo del presidente, gobernador y capitán general de Tierra Firme, en forma similar a la de Chile, conservando el virrey la facultad de intervenir en los casos que juzgaba necesarios, intervención que algunas veces llegó hasta el extremo de destituir al gobernador o de nombrar uno interino.

La actitud de los oidores rebeldes les valió una severa reprimenda del Rey y sendas multas de dos mil ducados. Quedó así ratificada la facultad de gobierno del Tribunal de Lima (274).

El cargo de presidente de la Audiencia de Lima, que pertenecía al virrey, era asumido, al morir éste, por el oidor decano, a causa de ser conveniente que una persona tuviese la dirección del tribunal de justicia.

Por último, las funciones de capitán general pasaban también al oidor decano, según la interpretación que juzgo más correcta.

En síntesis, la Audiencia tenía el gobierno, mientras que la presidencia y la capitania general correspondían al oidor más antiguo.

La norma directamente aplicable era la ley 57 del título XV del libro II de la *Recopilación*, la cual contiene la regla general para el caso de vacar el puesto de virrey o el de presidente. Dice así:

Ley lvii. Que faltando Virrey, ó Presidente gobiernen las Audiencias, y el Oidor más antiguo substituya el cargo de Presidente, y se “guarde lo mismo siendo Capitán General. . . .”

“Mandamos que faltando el Virey, o Presidente, de suerte que no pueda gobernar, sucedan en el gobierno nuestras Reales Audiencias, y resida en ellas, como lo podía hacer el Virey, o Presidente quando serían estos cargos: y el Oidor más antiguo sea Presidente, y el solo haga y provea todas las cosas propias y anexas al Presidente; y si fuere Capitán General, asimismo use este cargo el Oidor más antiguo, hasta que por Nos se provea de sucesor, ó le envíe quien conforme a nuestras órdenes tuviere facultad para ello, si por las leyes de este libro no se dispusiere en algunas audiencias lo contrario, o diferente” (275).

Según es sabido, no todos los presidentes de Audiencia eran al mismo tiempo capitanes generales. No lo eran los presidentes letrados, como es de suponer, sino sólo los de aquellas Audiencias que se ha dado en llamar “pretoriales”. Por ejemplo, en Tierra Firme y Chile el Presidente era capitán general, mientras que en Charcas y Quito era letrado y la capitania correspondiente la ejercía el virrey, con residencia en Lima.

La división de funciones de Gobierno, Guerra y Justicia está contenida en la interesante ley 43 del título citado. Pero, no siendo materia de nuestro estudio, no entraremos a analizarla a fondo, limitándonos a remitir a ella al lector.

En consecuencia, la ley que hemos transcrito más arriba debe interpretarse en el sentido de que si el funcionario a quien había que re-

274 Rubén Vargas, *Historia del Perú. Virreinato*. Siglo XVII, pág. 68-69.  
Manuel Moreyra, *Introducción a Documentos y Cartas de la Audiencia y del Virrey Marqués de Montesclaros*. En: *Revista Histórica*, tomo XIX. Lima, 1952, pág. 205-206.

275 *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, ley 57, título XV, libro II. (tomo I).

emplazar —virrey o presidente— era también capitán general, el oidor decano asumía este cargo junto con el de presidente.

La ley no contiene ninguna salvedad, ni mucho menos indica que el oidor más antiguo debe ejercer la capitanía tan sólo en lo ceremonial y honorífico.

En consecuencia, al decano u oidor más antiguo pertenecía dirigir todos los aspectos del gobierno militar, incluso efectuar los nombramientos de oficiales menores y mayores y de puestos administrativos del Ejército, disponer la organización o reorganización de las tropas, cuidar de la disciplina militar y dirigir las acciones en caso de guerra.

La ley 58 del mismo título dispone en forma similar, pero más explícita, la forma de gobierno para el caso de que vacase la presidencia de la Audiencia de Manila. Es un caso particular de aplicación de la ley 57. Establece que, a falta del presidente, en las islas “gobierne lo político de ellas nuestra Real Audiencia que reside en la ciudad de Manila: y lo militar el oidor más antiguo, el cual en los casos de guerra, que se ofrecieren para la defensa y conservación de las dichas Islas, y en las prevenciones y demás cosas, que para este intento conviniere disponer, tome parecer de los cabos de guerra, que allí hubiere, y que se comunique con ellos para la mejor disposición de las materias” (276).

Hasta aquí la cuestión no parece ofrecer dudas. La ley ampara la tesis de Peñalosa.

Sin embargo, en el título “De la provisión de oficios” del libro III de la Recopilación (277) se encuentra la ley 10, destinada a aclarar a la acotada ley 57, en lo relativo a los nombramientos para cargos. No obstante manifestar la intención de “excusar la duda que se pudiera ofrecer”, esta ley aclaratoria produce el efecto contrario.

Dice así esta ley:

“Por la ley 57, tit. 15. lib. 2 de esta Recopilación está ordenado “que en vacante de Virey o Presidente, el Oidor más antiguo por sí solo “haga y provea todas las cosas propias y anexas al Presidente, y por excusar la duda que se podía ofrecer en la provisión de oficios: Declaramos, que ésta se debe hacer conforme a las leyes de este título, y que “la facultad que ha de tener el Oidor más antiguo, es en lo ceremonial, “gobierno de la Audiencia, y todo lo demás que no le estuviese prohibido, especialmente por ley, estilo, o costumbre legítimamente introducida y guardada; y mandamos que los Oidores guarden en la provisión “de oficios las leyes y ordenanzas” (278).

La primera duda que se plantea es si esta aclaración se refiere a toda clase de provisiones de oficios o excluye las anexas al cargo de capitán general, vale decir los nombramientos de oficiales y soldados, ya

276 Idem. Ley 58 del mismo título.

277 Idem. ley 10 del título II, del libro III. (tomo I).

278 Idem.

que sólo menciona "las cosas propias y anexas al Presidente". Teniendo presente lo dispuesto en otras leyes así como lo decidido por el Consejo en el caso de que tratamos, parece que la interpretación correcta es la segunda: esta ley sólo se refiere a los puestos políticos, administrativos y judiciales. La duda que trata de despejar es si el puesto de presidente de la Audiencia facultaba al oidor decano para proveer cargos públicos.

En apoyo de esta tesis podemos citar la opinión de Manuel José de Ayala, quien en sus *Notas* dá por supuesto que el cargo de capitán general, con plenas facultades y sin restricciones de ninguna especie, y la facultad de nombrar oficios militares, correspondía al oidor decano (279).

Por otra parte, el espíritu de las leyes que tratan sobre el gobierno militar es que éste corra a cargo del capitán general, sin ninguna ingerencia de la Audiencia. La ley 43 del título 15 del libro Segundo establece que las materias y negocios de Gobierno tocan privativamente a los virreyes y presidentes, con apelación a las Audiencias, mediante el recurso de "agravios" conforme a la ley 35 del mismo título; y que las materias de Guerra, Gobierno de Guerra y presidios corresponden en forma privativa a los capitanes generales, y de ellas no deben conocer las Audiencias "ni aun por vía de apelación", porque "si algún interesado se sintiere agraviado de lo que proveyere el Capitán General, se le otorgue la apelación en los casos en que hubiere lugar de derecho para... (la) Junta de Guerra de Indias" (280).

Esta ley revela bien a las claras la separación entre los asuntos de Gobierno y Guerra, y la prohibición a la Audiencia de inmiscuirse en los segundos. Es claro que si la ley determina que en vacante del capitán general asuma el puesto el oidor más antiguo, debe aplicarse a las relaciones de éste con la Audiencia la ley que acabamos de comentar: al decano tocaba el conocimiento y decisión, en forma privativa, de todos los asuntos militares, y en los casos en que algún interesado se agraviaba no podía apelar a la Audiencia sino sólo por ante la Junta de Guerra de Indias.

En contra cabría invocar la ley 16 del título XV del libro Segundo, que dispone acerca de las convocatorias o llamamientos en materia de Guerra, reservando la facultad de efectuarlas a los Presidentes, en los sitios en que fueren gobernadores y capitanes generales. Esta ley establece que, en vacante del cargo de capitán general corresponde a la Audiencia realizar las convocatorias militares (281).

Por otra parte, las dudas sobre las facultades del puesto de presidente de la Audiencia gobernadora no quedan despejadas mediante la

---

279 Manuel José de Ayala, *Notas a la Recopilación de Indias...*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1946, tomo II, pág. 188-189.

280 *Recopilación...*, ley 43, título XV, libro II (tomo I).

281 *Idem.*, ley 16, mismo título.

ley aclaratoria que comentamos, pues ella no le pone más límites que "las prohibiciones de la ley, el estilo o la costumbre legítima" (282). Al dar validez al elemento consuetudinario, introduce un principio de diferenciación regional del derecho y torna impreciso el contenido de la institución jurídica: siempre ha sido muy difícil ponerse de acuerdo sobre cuáles son las costumbres legítimas.

En suma, la inexistencia de una ley bien redactada, clara y no susceptible de diversas interpretaciones, dió pie a los olores limeños para despojar a don Juan de Peñalosa de la plenitud de sus facultades de capitán general.

La Audiencia pretendió —según Peñalosa— que el decano sólo tuviese el título de capitán general y el tratamiento honorífico y protocolar correspondiente, mientras que el gobierno militar y la provisión de cargos del ejército debería efectuarla el cuerpo de la Audiencia. Como concesión, permitieron a don Juan que nombrara un alférez (283).

Según la escueta versión de la Audiencia, como hemos visto, en el acuerdo se resolvió el sistema de gobierno en vacante de virrey dándose la presidencia y capitanía general a don Juan de Peñalosa y "todo lo demás" al cuerpo de la Audiencia. El decano se negó a colaborar en este Gobierno (284).

Para justificar la usurpación de funciones cometida, la Audiencia argumentó, en su *Memoria o Relación de Gobierno*, que había seguido la costumbre establecida en Lima en anteriores vacantes de virreyes e introducida legalmente desde hacía cien años; que la determinación adoptada concordaba con lo decidido por el Rey en otras oportunidades en que se planteó el problema; que las leyes que tratan sobre este punto establecen lo mismo; y, por último, que lo racional y político era que la Audiencia, encargada del Gobierno y de la Hacienda pública, interviniera también en los asuntos de Guerra, que tienen conexión inmediata con aquéllos, ya que uno de los principales gastos fiscales era el de la defensa y que para tomar decisiones importantes sobre el Ejército y la provisión de plazas militares debe contarse con la potestad de destinar los medios económicos de llevarlas a cabo (285).

De toda esta argumentación, la única que podría considerarse de peso es la referente a la conveniencia política de unificar el poder superior, atribuyendo a un solo organismo la facultad de decisión última sobre los asuntos políticos y militares. Pero este argumento, que también puede discutirse, daba base para solicitar al Rey una reforma de las leyes vigentes, pero de ninguna manera fundamentaba ni disculpaba su violación.

282 Idem., ley 10, título II del libro III (tomo I).

283 Carta de Peñalosa citada en la nota 258.

284 Cfr. nota 264.

285 *Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 297.

En cuanto a la costumbre establecida desde cien años atrás en el Virreinato del Perú, sería necesario primeramente comprobar su existencia. Además, encontrándose vigente una ley expresa en contrario, tal costumbre "contra legem" no se convierte en derecho consuetudinario y no cabe afirmar, como lo hace la Audiencia, que fué "legítimamente introducida" (286). En todo caso, la *Recopilación* fué publicada en el Perú después de la última vacante de virrey, por lo que sus disposiciones derogaban la costumbre.

Respecto a las decisiones anteriores del Rey, es decir a lo que podríamos llamar precedentes o "jurisprudencia del Consejo", tampoco hemos podido comprobarlos y además es sabido que los precedentes administrativos no constituyen norma obligatoria, pues las autoridades pueden variar su criterio para ajustarlo a las leyes. Y esto aún en las monarquías absolutas, pues si bien en ellas la ley y la resolución suprema emanan del mismo órgano —el monarca— tienen una diferencia formal que hace posible afirmar que cierta resolución real está conforme con la ley y tal otra la viola, de modo que se puede aplicar a las decisiones del monarca los criterios de legalidad e ilegalidad. Esto se comprueba por la costumbre —aparentemente curiosa— establecida en las resoluciones del monarca pronunciadas "contra legem": para que se aceptase su validez era preciso que la orden contraria al derecho vigente expresase en forma concreta la voluntad real de derogar, para ese peculiar caso, la disposición legal opuesta.

Y la vaga alusión de la Audiencia a las leyes que, según afirmaba, amparaban su decisión, carece de valor por no señalar concretamente el precepto invocado y porque el análisis que hemos efectuado demuestra la poca consistencia de su tesis.

---

### GOBIERNO DE LA AUDIENCIA CRIOLLA

Cualquiera que sea la interpretación legal que consideremos válida, el hecho histórico es que, como consecuencia de todo lo narrado, el Virreinato peruano estuvo durante dos años bajo la dirección de un Gobierno criollo, formado por limeños, con autoridad superior sobre todo el territorio de las Audiencias de Lima, Quito y Charcas; en esta última estaban comprendidas las provincias del Plata: Tucumán, Buenos Aires y Paraguay.

En la época virreinal también se hablaba en Lima del "Gobierno", como ente a quien se atribuía la obligación de resolver todas las aflicciones de los gobernados y a quien estos podían echar la culpa de

todos los males públicos o particulares del país y sus alrededores, inclusive de los terremotos, y de los asaltos piráticos.

Había, en primer lugar, un Gobierno lejano, radicado en la Corte española y personificado en el Rey. Este Supremo Gobierno era considerado, en general, por la mayoría de los vasallos peruleros, como un dechado de sabiduría y justicia o, al menos, así solían manifestarlo. Los errores, los abusos, las injusticias, el cohecho, las vejaciones a los súbditos, se atribuían siempre al otro Gobierno, al que se encontraba más inmediato, más en casa, y cuyo incumplimiento, real o supuesto, de las órdenes del monarca y de las leyes, ocasionaba —en el sentir del vulgo— las desgracias que padecían el país y el pueblo. Quizás se describa este sentir, que se encuentra en el trasfondo de todas las primeras agitaciones en pro de la emancipación, el llamado fidelismo, con el grito de los rebeldes catalanes: “Viva el rey. Muera el mal gobierno”. Este segundo Gobierno, tan vilipendiado por los descontentos, sobre todo en los albores de la Independencia, era el llamado “Gobierno Superior” del Virreinato.

Al llegar el virrey y asumir sus funciones, en la época que estudiamos, procuraba rodearse de un grupo o camarilla de confianza, a quien entregaba los puestos palaciegos: secretarías, asesorías, jinetas de capitán de la guardia, mayordomía. El virrey solía venir de España acompañado por una corte de parientes, criados y allegados, a quienes ubicaba en tales o parecidos cargos; a otros les concedía corregimientos. Este grupo era “el Gobierno”. Aunque la autoridad única radicaba en el mismo virrey, no faltaban personas de influencia o eminencias grises más o menos destacadas. El Gobierno no estaba desprovisto de sus partidarios y aduladores. A veces, como hemos visto en el caso de las desavenencias entre el duque de la Palata y el arzobispo de Lima Liñán y Cisneros, se formaba un partido de oposición, encabezado por personajes poderosos, que procuraba impedir el triunfo de la política del virrey y desacreditar a éste y a su gente, para conseguir que el monarca lo destituyese o, al menos, que no lo prorrogase en el mando. En el caso del duque de la Palata, logró a medias su objetivo, pues cuando el Virrey cumplió seis años en el cargo, en el Consejo de Indias se descartó la idea de prorrogarlo, por decirse que en su gobierno no había realizado nada bueno y que, más bien, habían sucedido muchas desgracias, de modo que nada justificaba la continuación del régimen (287).

El Gobierno virreinal tenía amplias facultades y otras, que el Rey legalmente se reservaba, las ejercía de hecho el virrey, de tal manera que, en su jurisdicción, era prácticamente absoluto, pues la queja al Gobierno de Madrid tardaba tanto y era tan dificultosa que cuando llegaba —si es que llegaba— la orden del Rey, habían pasado varios años;

---

287 Cito de memoria este suceso, basándome en la consulta del Consejo de Indias que examiné en el Archivo de Sevilla, cuyo apunte no tengo a la mano.

y además la orden solía limitarse a disponer una investigación, comisionando al efecto a un oidor. Madrid gobernaba en lo general, legislaba, dictaba la política a seguir; pero en los asuntos menudos, en la aplicación concreta a los casos particulares, era mejor contar con el Gobierno de Lima. Este confería y quitaba puestos, señalaba sueldos, dictaba ordenanzas y bandos de policía, daba el "pase" a los nombramientos efectuados por el propio Rey, ponía el "cúmplase" en las libranzas sobre las Cajas Reales.

Con lo dicho explico lo que significa, lo que intento expresar con el título de este trabajo: "Dos años de gobierno criollo en el Perú". Este interinato de la Audiencia presidida por Miguel Núñez de Sanabria fué, quizás, el primer período de nuestra historia moderna en el cual el gobierno, aunque dependiente de España, no estuvo en manos de funcionarios españoles, sino de limeños, criollos del Perú.

¿Qué juicio puede emitirse sobre él? Para dictar un fallo histórico definitivo se requeriría un estudio minucioso y completo que escape de los límites de este trabajo. Sin embargo, es posible adelantar algo acerca de las opiniones de sus contemporáneos.

Ya conocemos el motivo de enemistad de don Juan de Peñalosa, uno de los principales acusadores del Gobierno, quien expuso en cartas al Rey que resultaba por demás inconveniente la "dispensa de naturaleza" mediante la cual se permitía a los criollos obtener puestos en la judicatura de su propio país, en contravención de la ley común, porque los magistrados naturales del lugar de su jurisdicción solían tener en ella múltiples intereses y, a menudo, extensa parentela, familiares y amigos (288). Esta crítica de Peñalosa era de carácter genérico y no significaba un ataque directo a los magistrados criollos. Basábase en un principio muy antiguo de la administración española, aplicable tanto a las Indias cuanto a la propia Península: una persona no debe ejercer autoridad o jurisdicción en el lugar de su nacimiento, donde tiene intereses o propiedades o en la ciudad natal de su mujer. Por esto la ley prohibía nombrar oidores nativos del lugar en que debían desempeñar su cargo y también vedaba el matrimonio con mujer nacida en dicho territorio. Aun hoy continúan vigentes en España estos principios. Se ha modificado la parte relativa al matrimonio: los jueces y magistrados pueden casarse en su partido, pero inmediatamente son trasladados.

Peñalosa también dirigió inectivas directas contra la Audiencia limeña que había tomado el gobierno a la muerte del conde de la Monclova, sindicando a sus miembros como autores de graves excesos y vi-

---

288 Consulta del Consejo de Indias, 7 de julio de 1708 (A.G. de I., Lima 345).

Carta de Peñalosa citada en la nota 258.

Real cédula dirigida a Peñalosa el 13 de abril de 1707, citada en la nota 3.

ciosas resoluciones, que el denunciante no había podido evitar, por estar en minoría y no contar con ningún apoyo (289).

Otra queja de consideración, por provenir de un personaje importante, es la del maestro de campo del Callao don Fernando Galindo y Zayas quien, en carta de 7 de julio de 1707, se quejó de haber sido agraviado "en su persona y empleo" por la Audiencia, la cual, además, se había negado a proporcionarle lo necesario para organizar la defensa de la plaza a su cargo, pese a las representaciones que le dirigió para obtenerlo. Según Galindo, los oidores se ocupaban muy poco de atender a su obligación y sólo estaban atentos a fomentar sus propios intereses y el de sus parientes, con el fin de labrar sus fortunas aprovechándose del poder; añade que la Audiencia había cometido graves injusticias en la provisión de empleos y que permitía el contrabando de ropa de Francia (290).

Extensa y circunstanciada es la carta en que Toribio de Caruz, vecino y regidor de Huánuco, según propia afirmación, que había viajado a la capital del Virreinato, delató los abusos y tropelías del Gobierno criollo. En la misma carta de don Toribio se aprecia cuáles eran sus motivos personales de agravio. Fundamentalmente, dos: el primero, que como dueño de minas había construido un ingenio de beneficiar metales y, acompañando certificación de haber pagado derechos de "quintos"; solicitó se le concediese *mitayos* para el laboreo, sin ser atendido por el Gobierno con eficacia. La causa de la escasez de mano de obra indígena para la minería era, según el denunciante, que los oidores criollos concedían cientos de *mitayos* para los obrajes, chorrillos o fábricas de propiedad de sus parientes y amigos, así como para la guarda de ganado en las estancias. Los oidores Vásquez de Velasco y Núñez de Sanabria, según la carta aludida, eran dueños de haciendas en las provincias de Tarma y Huaylas, las cuales estaban bien provistas de *mitayos*, con desmedro del interés público representado por el fomento de la extracción de plata. Estos argumentos de Caruz descubren su inconsistencia, al menor examen. Quizás tengan razón en el aspecto de crítica, pero no parecen valederos para el fin que pretenden: el aumento de *mitayos* para las minas. Es claro que si los oidores tenían parientes y amigos entre los hacendados e industriales, no les faltarían entre los mineros. Además, si los indios fugaban por temor de ser enviados a los obrajes, con lo cual se perdían vasallos que podrían ser muy útiles en la minería —que es otro de los alegatos de Caruz— es indudable que los indios tampoco tenían ningún apego al trabajo en los socavones e ingenios mineros y hay innumerables testimonios de que procuraban fugar de la mita de Potosí, de la de Huancavelica y de otras

---

289 Carta citada en la nota 258.

290 Carta de Galindo al Rey, glosada en la consulta del Consejo de fecha 7 de julio de 1708 (A.G. de I., Lima, 345). Vid. not. supl. 16.

destinadas a minerales. Por otra parte, para evitar los abusos cometidos en los obrajes, no resultaba remedio proporcionado la supresión de la industria.

Otro aspecto de la personalidad de Caruz —o de sus intereses— que resultaba herido por el mal gobierno era su condición de vecino de Huánuco. Como tal, no podía menos que levantar la voz contra las tropelías de los corregidores, especialmente las ocasionadas por el monopolio comercial que éstos solían establecer en la práctica, con grave perjuicio para los consumidores, a causa de la elevación de los precios, y de los comerciantes de la localidad, quienes se veían privados de sus negocios más importantes y sometidos a una competencia desleal y prepotente. También creía Caruz que la existencia de magistrados criollos agravaba la situación, pues con frecuencia los puestos de corregidores los otorgaban a su parentela, quedando los vecinos imposibilitados de recurrir a la Audiencia para librarse de los atropellos de esta clase de autoridades. La concesión de magistraturas a los criollos, con “dispensa de naturaleza” y los permisos dados a otros oidores para casarse con mujeres naturales de su jurisdicción eran —según don Toribio— “la perdición del reino”. Como ejemplo de favoritismo, denuncia que se nombró corregidores a dos yernos del oidor Núñez de Sanabria y a su hijo don Gregorio, gracias a su vinculación familiar con el poderoso oidor.

Por último, Caruz habla del pacto o liga formado por los oidores limeños en apoyo de Núñez de Sanabria. El grupo lo formaban, además del citado, los oidores Vásquez de Velasco, Paredes y Baquedano, quienes unían sus votos para rechazar el parecer del presidente Juan de Peñalosa, que era “justo y santo” (291).

Esta carta de Toribio de Caruz debe tomarse con reservas, ya que no se trata de la voz desinteresada de un idealista, que vea con dolor los agravios de los indios y las vejaciones de los vecinos. En cada página, casi en cada línea, asoma el rostro de sus intereses: dueño de minas e ingenios, apetece los brazos indígenas que trabajen para él en forma gratuita; vecino y regidor de Huánuco, desea tomar su parte en los grandes beneficios ilícitos que obtenían los corregidores venidos de fuera, y que ellos quedasen en su totalidad en provecho de las principales familias de vecinos, de la aristocracia lugareña. Con este último objeto, propuso que se suprimiera el cargo de corregidor y que, en su lugar, se otorgase a los cabildos y ciudades la facultad de elegir un alcalde mayor por cada provincia, que tuviese el gobierno local, sin goce de sueldo, y que no necesitase confirmación del virrey. De esta manera —concluye— no entrarían ropas ni mulas y “si alguna utilidad tuvieren se quedará a beneficio de las propias provincias” (292).

291 Carta de Toribio de Caruz al Rey, Lima 20 de marzo de 1706, glosada en la consulta del Consejo de fecha 7 de julio de 1708, citada en la nota anterior.

292 Idem.

También muchos miembros del comercio de Lima tornáronse enemigos del gobierno de la Audiencia, porque ésta tuvo el poco tino de entrometerse ilegalmente en el régimen institucional del Tribunal del Consulado. Este lo integraban un prior y dos cónsules, elegidos por votación de los comerciantes de la plaza, en forma completamente autónoma, de acuerdo a sus ordenanzas, que tenían fuerza de ley por haber sido incorporadas a la Recopilación (293). La Audiencia, violando la autonomía del comercio y desacatando la autoridad de las leyes impuso el nombramiento del prior y de un cónsul, atentado sin precedentes en la historia del Consulado limeño (294). La Audiencia trató de justificar esta medida con la necesidad de que el Consulado estuviera en manos de personas que colaborasen activamente en el despacho de la Amada a la feria de Portovelo, pero —según el Virrey Castellidosrius— la medida tuvo el efecto de desalentar a los comerciantes. Otra finalidad perseguida por la Audiencia fué que el Consulado prestase su apoyo en las batidas que organizó contra el comercio ilícito (295).

Otra queja, que ya venía tramitándose desde el tiempo del Virrey y que continúa después de la muerte de éste, es la ya referida de los caciques, gobernadores e indios principales del pueblo de Magdalena y de los valles de Huatica y Maranga, sobre despojo de tierras. El principal acusado fué el oidor Miguel Núñez de Sanabria, sindicado de poseer, usando de testafarro a su hermano Fernando y luego a su hijo Andrés, una parcela de 27 fanegadas de que se despojó a los indios en el año 1693 (296). Las cédulas reales de 20 de diciembre de 1701 y 16 de marzo de 1704 ordenaron la restitución de esta hacienda (297).

También reviste importancia la delación formulada por el grupo de caciques serranos de los pueblos de Huarochirí, San Lorenzo de Quinti, El Chorrillo, San Mateo y Los Olleros, que ya he relatado en la biografía del oidor Gonzalo Ramírez de Baquedano (298).

Podemos señalar además que existía una causa por comercio ilícito, fulminada contra don Diego de Almagro, en la cual aparecían complicados el virrey Monclova, algunos oidores y otras personas. El 13 de octubre de 1707, el Rey indultó a Almagro, con motivo del nacimiento del príncipe. No he podido examinar este proceso (299).

El Consejo informó que habían llegado otros muchos papeles que contenían quejas contra los magistrados de la Audiencia de Lima y en que sus autores solicitaban se pusiera pronto remedio (300).

293 *Recopilación...*, libro IX, título XLVI. (tomo III).

294 Rubén Vargas, *Ob. cit.* en la nota 274, tomo III, pág. 54, quien cita la carta de Peñalosa de 13 de enero de 1707.

295 *Ibid.* Se cita la carta del virrey Castellidosrius de fecha 31 de julio de 1708.

296 Cfr. este mismo trabajo: biografía del oidor Núñez de Sanabria.

297 *Idem.*

298 Véase más atrás.

299 Consulta citada en la nota 288.

300 *Ibid.*

El 31 de mayo de 1707, el Consejo elevó consulta al Rey, poniendo en su conocimiento las varias cartas recibidas de Juan de Peñalosa. El Rey no las tomó en cuenta, pues se limitó a decretar: "Quedo enterado". Aunque es cierto que para esa fecha ya se habían tomado algunas medidas, contenidas en las cédulas de 13 de abril de 1707, dirigidas al virrey electo marqués de Castelfdosrús y a Peñalosa (301).

El 7 de julio de 1708, el Consejo elevó una extensa consulta, en la cual resumió las innumerables quejas y denuncias llegadas contra la Audiencia, transcribió el dictamen de su fiscal y propuso, por votos singulares, diversos remedios. El parecer del fiscal era por entero favorable a los quejosos, cuyas acusaciones le merecieron completo crédito. La más palpable prueba del mal proceder de los funcionarios —dice— es el notable desmedro de la riqueza de las Indias. Los cortos envíos de plata que vienen en las flotas y galeones —continúa— contrastan con la opulencia existente en los tiempos en que se gobernaba con mayor sujeción a las leyes. Según el fiscal, la causa comprobada de la pobreza que se padecía era la disminución del número de indios, ocasionada por el excesivo trabajo y opresiones a que los sometía "la cruel tiranía de los corregidores y encomenderos"; a esto había que añadir que se destinaba muchos indios a los obrajes, unos con licencia y otros tolerados, por la influencia de los dueños para con los virreyes. Concluía el dictamen recomendando se realizara una "rigurosa visita", ya que no se efectuaba ninguna en el Perú desde hacía más de 40 años.

El decreto del monarca, de conformidad con lo opinado por el fiscal, ordenó al Consejo que propusiera la persona adecuada para el cargo de visitador, y que a éste se encomendara también la averiguación secreta de las causas de los oidores acusados. Para poner coto a los abusos de los corregidores y gobernadores, dispuso el decreto, de acuerdo con el voto de los consejeros Alonso de Arazuel y Manuel Arias, que se despacharan órdenes generales en el sentido de que los virreyes, Audiencias o justicias estaban obligados a poner en posesión de sus cargos a los corregidores nombrados por el Rey, no habiendo impedimento legal, en el término de un mes desde la presentación de sus títulos, sin negociación ni pacto alguno y bajo graves penas; y que, en caso de no cumplirlo, los Cabildos y Ayuntamientos quedaban facultados para dar la posesión del cargo al corregidor sin necesitar el requisito del pase o "cúmplase" del virrey. Los consejeros esperaban que de esta forma el virrey no tendría interés en disimular las tropelías de los corregidores, sino que los castigaría con severidad (302).

---

301 Ibid.

302 Ibid.

Pasemos una breve revista a la obra de gobierno de la Audiencia limeña, examinando los principales problemas que se plantearon durante el interinato.

### EL COMERCIO ILICITO FRANCES

El cambio brusco que sufrió la situación internacional a la muerte de Carlos II, último monarca español de la casa de Austria, produjo consecuencias en los más remotos lugares del mundo. Francia y España habían sido enemigas casi hasta la víspera. Con el advenimiento al trono de Castilla de Felipe V de Borbón, nieto de Luis XIV, ambas naciones iniciaron una etapa de estrecha colaboración, bajo la batuta del rey Sol (“¡Ya no hay Pirineos!”).

El Pacífico Sur, en la parte que baña al continente americano, había sido considerado, por dos siglos y medio, como el “mare nostrum” de los españoles, tan sólo violado por las expediciones de piratas, que en los veinte últimos años del siglo XVII se convirtieron en un mal crónico y en una realidad casi permanente, ante la ineficacia de las fuerzas marítimas peruanas con base en el Callao, que nunca llegaron a dar a los corsarios el “escarmiento” tantas veces prometido por los virreyes y generales de la Armada (303).

Los piratas no realizaban contrabando ni trataron de ponerse en contacto mercantil con la población de la costa, excepto en una oportunidad que no obtuvo éxito, durante el gobierno del conde de la Monclova (304). Eran meros depredadores, asaltantes o bandidos, verdadera plaga de nuestras costas.

Una nueva etapa se inició a principios del siglo XVIII, al organizarse las expediciones mercantiles francesas al Mar del Sur.

En diversos puertos de Francia, y especialmente en Saint Maló, se formaron empresas privadas que obtuvieron, a veces usando pretextos falaces, autorización del Gobierno de Francia para enviar naves al Pacífico Sur. La política francesa al respecto sufrió variaciones, según las circunstancias que prevalecieron. Durante algunos períodos rigió un régimen de autorizaciones para enviar barcos a las costas del Perú. En otros, se estableció la prohibición absoluta de tal comercio, pero, no obstante ella, algunas naos consiguieron zarpar, ya fuese burlando la prohibición, ya utilizando permisos diversos, obtenidos mediante la declaración de objetos o finalidades supuestos, como el de “descubrir nuevas tierras”, todo ello gracias a la tolerancia de las autoridades francesas,

303 Vid. not. supl. 17.

304 Me refiero a la expedición de un navío inglés al mando del corsario John Strong, el año 1690, que no tuvo éxito. Strong apresó varios veleros mercantes y los soltó sin causarles el menor daño ni robarle sus mercaderías ni valores; con los pasajeros envió mensajes al virrey pidiendo se le admitiese el comercio pacífico. Diez de sus hombres cayeron prisioneros en Chile, víctimas de una estratagema de los españoles.

que no tenían ningún empeño en impedir su propio comercio, aunque quisieran aparentar ante su aliada del otro lado de los Pirineos que respetaban el monopolio hispano y tomaban en cuenta las protestas de los españoles (305).

La situación de éstos también era compleja. Por un lado, las fuerzas tradicionales y los intereses creados pugnaban por mantener el régimen de monopolio mercantil y abogaban por que se tratase a los franceses en América, lo mismo que a todos los extranjeros, como a intrusos y delincuentes. En el Consejo de Indias se hallaba uno de esos núcleos del antiguo régimen, celoso del honor de España e íntimamente contrariado por la sujeción a Francia. El Consejo, por ello, presionó sobre el Rey en varias consultas, ya sea oponiéndose respetuosa pero firmemente a decretos de Felipe V que atentaban contra el régimen legal establecido, ya proponiendo directamente se pusiera remedio a la situación de abandono de los intereses nacionales, como por ejemplo a la carencia de una armada propia, que obligaba al comercio español a ponerse bajo la tutela de los barcos franceses, para defenderse de los británicos y de otros enemigos.

De otra parte, sabido es que hasta 1709 el Gobierno de Felipe V fué un instrumento de Francia, que guardaba ante Luis XIV una actitud casi servil, pese a la protesta y a la indignación de los sectores nacionalistas de la aristocracia y de la Administración pública. Felipe V era francés y necesitaba las armas francesas para mantenerse en el trono de España, contra la campaña desatada por el archiduque austriaco y sus aliados. Por esta razón, sus relaciones internacionales con Francia no se efectuaban en un plano de igualdad. El nieto adoptaba una actitud sumisa y respetuosa ante el poderoso abuelo. Cuando, a instancias del Consejo de Indias, debió protestar por los abusos del comercio francés en América, lo hizo en un tono que resultaba en exceso humilde, incluso tomando en consideración las buenas maneras diplomáticas que convenía emplear con una potencia aliada.

Felipe V había ordenado despachar reales cédulas en las que se encomendaba a sus vasallos, y a las autoridades de los puertos en especial, la buena correspondencia con los franceses, por ser éstos amigos y aliados; que se les diese el buen trato que a tal calidad correspondía; y que se colaborase con ellos en la lucha contra el enemigo común. Pero, por otra parte, estando monopolizado el comercio con el Perú por el sistema de galeones, con prohibición absoluta para cualquier navío, incluso para los españoles que no fueran en el número de la flota, de entablar comercio con los países del Mar del Sur, era imperativo que no se realizara, al menos oficialmente, una excepción con los mercantes franceses. Fué por tal motivo que las reales cédulas de 11 de marzo de 1704

y 3 de junio de 1705, entre otras, ratificando y aclarando las leyes establecidas, disponían que los barcos mercantes que arribasen voluntariamente a puertos de las Indias, sin licencia del Consejo, ya perteneciesen a armadores españoles, franceses o de otros países, sufriesen inmediata captura, decomisándose las mercaderías y la embarcación misma; que se pusiese en prisión al comandante principal de la nave y a las demás personas de responsabilidad que conviniera, fulminándoles en seguida proceso conforme a derecho. Pero se establecía una diferencia de rigor: a los españoles y franceses no se les podría imponer la pena capital y además sus causas, una vez sentenciadas, debían consultarse al Consejo de Indias, con el dictamen del virrey. Por otra parte, se ordenó que los navíos de guerra del rey de Francia que llegasen a puertos de Indias fuesen visitados y se les pusiese guardias, lo mismo que se practicaba con los españoles y sólo se les permitiera comerciar por un máximo de 500 a 600 pesos. Y si sus capitanes no quisieran someterse a estas condiciones, debería vedárseles la entrada (306). El permiso para el reducido tráfico de 600 pesos se justificaba con la necesidad de proveer el navío de los bastimentos indispensables, en pago de los cuales se daban "bagatelas".

Durante el gobierno de la Audiencia criolla transcurrió, precisamente, uno de los períodos más intensos del tráfico francés. En 1705, Luis XIV levantó la prohibición, que había establecido ante las respetuosas instancias de su nieto, y empezó a otorgar salvoconductos y permisos para que los navíos de sus súbditos navegasen rumbo al Mar del Sur. Sólo en 1707 se restableció la prohibición; es decir, pues, que justamente estuvo levantada durante el período que gobernó la Audiencia limeña (307).

Con estos antecedentes, examinaremos su actuación frente al problema de las incursiones de los barcos contrabandistas.

Los capitanes de los veleros mercantes franceses no tenían la intención de actuar en forma agresiva, como lo habían hecho los filibusteros, ni su propósito era cometer saqueos y depredaciones. Sólo intentaban introducir el comercio, consistente en la venta de productos europeos, en especial lencería fina, telas preciosas, encajes y adornos, muy apreciados en las Indias, a cambio de lo cual se llevaban hermosas barras y monedas de plata. Sin embargo, los navíos iban bien armados, como naos corsarias, dispuestas para cualquier eventualidad, con tripulación guerrera y poderosa artillería.

El perjuicio para la monarquía española era múltiple: la transacciones se efectuaban sin pago alguno de impuestos; ni el almojarifazgo (o derechos de aduana o de importación) ni la alcabala (contribución sobre las enajenaciones) era percibida por el Fisco. Por otra parte, el tráfico ilegal servía indirectamente para eludir otro impuesto que en-

306 *Relación de Gobierno* de la Audiencia, citada en la nota 1, pág. 297-302.

307 Moreyra, Prólogo citado en la nota 305.

tonces era considerado la columna vertebral de la Hacienda pública: los quintos y derechos adicionales que se acotaban sobre la producción minera. La plata pagada a los franceses solía provenir de lo que se “desca-minaba”, eludiendo el paso por la Caja Real y el pago de los impuestos. A los franceses no les interesaba que la plata llevara el sello real que comprobaba haber sido “quintada”. Además de estos daños, las mercaderías francesas, de menor precio que las que venían de España, saturaban el mercado, con grave perjuicio para los comerciantes de Sevilla y Cádiz que enviaban sus cargamentos en los galeones y para sus amigos de Lima que tenían que comprarlos en Portovelo. Por último, la frecuencia del tráfico francés abrió en la cerrada sociedad limeña un ventanillo a Europa y aficionó a los criollos a la libertad de comercio y al contacto con naciones extranjeras y con nuevas ideas y costumbres, y fué tejiendo un andamiaje de intereses que no sería ajeno a las actividades emancipadoras.

En los primeros meses de 1706 llegaron al Pacífico cinco navíos de Francia, despachados a finales del año anterior (308). Otro bajel —“La Diligent”, su capitán Mr. de Terville— acababa de arribar a Buenos Aires, portando la correspondencia de España, en calidad de “aviso”, cometido que hasta entonces se había reservado a veleros nacionales (309).

Los cinco mercantes galos ingresaron por el sur y surgieron en Concepción de Chile, donde, según era pública voz y fama, vendieron a unos mercaderes de Lima productos europeos por valor de un millón y doscientos mil pesos. Estas mercaderías se traspasaron a bajeles peruanos, de los muchos que realizaban el tráfico costero entre Chile, Perú y Panamá, fueron conducidos al Callao y desde este puerto a la cercana Lima, principal mercado del sur de América. La total inactividad de la Audiencia —según la versión de uno de sus detractores— ocasionó que no se decomisara ni un peso de todo este cuantioso contrabando. El oidor Peñalosa, quien como vimos estaba desplazado del Gobierno y prácticamente retirado en su casa, elevó al monarca la anterior acusación, en carta de 18 de julio de 1706 (310). Según narra Peñalosa, en el Perú corría el rumor de que algunos altos funcionarios, enriquecidos en sus puestos, estaban directamente interesados en el contrabando, por lo cual era de presumirse que la ropa francesa no sería descubierta nunca. Asegura que la Audiencia tuvo aviso anticipado del arribo de las naves que venían de Concepción con las mercaderías aludidas, pero retardó por veinticuatro horas el ordenar que se pusieran a bordo los guardias acostumbrados. Cuando éstos llegaron, al día siguiente, ya el contrabando había sido desembarcado y no se encontró nada (311).

---

308 Ibid.

309 Ibid.

310 Carta citada en el texto, glosada en la consulta de 7 de diciembre de 1708, del Consejo de Indias (A.G. de I., Lima, 345).

311 Ibid.

En abril de 1706, uno de los navíos franceses nombrado "Le Beauvais", comandado por Jean Vivien Sieur de la Viconte, echó anclas en el puerto del Callao, fuera del alcance de la artillería del fuerte. Vivien desembarcó y se dirigió a Lima a visitar al oidor Peñalosa, como a presidente de la Audiencia, quien se hallaba en su casa enfermo. El magistrado le ordenó que regresase al Callao y mandó llamar a los oidores. Como ya eran las diez de la noche, al día siguiente se reunieron en el estudio de Peñalosa todos los oidores, alcaldes del crimen, contadores de cuentas del Tribunal y oficiales reales, constituyendo lo que se llamaba Junta General de Tribunales. Esta Junta acordó que se notificase al capitán francés para que pusiera su barco debajo de la artillería del Callao y permitiera que se fondease el navío, de acuerdo con las órdenes del rey o que, de no conformarse con este mandato, saliese en seguida del puerto, en el término de doce horas y que se abstuviesen entre tanto los marinos y oficiales de comerciar ni vender, ni siquiera con el pretexto de tratarse de bagatelas, bajo el apercibimiento que se juzgó necesario. También se dispuso que sólo en caso de necesitar con urgencia los franceses bastimentos o materiales, se les podía proporcionar, pero a condición de que fuese en los puertos del Callao o Valparaíso y cumpliendo con anclar bajo el alcance de los fuegos de la artillería de tierra y permitir la visita de los funcionarios españoles. Se conminó con graves penas a los vasallos que violasen la prohibición de comerciar y se ofreció premios a los denunciantes. Estas órdenes fueron publicadas solemnemente por bando y se remitió carta circular con ellas a los corregidores y gobernadores del reino (312).

La Audiencia explicó en su *Memoria* que no dió cumplimiento a la real cédula de 11 de marzo de 1704, en cuanto a apresar y decomisar el navío y las mercaderías y enjuiciar a los oficiales, porque era imposible, dada "la constitución presente de las cosas" (313). Y en verdad que no hubiera sido un acto muy diplomático.

Recibidas las órdenes por Vivien, no se avino a cumplirlas, sino que, usando como pretexto la presentación de varios memoriales con diversos alegatos para que se le permitiera quedarse, permaneció en el Callao cuatro o cinco días. Al cabo de ellos, quizás encontrando demasiadas dificultades para su tráfico, zarpó rumbo al norte y fué a surgir en Chancay, a corta distancia de la capital del reino (314).

La Audiencia, sin conocimiento de Peñalosa, que seguía en su casa, envió a Chancay al oidor Ramírez de Baquedano, con expresa comisión de impedir el comercio ilícito. Estuvo poco tiempo y, tras realizar algunos comisos, regresó a Lima. En su lugar, fué enviado el alcalde del cri-

312 La misma carta y además la *Relación de Gobierno* citada en la nota 306, págs. indicadas.

313 *Relación* citada.

314 Carta y *Relación* citadas.

men José de Santiago Concha, quien permaneció en el puerto hasta que se hizo a la vela el navío francés. Este regresó al Callao y luego siguió hacia el sur y se detuvo en Pisco para vender su mercadería. Durante esta segunda estancia en el Callao, la Audiencia dió órdenes para que el maestro de campo y el sargento mayor del presidio tomaran las providencias necesarias para impedir que fuese alguna embarcación a la nao extranjera o viniese de ésta a tierra y disponer que en las noches patrullaran lanchas con el fin de evitar desembarcos de contrabando. Estas órdenes fueron cumplidas (315).

En Arica y en Pisco anclaron otros barcos franceses. Algunos capitanes vendieron hasta el casco del navío, sin olvidar la arboladura y velamen. Entre estas naves, llegadas durante el gobierno de la Audiencia, se cuentan "La Capricieuse", vendida en Pisco; "Le Cigne", igualmente enajenada en América; "La Galere D'Or", capitán Jacques Avice, también vendida en el puerto de Pisco; "Le Danycan", capitán Robert Surcouf Sieur de la Maisonneuve, que llegó en su navegación hasta Trujillo; "Le Saint Joseph de Marseille", capitán Joseph Troublet Sieur de Nermont. (316).

La presencia de los contrabandistas en Pisco, según los oidores, determinó que muchos comerciantes de Lima vieran la posibilidad de realizar un buen negocio y afectuaran viajes al citado puerto, con el fin de adquirir mercadería francesa (317).

La Audiencia adoptó nuevas medidas. Comisionó a Juan de Albornoz y después al alcalde del crimen Juan Pérez de Urquizu para que se encaminaran a Pisco a castigar el delito de comercio ilícito y vedar su repetición. Se envió tres patrullas de doce guardias cada una, al mando de oficiales de alta graduación, para establecer una estrecha vigilancia en los caminos, playas y caletas entre Cañete y Lima (318). Se les dió amplias facultades para realizar decomisos y fulminar causas contra los contrabandistas. Se ordenó al sargento mayor del Callao especial vigilancia. Por último, se prohibió la salida de personas y la extracción de caudales de la ciudad sin licencia del Gobierno (319).

El resultado general de todo este despliegue de actividad fué bastante pobre, si se lo compara con la intensidad y el volumen del tráfico realizado. Se decomisaron algunos géneros. De estas capturas, sólo fueron de importancia dos: la que logró Juan Pérez de Urquizu en un atajo de los Altos de Mala, durante su viaje a Pisco, en que apresó 166 fardos de ropa francesa; y la que consiguió el corregidor de Huamanga

315 Idem.

316 Moreyra, Prólogo citado en la not. 305.

317 Relación citada en la nota 306.

318 Fueron al mando de las patrullas el maestro de campo general don Fernando Bravo de Lagunas, el sargento mayor del batallón de Lima don José de Sosa y don Francisco de Lártiga, sargento mayor del batallón del Comercio de la misma ciudad (*Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 297-302).

319 Ibid.

Fernando Pérez de los Ríos, de 69 cargas de ropa adquirida de contrabando e internada en la Sierra (320).

De acuerdo a ley, los géneros decomisados se repartieron por tercios entre el Fisco, el juez de la causa y el denunciante (321).

El Tribunal del Consulado de Lima expresó, respetuosa pero firmemente la opinión de que las medidas adoptadas no habían tenido ningún resultado apreciable. Acusó a los funcionarios subalternos de no cumplir su obligación por atender sólo a su conveniencia y aclaró que la realidad de las cosas era que el tráfico francés se realizaba con toda tranquilidad y sin dificultades de consideración, pues si a un puerto se enviaba algún magistrado de respeto que tomara en serio su comisión, los franceses se iban a otro fondeadero. Manifestaron que el alijo descubierto por Pérez de Urquizu no significó mucho en el volumen enorme del contrabando y que cuando dicho magistrado se retiró de Pisco el 6 de octubre de 1706, resultó "abrirse la opulenta Feria de su conducción" (la de los navíos franceses), porque los ministros inferiores que debieran celar velando, para el cumplimiento de su obligación, duermen para su alivio y despiertan a la hora de su conveniencia" (322).

De todo lo anteriormente narrado aparece en forma indiscutible que los corsarios galos consiguieron ampliamente su propósito de colocar sus mercancías en el territorio del Virreinato peruano, lo cual queda definitivamente corroborado con el hecho de que los barcos volviesen a sus puertos repletos de barras, monedas y "piñas" de plata del Perú, en cantidades asombrosas (323).

Es evidente que los corsarios contrabandistas contaron con la complicidad, bien retribuida a no dudarlo, de los guardias, gobernadores y otros funcionarios de pequeña categoría. Quizás también exista algo de cierto en el rumor de que algunos oidores o altos funcionarios estaban complicados en el negocio. En efecto, no obstante la aparente diligencia del Gobierno en adoptar oficialmente providencias contra el contrabando, lo cierto es que no se hizo nada realmente eficaz, como con seguridad podría haberse hecho en una comunidad en que era tan corto el número de habitantes, y en la que todo se sabía por el "correo de brujas" y el rumor del mentidero. Lima era una pequeña ciudad provinciana, amurallada además, y resulta inexplicable la manera cómo se podía introducir ropa de contrabando, sin que se capturase ni un fardo cerca de sus murallas o en el interior de su recinto.

---

320 Ibid.

321 Ibid.

322 Manuel Moreyra, *Cuaderno de Juntas* citado en la nota 251, tomo I, pág.29-30.

323 *Prólogo* citado en la nota 305.

## EL TRIBUNAL DEL CONSULADO Y EL DESPACHO DE LA ARMADA A TIERRA FIRME

Las escasas publicaciones que se refieren al gobierno de la Audiencia que dirigió Miguel Núñez de Sanabria, destacan como hecho importante el conflicto suscitado entre este organismo y el Tribunal del Consulado de Lima, con motivo de la elección del prior y un cónsul para el año 1707.

Los antecedentes del caso se encuentran, por lo que podemos alcanzar, en los esfuerzos que estaba realizando la Audiencia para conseguir el despacho de la Armada del Mar del Sur a la feria de Portovelo.

El sistema de monopolio comercial español, basado en los viajes de las flotas conocidas como "los galeones", se encontraba en una etapa agónica. En los finales del siglo XVII había ido disminuyendo en forma notoria la frecuencia de los viajes y el tonelaje total de cada flota, con la consiguiente merma en el volumen de plata y oro que llevaban de retorno a España.

La comparación entre el período de 1580 a 1600 y la etapa comprendida entre el año 1680 y 1700 es muy desfavorable a la segunda. De 1580 a 1600 se despacharon catorce armadas y flotas a Tierra Firme y diez flotas para Nueva España, a pesar de que entre 1590 y 1594 azotó a la Península la peste que se denominó "el moquillo", por cuya razón no se despachó flotas a las Indias. El año 1600 se envió dos para Tierra Firme, al mando de los generales Francisco Coloma y Sancho Pardo Osorio y una para Nueva España, gobernada por el general Juan Gutiérrez Garibay.

En cambio, entre 1680 y 1700 solo partieron para Panamá cuatro armadas de galeones; y ocho flotas para México. Como se ve, la disminución era más apreciable en el Perú, ya que en veinte años sólo recibió cuatro veces la visita de los galeones: en 1681 salieron de España los gobernados por el marqués de Brenes; en 1684, los que mandó Gonzalo Chacón, marqués de Peñuela; en 1690, los que dirigía Diego de Córdova, marqués del Vado del Maestre; y en 1695, los que condujo el conde de Saucedilla y, por su muerte, llevó de retorno a España el almirante Leonardo de Lara.

Además, en los tiempos antiguos el viaje de ida y vuelta duraba seis o siete meses o cuando mucho nueve y los negocios culminaban con éxito, agotándose con gran facilidad y rapidez las mercaderías en la feria de Portovelo. Por el contrario, hacia finales del siglo XVII los galeones tenían que esperar mucho tiempo en Cartagena o Portovelo y volvían a la Península tras año y medio o más de ausencia (324).

324 Todos los datos que preceden en el texto están tomados del "Manifiesto" a Felipe V, por el capitán de mar y guerra Bartolomé Antonio Garrote, presentado en el Consejo de Indias el año 1705, impreso en 14 páginas en folio (A.G. de I., Indiferente General, 319).

Después de los galeones que comandaron el conde de Saucedilla y el almirante Leonardo de Lara, el año 1695, no se consiguió el despacho de otros hasta principios de 1706, en que zarpó de Cádiz la armada a cargo del general conde de Casa Alegre, una de las más desdichadas que recuerda la historia del comercio y navegación entre España y las Indias.

Se había planeado enviar la Armada el año 1701 y se ordenó activar los preparativos para que zarpase el día fijado, durante el mes de diciembre (325). Por dificultades y demoras en los aprestos se retrasó la salida hasta el 20 de abril de 1702 y se dió la explicación de que las panaderías no habían tenido tiempo de preparar las considerables cantidades de bizcocho necesarias para la provisión de los navíos (326).

El 30 de octubre de 1702 llegó a Lima una cédula del 28 de marzo de dicho año, en la cual se anunciaba que los galeones y naos mercantes de su flota zarparían del puerto de Cádiz en abril. En vista de ello, el virrey conde de la Monclova ordenó publicar un bando "a usanza de guerra", en las partes acostumbradas de la ciudad, anunciando la noticia y comunicando que la Armada del Mar del Sur saldría rumbo a Tierra Firme con los tesoros reales y del comercio el día 23 de enero de 1703. El bando lleva la fecha 4 de noviembre de 1702, y en él se afirmaba que los galeones deberían estar navegando en procura de Cartagena de Indias, si no habían llegado ya a ella (327).

El propio conde de la Monclova, autor del bando, confesó paladinamente que no esperaba que fuera atendido por los comerciantes limeños. La publicación sólo tenía el fin de guardar las apariencias y cumplir con las formalidades del caso, en acatamiento de la orden contenida en la real cédula. El Conde estaba convencido de que los comerciantes de Lima no harían el menor aprecio del bando ni de cualquier orden o exhorto que el Gobierno dirigiera respecto a prepararse para salir rumbo a Tierra Firme, a la feria de Portovelo, hasta que llegara a Lima la noticia cierta de que los galeones hubieran anclado en Cartagena. Los mercaderes no pensaban efectuar un incómodo y peligroso viaje hasta Panamá, llevando la mayor parte de su fortuna y mucha plata ajena, con el riesgo de encontrarse con la noticia de que los galeones habían postergado su salida o habían sido destruídos por algún enemigo, o por último, que no llegaban por cualquier causa que fuera (328).

El propio Monclova aseguraba que era un dicho vulgar en Lima que el virrey lo podía todo, menos obligar a los comerciantes a embar-

---

325 Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 25 de noviembre de 1702 (A. G. de I., Lima, 407).

326 Carta del mismo al mismo: Lima, 26 de noviembre de 1702 (Mismo legajo que la carta anterior).

327 Bando citado en el texto, cuya copia obra en el legajo referido en las dos notas anteriores.

328 Carta citada en la nota 326.

carse en la Armada para la feria de Portovelo. El despacho de galeones era uno de los negocios más arduos y de mayor responsabilidad entre los que tocaban al virrey. De la actividad y celo que se pusiera en Lima para enviar la Armada con la flota comercial peruana dependía el éxito de la feria de Portovelo, una de las columnas fuertes de la economía del imperio hispano.

Se puede, pues, comprender cuál sería la preocupación de los oidores encargados del gobierno al recibir la noticia de la salida de galeones y, luego, la de su feliz arribo al puerto de Cartagena de Indias el 27 de abril de 1706.

De inmediato, la Audiencia encomendó al gobernador Juan Bautista de Mendive, uno de los personajes de su confianza, la carena de los navíos capitán y almirante y de la fragata "Guadalupe" (que servía de patache) y le instó a acelerar las obras para que en breve plazo estuviera la Armada en condiciones de navegar (329).

Simultáneamente, tomó providencias para lograr que los comerciantes de Lima se dispusieran a embarcarse con los capitales que llevarían a invertir en la feria, a cuyo efecto envió un oficio al Tribunal del Consulado, con fecha 11 de setiembre de 1706, avisándole que la Armada debería salir del Callao indefectiblemente en los primeros días de diciembre y que el comercio limeño debería estar preparado para efectuar el viaje; al mismo tiempo dispuso que el Tribunal convocase a junta de comercio, con el fin de que en ella se acordaran los medios más eficaces para cumplir el deseo del Gobierno, en interés de la causa pública de España (330).

Acatando el mandato de la Audiencia fué convocada la junta, que tuvo lugar el 16 de setiembre, bajo la presidencia del prior Cristóbal de Echave Vaquero y con asistencia de los cónsules Juan Bautista de Palacios y Cristóbal de la Huerta, caballero de Santiago, y de 32 comerciantes de los principales de la ciudad. La Junta decidió por unanimidad responder al Gobierno que, pese a los atrasos y precaria situación económica de los comerciantes, harían un esfuerzo, a fuer de vasallos leales del Rey, para "vencer los imposibles" y realizar el viaje; que la Audiencia podía disponer la salida de la Armada para el tiempo que juzgara oportuno y que se embarcarían o enviarían sus caudales todos los comerciantes que lograsen su deseo de vencer las dificultades de la situación (331).

Esta diplomática respuesta, que envolvía en realidad una cortés negativa a colaborar con decisión y no contenía ningún compromiso concreto para el comercio, distó mucho de agradar a los oidores, quienes de inmediato enviaron otra comunicación al Consulado, conminándolo a re-

329 *Relación de Gobierno* citada en la nota 1, págs. 290-291.

330 *Cuaderno de Juntas* citado en la nota 251, págs. 3-5.

331 *Idem.*, págs. 5-8.

unir nueva junta de comercio y determinar en ella qué comerciantes iban a embarcarse y con cuánto caudal cada uno, y asimismo a responder concretamente cuáles eran las dificultades a que se referían en forma vaga y general, a fin de que el Gobierno pusiera los remedios necesarios para allanarlas (332).

La nueva junta se realizó el 24 del mismo mes de setiembre de 1706, con asistencia del prior, los dos cónsules y 50 comerciantes matriculados. Se acordó por unanimidad reiterar la respuesta anterior y explicar por extenso cuáles eran las dificultades invencibles que impedían el despacho de los capitales a Panamá.

Resumiendo las ideas expresadas en el acta de la junta, podemos señalar que el motivo era uno sólo: que la inversión en géneros de la feria de Portovelo había dejado de ser un buen negocio; por el contrario, el comercio limeño estaba convencido de que sería una operación ruinosa. Varios motivos indicaron los comerciantes para explicar este cambio. También se reducen a uno: el reino se hallaba sobreabastecido de productos, a precios inferiores a los de las mercaderías similares traídas por los galeones. Una competencia desleal e ilícita había capturado los mercados tradicionales del comercio limeño e incluso le disputaba el negocio dentro de la misma Lima. A poco de regresar los mercaderes al Callao con los cargamentos adquiridos en Tierra Firme, de la feria de galeones, el año 1697, arribaron a Buenos Aires tres navíos de permiso, con una carga excesiva, que invadió el mercado altoperuano y el chileno, amén de saturar las provincias del Plata. En los años siguientes llegaron otros tres barcos, de modo que los cargadores limeños tuvieron que bajar los precios y soportar las pérdidas consiguientes. Hubo quiebras y, en general, fracasó el negocio de esos galeones, desde el punto de vista de los compradores en la feria de Portovelo.

Por otro lado, desde 1697 comenzó a llegar de México contrabando de ropa y géneros del Oriente, traídos desde las islas Filipinas y conocidos con el nombre de "ropa de China". Este contrabando era remitido por comerciantes de la Nueva España.

Pero el mal más grave y que mayores recelos despertaba en el comercio de Lima, hasta el punto de hacer imposible la realización feliz de otra feria en Portovelo, era —según el acta de la junta general de comercio cuyas ideas estamos glosando— la introducción en el Pacífico del comercio francés, cuyo enorme volumen se demostraba por el hecho de haber visitado los puertos del Mar del Sur 21 bajeles y esperarse la llegada de otros 14, todos los cuales traían sus bodegas colmadas de telas preciosas, encajes y géneros de diversas clases, a precios sin competencia posible para los productos de la feria de Portovelo.

En síntesis, los comerciantes limeños no deseaban adquirir en Tierra Firme los productos a los precios que allí imperaban, porque dichos

géneros no podían ser revendidos con ganancia, a causa de la baja de sus cotizaciones en el mercado (333).

Lo que el Consulado omite en su alegato es un hecho que salta a la vista y que la Audiencia no dejó de advertir: que muchos de los miembros del comercio de la ciudad de Los Reyes habían caído en la tentación natural de dedicar sus caudales al negocio más lucrativo. Como la venta de los productos llegados de España resultaba imposible o acarreaba pérdidas o, al menos, escasas utilidades, muchos comerciantes se dedicaban a vender la ropa y géneros franceses de contrabando. Es muy probable, pues, que tales comerciantes se encontrasen prósperos, no obstante sus quejas oficiales contra la ruina que el comercio ilícito ocasionaba al comercio legal. Si bien la parte "sana" del comercio, no complicada en el contrabando, se encontraba en situación crítica, los numerosos negociantes que se dedicaban a tratar con los franceses percibían cuantiosas utilidades, según puede presumirse.

En opinión de la Audiencia, una parte muy numerosa del comercio limeño estaba complicada en el contrabando, tanto que los oidores temían que esa facción consiguiera la mayoría en las elecciones.

El 7 de octubre de 1706, la Audiencia insistió en sus propósitos de persuadir al comercio a embarcarse rumbo a la feria. En su nueva comunicación, el Tribunal Superior destacó las medidas que había adoptado para contener el tráfico ilegal; exhortó al comercio a posponer sus intereses particulares a los de la monarquía y no dejó de insinuar que entre los mismos comerciantes que tanto se quejaban del contrabando se encontraban los que medraban con él (334).

Nada se consiguió, aparte de una extensa respuesta del Tribunal del Consulado, con fecha 19 de octubre, en la que rechazó la acusación de contrabandistas dirigida contra algunos miembros del comercio, aduciendo que el delito de unos pocos individuos no debía atribuirse en forma general a todos o a la mayoría; señaló la ineficacia de las medidas del Gobierno contra el tráfico francés y rebatió en forma altiva y con ciertos dejes de ironía los argumentos de la Audiencia. Pese al aparente léxico respetuoso, puede adivinarse en la entrelínea la intención hiriente y, quizás, la acusación velada contra el Gobierno, de negligencia culpable en la represión del contrabando. Negaba el Consulado ser responsable del retraso en el despacho de la Armada, ya que la obtención de los caudales no dependía de la voluntad de los comerciantes sino del castigo y supresión de la competencia desleal realizada por los navíos franceses, que atañía al Gobierno (335).

En estas diligencias transcurrían los meses sin ningún fruto, mientras los galeones estaban surtos en Cartagena, esperando la ocasión de poder inaugurar la feria de Portovelo, cuando llegaran los caudales del

333 Idem., págs. 11-23.

334 Idem., págs. 25-28.

335 Idem., págs. 28-37.

Perú. Como se aproximaba el fin del año, época en que debían efectuarse las elecciones de prior y de un cónsul del Tribunal del Consulado, los oidores, seguramente picados en su vanidad por la resistencia que habían encontrado en los comerciantes y la falta de colaboración que presumían de parte de Cristóbal de Echave, Juan Bautista de Palacios y Cristóbal de la Huerta, que integraban el Consulado durante el año 1706, planearon una nueva medida para doblegar la voluntad de los comerciantes. Al acercarse la fecha en la que, de acuerdo a las Ordenanzas debía realizarse la renovación anual de cargos y cesar en los suyos el prior Cristóbal de Echave y el cónsul Juan Bautista de Palacios, los oidores pensaron que si lograban colocar en estos puestos a dos hombres de su confianza conseguirían la colaboración incondicional del Consulado y la sumisión del comercio a los intereses que la corona española protegía.

Para poner en práctica esta idea, la Audiencia proveyó un decreto con fecha 20 de diciembre de 1706, por el cual se insinuó al Tribunal del Consulado que pusiese todos los medios a su alcance para conseguir que salieran favorecidos en la elección para el año 1707, como prior el caballero de Santiago don Pedro de Ulaortúa y como cónsul don José de Garazatúa y Escalante (336).

Esta presión política sobre un organismo autónomo, representante de los intereses de una clase poderosa en la sociedad virreinal y que gozaba de la protección del monarca, no fué del agrado de un numeroso grupo de comerciantes, quienes presentaron un recurso a la Audiencia, con 73 firmas, oponiéndose a la intromisión gubernativa en el régimen del Consulado y comercio y solicitando que la elección se realizara conforme a las leyes y ordenanzas.

No se durmieron tampoco los partidarios de la Audiencia, quienes redactaron otro recurso, con 77 firmas, en el que pedían se llevara adelante el acuerdo del Gobierno y se eligiese a las personas insinuadas por éste (337). Por un segundo decreto, se mandó estar a lo ordenado en el primero.

Sin embargo, la facción del comercio opuesta a la Audiencia en este asunto, insistió en solicitar se convocara a las elecciones, con miras de llevar al triunfo otras candidaturas. Ante esta situación, la Audiencia adoptó una resolución extrema: ordenó que el oidor Nicolás de Paredes pusiese de inmediato en posesión de los cargos en disputa a Ulaortúa y Garazatúa, no obstante que no se había efectuado votación alguna, y sin admitir oposición ni súplica. Al día siguiente del decreto, es decir el 5 de enero de 1707, se ejecutó lo mandado (338).

---

336 *Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 302 y ss. y real cédula de 15 de julio de 1708. De Oficio. Perú, libro 34, folio 330 vto.— 337 (A.G. de I., Lima, 577).

337 Idem.

338 Real cédula citada en la nota 336.

De esta manera, pues, la Audiencia se atribuía en forma abusiva e ilegal la facultad de nombrar a los jueces del Consulado de Lima, privando a los comerciantes de su autonomía y violando las ordenanzas y leyes recopiladas.

Como justificación de esta medida, los oidores explicaron que el comercio limeño estaba complicado, en su mayor parte, en el tráfico ilícito con los navíos franceses, por lo que era de temer que en las elecciones resultaran triunfadores dos sujetos que representaran los intereses de los contrabandistas. Si tal hubiera ocurrido, habría resultado imposible todo intento de reprimir el contrabando y de despachar la Armada para Portovelo (339). El verdadero móvil de la facción opositora, según la Audiencia, era la protección de sus intereses en el comercio ilícito (340).

Una vez sometido de esta manera el Tribunal del Consulado, dió muestras de su obediencia al Gobierno, al solicitar de éste le indicase los nombres de las personas que deberían ser elegidas diputados. La Audiencia nombró los seis, cuya provisión correspondía al Consulado (341).

En España, el Gobierno vió con desagrado la intromisión de la Audiencia en el régimen legal del comercio. Por real cédula de 15 de julio de 1708 se reprendió a los oidores limeños a causa de la inusitada forma de elección que habían empleado y por el despojo al comercio de la libertad que le otorgaban las leyes y costumbres (342).

No obstante la radical medida que hemos relatado, la Audiencia no salió airosa en su empeño de despachar la Armada. Tuvo que llegar el virrey para conseguirlo.

El 28 de febrero de 1707 los oidores exhortaron nuevamente al Tribunal del Consulado para que adoptase todos los medios convenientes con el fin de lograr el despacho de la flota. Recordaron en esta ocasión que "el único y eficaz motivo que tuvo (el) Superior Gobierno para la elección y nombramiento que hizo de Prior y Cónsul" para el año 1707 fué que los nombrados aplicaran todo su celo a reprimir el comercio ilícito —como lo estaban haciendo— y lograr el éxito de la feria de galeones (343).

El pretexto para enviar tal exhorto al Consulado fué haberse recibido una carta del virrey marqués de Casteldosríos, fechada en Panamá el último día del año anterior, en la cual instaba se apresurase el envío de la Armada del Mar del Sur a la feria y aseguraba con sus más convincentes expresiones que no dejaría medio que emplear para que

---

339 *Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 302 y ss.

340 *Idem.*

341 Real cédula citada en la nota 336.

342 *Idem.*

343 *Cuaderno de Juntas* citado en la nota 251, págs. 37-38.

el comercio limeño prosperase en sus negocios y para que fuese totalmente extirpado el tráfico ilícito (344).

En la misma fecha el Virrey escribió otra carta al Consulado, exhortándolo calurosamente a activar y conseguir el despacho de los navíos a Panamá. La carta está redactada en los mismos términos que la dirigida a la Audiencia (345).

El Consulado convocó a junta de comercio para el 10 de marzo, pero como la mayoría de los comerciantes no tenía interés en el asunto a tratarse sólo concurrieron 17 personas. La reunión no pudo celebrarse por falta de *quórum* (346).

La Audiencia, el 14 de marzo, proveyó nuevo decreto disponiendo que el Consulado convocase a nueva junta y que el escribano notificase de ello a todos los comerciantes registrados en la matrícula, poniendo la diligencia respectiva en autos, bajo apercibimiento de multarse con 100 pesos a todo aquél que, habiendo sido citado, no asistiera (347).

El Consulado efectuó al día siguiente la convocatoria y el escribano puso constancia de haber notificado personalmente a 108 comerciantes, cuyos nombres hizo constar en la diligencia (348).

El 22 de marzo se reunió la junta, bajo la presidencia de Pedro de Ulaortúa y con asistencia de los cónsules Cristóbal de la Huerta y José de Garazatúa, y de los 108 comerciantes notificados, que no quisieron exponerse a la multa. Por unanimidad acordaron reiterar los términos de antecedentes respuestas, en especial de la que formularon en la junta del 24 de setiembre de 1706, añadiendo que no obstante que el Tribunal del Consulado se había consagrado con celo a impedir el comercio ilícito, poniendo numerosos guardias, como su jurisdicción solo se extendía a Lima y sus alrededores, en los demás puertos del reino los bajeles franceses vendían sus cargamentos a su arbitrio y sin dificultad alguna (349).

De esta manera, la gestión de la Audiencia en orden a conseguir el despacho de la Armada, terminó en un fracaso total.

El nuevo virrey, que no tardó en llegar, reanudó los intentos hasta conseguir el éxito. La mayor parte del dinero que se envió entonces no llegó a destino, ya que la flota de los galeones del conde de Casa Alegre fué atacada y semidestruída por los ingleses frente al puerto de Cartagena, en su viaje de regreso. Gran parte del tesoro enviado del Perú cayó en manos del enemigo; y el Gobierno español, urgentemente necesitado de dinero para los gastos de guerra, vió frustradas sus esperanzas de recibirlo.

344 Idem., págs. 39-41.

345 Idem., págs. 41-44.

346 Idem., págs. 44-45.

347 Idem., pág. 45.

348 Idem., págs. 46-48.

349 Idem., págs. 56-62.

## ECONOMIA, GASTOS DE DEFENSA Y REORGANIZACION MILITAR

Los problemas fiscales y financieros estaban íntimamente ligados con los de la defensa y organización militar. Los más importantes y cuantiosos gastos públicos eran los destinados al mantenimiento del Ejército y de la Armada y a las obras militares de defensa de los puertos considerados como estratégicos. Por ello, incluyo un breve esbozo conjunto de los principales temas de Hacienda y de Guerra que tuvieron interés durante aquella etapa de nuestra historia.

Mucho se ha ponderado el espíritu de austeridad y de ahorro que se impuso durante el gobierno de la Audiencia (350). Lo cierto es que tal política no resultó beneficiosa para el país, sino más bien significó un estéril sacrificio en favor, más que del imperio español, de la casa de Borbón. Amenazada la monarquía por la guerra civil e internacional desatada al pie de la tumba de Carlos II, el heredero testamentario—coronado como Felipe V—veíase en graves aprietos para mantenerse en el trono, pese al apoyo de su todopoderoso abuelo el Rey Sol, contra la tempestad que desató la coalición encabezada por Inglaterra, que aspiraba a coronar al pretendiente austriaco.

Felipe V, agobiado por los gastos de la costosa guerra, dirigió urgentes llamados a los gobiernos de las provincias de América para que le enviaran algunas sumas de importancia. De Nueva España consiguió bastante, y respecto al Perú, sin perjuicio de adelantar órdenes al virrey conde de la Monclova, encargó especialmente y con gran encarecimiento la tarea a una persona de su confianza, el nuevo vice soberano marqués de Castellidosrús, quien debía urgar hasta el fondo de las arcas de tres llaves y extraer de éstas toda la plata que no fuera indispensable para el mantenimiento del Virreynato. Se pedía al virrey un milagro financiero y a las provincias un supremo sacrificio para la salvación de la Metrópoli.

Lo anterior explica el afán de la Audiencia Gobernadora de restringir los gastos hasta el extremo de omitir la satisfacción de necesidades de importancia, en las guarniciones de Buenos Aires, Chile, Tierra Firme y el Callao.

A causa de la crisis en que encontró la Hacienda pública, a la Audiencia no le quedó otro camino que recortar drásticamente los gastos, realizando sólo los más urgentes y cosechando la enemistad de las personas perjudicadas. Además, la Audiencia buscó la obtención de ahorros en los servicios indispensables. También dispuso se procurase aumentar la cobranza de los impuestos ya devengados, para incrementar lo efectos de las Cajas Reales (351).

350 Mendiburu, en su *Diccionario* y Moreyra, en la obra citada en la nota 44.

351 *Relación de Gobierno* citada, págs. 286-287.

La Audiencia consideró como gastos inexcusables los siguientes: el pago de los sueldos de los funcionarios, incluyendo, por supuesto, los de los propios oidores; las pagas de la gente de guerra de Lima y el Callao; el servicio de los intereses de la deuda pública (censos); la remisión de los situados de Valdivia y Panamá y el envío a Huancavelica del caudal necesario para que la Real Caja adquiriese la producción de azogue. Entre los gastos importantes que fueron postergados podemos mencionar los situados de Buenos Aires —guarnición cuyo abandono por el Gobierno virreinal era casi increíble— y del ejército de Chile (352).

Otros gastos de consideración sirvieron para carenar los buques de la Armada del Sur y reparar los palacios virreinales de Lima y el Callao y las murallas de este puerto.

Veamos algunas de las medidas que adoptó el Gobierno de la Audiencia para ahorrar lo posible del exiguo caudal de la Real Hacienda.

### SITUADOS DE PANAMA

El Presidente de Panamá había apremiado al conde de la Monclova con repetidas instancias para que le mandase fondos, con el objeto de utilizarlos en fortalecer la defensa de esa estratégica zona, amenazada de un inminente ataque enemigo. La Audiencia no cumplió con enviar toda la suma que correspondía, sino que, en diciembre de 1705, mandó 200,000 pesos a cuenta del situado. Aún éstos tuvo que obtenerlos prestados de los comerciantes de Lima. Para llevar la plata se apresó el patache de la Armada. Se encargó al oidor Vásquez de Velasco que negociara con las personas interesadas en realizar la conducción del caudal. Finalmente, se concedió el viaje al maestro de campo general don Fernando Bravo de Lagunas, quien se comprometió a carenar y aprestar el bajel, bastimentar la tripulación, correr con el pago de los sueldos hasta el regreso y devolver el barco "enjarciado" y con todos los pertrechos y armas que le proporcionó el Gobierno. El pacto se cumplió tal como queda expresado. Por todo ello el general Bravo de Lagunas sólo cobró 24,000 pesos en efectivo —cantidad nada despreciable— pero además se le permitió que utilizara el tonelaje disponible del bajel para sus propios negocios. Según la Audiencia, el Fisco ahorró 26,000 pesos, pues en otras ocasiones la remisión, hecha por cuenta del Gobierno, había costado 50,000 pesos, dispendio que se evitó por el sistema de contrata a suma alzada (352). No obstante, es de suponer que también el contratista Bravo de Lagunas obtendría un pingüe negocio, con el producto de los fletes de las mercaderías que sin duda llevó a Panamá y con las que trajo de retorno, o con la utilidad de las que negoció por su propia cuenta, amén de lo cobrado a los pasajeros, en la

ida y en la vuelta, pues probablemente se dió maña para darles acomodo en la embarcación.

Este arbitrio de la Audiencia fué aprobado por el Rey, con advertencia de que se procurase no endeudar a la Real Hacienda ni sobrecargarla con intereses (353).

En su afán de reunir fondos en las Cajas Reales para su remisión a España, la Audiencia parece que se contentó con el anterior envío, —parte del situado de 1705—, y omitió mandar el resto de la dotación, así como el situado íntegro del año 1706, según se desprende de lo que ella misma expresa en su *Relación de Gobierno* (354).

### SITUADOS DE VALDIVIA

En cambio, a Valdivia sí se envió dos situados completos, de 70,000 pesos cada uno. Como en aquella apartada ciudad eran muy escasas las mercaderías de origen industrial, se acostumbraba remitir en efectivo sólo una parte, destinada a la adquisición de víveres, en cantidad de 20,000 pesos en monedas de a real; el resto del situado se enviaba en géneros diversos. Quizás esto explique por qué no se omitió el situado de Valdivia, que era plaza menos importante que Buenos Aires y que las de Tierra Firme. Probablemente se quiso favorecer a los comerciantes limeños o a las personas que proveyeron las citadas mercaderías.

En el primer situado se gastó 70,000 pesos, más 3,000 pesos de flete. Según la Audiencia, se ahorró 5,500 pesos en fletes, pues se obtuvo condiciones muy ventajosas de los patrones de los barcos.

En el segundo situado, con el fin de disminuir el gasto, se adoptó un original expediente. La Caja proveyó 20,000 pesos en reales, para que se mandasen en efectivo y sólo 34,543 pesos y 3 reales para la compra de los géneros que completaban el situado. Es decir que el envío era aparentemente incompleto, pues sólo se empleaba en él la suma de 54,543 pesos y 3 reales, en lugar de los 70,000 pesos que estaban señalados. Sin embargo, en la memoria o relación de los géneros se valorizó éstos de tal manera que sumaban 50,060 pesos, valor mucho mayor que el de adquisición. La Audiencia explicó en su *Relación de Gobierno* que con un desembolso efectivo de 34,543 pesos y 3 reales, la Real Hacienda obtuvo mercaderías cuyo valor real, a los precios corrientes, era de 50,060 pesos, es decir que el ahorro de 15,456 pesos se debió al celo de los oidores, que se aplicó a buscar y conseguir géneros a un precio extraordinariamente bajo (355). Si nos hiciéramos eco de los rumores que circulaban en Lima, los cuales sindicaban a algunos magistrados como cómpli-

353 Real cédula dirigida a la Audiencia, Buen Retiro, 6 de julio de 1708. De Oficio Perú, lib. 34, fs. 320-327. (A.G. de I, Lima, 577).

354 *Relación de Gobierno* citada pág. 286-287.

355 *Ibid.*, pág. 288.

ces en el tráfico de los contrabandistas, podríamos entrar en sospechas de que los consabidos géneros provenían del trato ilícito con los barcos franceses, con participación de algún alto personaje. Pero esto es una simple suposición, sin asomos de prueba.

La Audiencia atribuyó a este extraordinario situado otro mérito: que el valor real de los géneros enviados a Valdivia, no obstante haberse gastado en ellos casi 15,500 pesos de menos, excedía en 4,000 pesos al valor real de las mercancías remitidas en años anteriores.

Reflexionando sobre esta afirmación, podemos extraer dos consecuencias: 1<sup>a</sup>: que en la remisión de los situados anteriores, inclusive en el que envió la propia Audiencia, se miró con poco cuidado el interés del Fisco, pues con 50,000 pesos de gastos se adquirió productos que realmente sólo valían 46,000 pesos (4,000 pesos menos que el valor real de los del último situado, según la misma Audiencia), con lo que la Hacienda pública había sufrido un desfalco de 4,000 pesos por año; y 2<sup>a</sup>: que los géneros del último envío se compraron a precios tan extraordinariamente bajos y fuera de lo ordinario y común en el comercio, que arrojan dudas sobre la legitimidad de su origen, que bien pudo estar en las bodegas de un navío contrabandista de Francia.

### PROVEDURIA EL CALLAO

Uno de los sumideros del tesoro público peruano lo constituía, desde tiempo inmemorial, la proveeduría de la guarnición del Callao. La tropa del presidio recibía usualmente un "socorro" mensual, a cuenta de sus sueldos, a causa de que desde hacía muchos años no existían suficientes fondos como para pagarles los sueldos completos. De hecho, pues, se les había rebajado la remuneración al mínimo indispensable para que no desertaran. Además de los "socorros", se proporcionaba a la tropa la alimentación. El proveedor del Callao estaba encargado de proporcionar a las cocinas de la guarnición los víveres necesarios. Los gastos de proveeduría eran cuantiosos y no resultaban proporcionados a lo que realmente se necesitaba para la alimentación de los soldados. En diez años se gastó 1'626,107 pesos, a un promedio de 162,610 pesos al año, cuando lo cierto es que habrían bastado veinticinco o treinta mil pesos al año para atender al sustento de la guarnición.

Los oidores pensaron poner coto a los dispendios de los fondos reales. Parece que dispusieron la rendición de cuentas por el proveedor del presidio del Callao. Pero como éste era Pedro de Alzamora, cuñado del alcalde del crimen don José de Santiago Concha, se valió de la influencia de su pariente político para que las cuentas se tomaran con ligereza y para salir de ellas libre de todo cargo (356).

356 Carta de Fernando Galindo al Rey, citada en la consulta del Consejo de 19 de noviembre de 1708. (A.G. de I., Lima, 345).

Pero si bien no se sancionó lo pasado, se quiso evitar que continuase la defraudación. La Audiencia adoptó una medida radical en este punto, cambiando por completo el sistema vigente. Suprimió la proveeduría de víveres y dispuso que en adelante se pagase a cada soldado dos reales diarios en efectivo, para alimentación. De esta manera se obtuvo un ahorro notable, pues el gasto bajaba a poco más de 24,000 pesos al año. Con el nuevo sistema, la ración mensual de un hombre costaba apenas 7 pesos y 4 reales, mientras que dando los alimentos en especie costaba, según cálculos a moderados precios, 11 pesos y 5 reales, sin contar con las mermas, pues en la práctica salía por 35 pesos al mes (357). Esta diferencia se debía, sin duda, más que a las mermas naturales sufridas por los víveres en los almacenes, al afán de lucro de los que tenían a su cargo el manejo y administración de las provisiones.

Otra ventaja del nuevo sistema, —según la Audiencia— consistía en que se evitaban los abusos contra los agricultores y comerciantes, a quienes la proveeduría solía despojar de sus productos, con el pretexto de la causa pública, y luego les retrasaba el pago por muchos días. Quedó suprimido este abuso, pues ya no se necesitaba adquirir víveres por la proveeduría.

El nuevo sistema entró en vigencia el 1º de enero de 1706 (358).

El Consejo no quedó muy seguro de su bondad. Si bien aprobó la decisión de la Audiencia, ordenó al Virrey que continuase en la misma forma, salvo que encontrase graves inconvenientes en ello; y que, oyendo a la Audiencia, informase sobre los antecedentes del problema: qué motivos hubo primero para organizar la manutención de la tropa por el sistema de proveeduría, por qué los virreyes Mancera y Castellar introdujeron en sus gobiernos el sistema de pago en metálico —igual al establecido por la Audiencia— y cuál fué el motivo de que no se continuase. El Rey esperaba el informe para tomar una resolución definitiva (359).

En opinión de Mendiburu, si bien el nuevo sistema establecido por la Audiencia significaba un ahorro efectivo, tenía el inconveniente de que obligaba a permitir el ingreso de mujeres en los cuarteles, para llevar o preparar la comida a los soldados, y fomentaba el juego, con la consiguiente relajación de la disciplina; además de que muchos soldados no se alimentaban adecuadamente (360).

### OTRAS OBRAS

La Audiencia emprendió otras tareas que juzgó inaplazables. Una fué la reparación de las murallas del Callao, dañadas por el continuo

357 *Relación de Gobierno* citada, págs. 288-289.

358 *Ibid.*

359 Real cédula de 6 de julio de 1708, a la Audiencia de Lima, dada en Buen Retiro, citada en la nota 353. Y otra de igual fecha dirigida al virrey (Id. fs. 315-320).

embate de las olas, más sensible desde la construcción del muelle durante el gobierno del conde de la Monclova. La contrata para las obras de reparación se adjudicó al mejor postor. Se nombró superintendente al sargento mayor del Callao Simón José de San Vitores, a causa de haberse excusado el maestro de campo Fernando Galindo y Zayas, probablemente por no colaborar con la Audiencia (361).

Otra obra militar costosa fué la carena y reparación de los navíos de la Armada, que se encontraban en muy malas condiciones. La Audiencia convocó a una junta de oficiales de marina y técnicos en casa del doctor Núñez de Sanabria, en vista de que los dictámenes escritos que habían formulado a pedido del Tribunal no concordaban entre sí. Luego de discutirse en esa junta particular, el asunto se sometió a la Junta de Hacienda, donde se resolvió por mayoría carenar la capitana y la almiranta y suspender la reparación del navío, "Jesús María" por estar casi inservible y costar su reparación más que la construcción de un barco nuevo.

La obra se efectuó por administración, bajo la dirección del gobernador don Juan Bautista de Mendive, persona muy apreciada por los oidores. También se le encargó la carena de la fragata "Nuestra Señora de Guadalupe", patache de la Armada. Según la Audiencia, la obra se realizó con notable ahorro, pues se gastó sólo 52,490 pesos y 2 reales, y algunos pertrechos de los almacenes reales, incluyéndose en el costo la construcción de un batel nuevo para el navío almirante (362).

Otra obra, de tipo más bien suntuario, fué el arreglo de los palacios de Lima y Callao, con el objeto de atender "a su reparo, perfección y hermosura". El contador Gerónimo de Castro, suegro del oidor Ramírez de Baquedano, y el oidor Pedro Gregorio de la Canal tuvieron bajo su cuidado las obras de la casa de Pizarro (363).

### REFORMA DE LAS GUARNICIONES

Una de las corruptelas más frecuentes en los gobiernos de América consistía en la suposición de plazas de soldados y oficiales en las guarniciones. Los sueldos supuestos iban a descansar en las bolsas de los gobernantes. A veces, parte del exceso de plazas se debía a la piedad de los jefes: cuando un soldado envejecía o quedaba inválido, no querían dejarlo abandonado y sin paga; le entregaban su remuneración en su casa, aunque no asistiera al servicio, y seguía figurando oficialmente en las listas. Era una especie de jubilación o pensión de retiro que las leyes no prevenían. Por ambos motivos ocurría que el número de soldados capa-

360 Mendiburu, *Diccionario* citado, VIII, págs. 365-368.

361 *Relación de Gobierno* citada pág. 290.

362 *Ibid.* págs. 290-291. La Audiencia ponderó la perfección de la obra y solicitó un premio para Mendive, por su celo.

363 *Ibid.*, pág. 293.

ces que en verdad servían en una guarnición era bastante inferior al de los que recibían paga. Uno de los lugares donde se practicaba esta irregularidad era el presidio del Callao.

Según Fernando Galindo, el conde de la Monclova le prohibió asistir a las listas de la guarnición del Callao, no obstante que desde la muerte del general Rigada, Galindo era el comandante de la guarnición.

Fallecido el Virrey, la Audiencia concedió a Galindo que asistiese a la lista. En la primera que concurrió pudo comprobar la enorme cantidad de sueldos de soldados que se pagaban y cobraban a nombre de personas que figuraban en las listas pero que no asistían al cuartel. Según el maestro de campo, sólo había unos cien hombres efectivos y sin embargo se libraban "socorros" para ochocientos o mil (364). Estimo exageradas estas cifras pero no hay duda de que contenían algo de cierto.

La Audiencia se propuso reformar estos abusos y también conseguir en este aspecto un ahorro positivo.

En la primera muestra que se pasó concurrieron sólo 147 soldados rasos o sencillos. En total, fueron 480 personas las que cobraron su "socorro", entre oficiales, soldados, condestables, artilleros, marineros y grumetes. Se anuló las plazas de 53 soldados que no asistieron a la muestra y que tampoco concurrían al servicio de la guarnición. En estos números no se incluye el de la gente de la compañía de guardia destacada en Lima. La Audiencia fijó para el futuro en 250 hombres el número efectivo de soldados sencillos que debería tener el presidio del Callao, agrupados en cinco compañías. Como habían siete capitanes de infantería se reformó a dos de ellos. Temporalmente la guarnición se incrementó con otras dos compañías, levadas a su costa por don Diego de Almagro (365).

También se procuró ahorrar gastos en lo que atañía a las guardias de a pie y de a caballo del palacio virreinal. En ambas compañías se reformó a los capitanes, para obviar el pago de sus sueldos. En la compañía de a caballo el mando se confió al teniente. En la de a pie, a un oficial llamado Salazar. El número de guardias de a pie se fijó en 32 y el de guardias montados en 50, cifras que se consideraron suficientes. Como entonces había 63 hombres en la compañía de a caballo se dispuso que no se proveyesen las vacantes hasta que quedase la compañía reducida a dicho número. Pareció, sin duda, poco piadoso despedir a 13 hombres, dejándolos sin empleo con qué mantener sus familias, y se prefirió la reducción gradual de las plazas, a medida que fuesen vacando. Como vimos más arriba, el oidor Peñalosa, en su carácter de capitán general, pretendió que ingresaran nuevos guardias, pero la Audiencia lo impidió con el método de no pagarles (366).

364 Carta citada en la nota 356.

365 *Relación de Gobierno* citada, págs. 291-292.

366 *Ibid.* págs. 292-293.

La Audiencia gastó durante su gobierno 240,000 pesos en las minas de Huancavelica. Verdaderamente no era un gasto sino una inversión. El Gobierno compraba todo el mineral producido en Huancavelica y luego lo distribuía por las minas de plata de todo el reino, cobrando un precio más elevado, en razón del recargo ocasionado por los costos del transporte.

El Fisco pagaba a los productores de azogue el precio de 74 pesos y 2 reales por quintal puesto en los almacenes de la villa, pero sobre este precio recaía el impuesto del quinto y otros adicionales, con lo cual el minero recibía sólo 58 pesos. La Audiencia estudió la manera de reducir aún más el gasto. Como los mineros adeudaban al Fisco alrededor de 800,000 pesos, que debían pagar en azogue, el Tribunal dispuso —y así lo ordenó al oidor Reinoso, gobernador de la villa y superintendente de la mina—, que para amortizar esta deuda de los azogueros sólo se diese a los deudores 20 pesos por cada quintal que entregasen y que los restantes 38 pesos se aplicasen a la amortización. De esta manera, el desembolso efectivo inmediato era inferior y, al mismo tiempo, se iba cobrando un crédito del Tesoro. La medida era tal vez muy radical, ya que los productores veían que sus utilidades eran absorbidas por el descuento de los 38 pesos y quedaba muy mermado su capital de trabajo.

Otra medida para limitar los egresos de la Hacienda Real, que también atentó directamente contra la producción, fué la suspensión de las fundiciones. Como existían reservas de azogue en los almacenes, se ordenó que no continuase el trabajo de los ingenios, pues su producción obligaba al Gobierno a cuantiosos envíos de plata con el fin de ir adquiriendo todo el mercurio que los dueños entregasen en los almacenes reales (367).

### CRITICAS E INCIDENTES

Con una política como la expuesta, que produjo la pérdida de sus cargos, entre otros, a cuatro capitanes y numerosos soldados y restringió los gastos cuyo caudal aprovechaban otras personas, no podían faltar críticos y quejosos, con razón o sin ella. En setiembre de 1707 se despacharon en el Perú diversas cartas, que llegaron a poder del monarca. En ellas se informaba que las guarniciones del Perú y especialmente el castillo del Callao, se hallaban enteramente desprevenidas y que, pese a las diversas peticiones, la Audiencia no había puesto remedio; añadían que los oidores se mantenían sordos a las instancias de los comandantes y que los funcionarios encargados del manejo de los fondos sólo se preocupaban en enriquecerse a costa de los caudales de la Real Hacienda (368).

367 Ibid. págs. 294-296.

368 Consulta elevada por el Consejo de Indias al Rey el 19 de setiembre de 1708, absolviendo lo ordenado en el decreto con el que se remitió un extracto de

Fernando Galindo, uno de los principales enemigos de la Audiencia, denunció también el estado de abandono de la Armada del Sur, cuyos cuatro navíos estaban surtos en el Callao, pudriéndose; para el envío de situados o perseguir al enemigo pirata se empleaba sólo el patache (369). Según vimos, la Audiencia remedió esta situación disponiendo se repararan las naos capitana y almiranta y el patache.

En carta de 7 de julio de 1707, es decir casi al final del gobierno de la Audiencia, Galindo expresó que no obstante las extensas peticiones que dirigió a la Audiencia para que se proveyese el presidio de los pertrechos militares indispensables, no obtuvo otra cosa que agravios de los oidores, preocupados de atender sólo a sus propios intereses y los de sus parientes, para amasar cuantiosas fortunas, aprovechando la ocasión de ostentar el poder. También acusó a la Audiencia de haber cometido injusticias en la provisión de puestos y empleos (370).

Por su parte, el oidor Peñalosa, en julio de 1706, informó del mal estado en que se encontraban el presidio del Callao y la Armada del Mar del Sur, la escasez de pertrechos en los almacenes reales del Callao y la necesidad de efectuar reparaciones en las murallas de aquél puerto, cuyo costo ascendería a 44,500 pesos (371).

El Consejo, en consulta de 19 de noviembre de 1708, recomendó el envío de severas órdenes para que se pusiera remedio al descuido denunciado (372). Ya vimos que la Audiencia, adelantándose en parte a ellas, había ordenado la carena de los navíos y la reparación de las murallas del Callao. En carta de 1º de diciembre de 1706, la Audiencia avisó haberse efectuado estas obras, que merecieron la aprobación del gobierno de Madrid, por real cédula de 6 de julio de 1708 (373). Las nuevas órdenes se referían más bien al presunto abandono y carencia de pertrechos que sufrían las guarniciones, pues respecto a la Armada y a las murallas, ya el Consejo había dado su aprobación a las obras.

Como el comandante de la guarnición del Callao don Fernando Galindo y Zayas era enemigo de la Audiencia, los oidores proyectaron una maniobra para relegarlo a un segundo plano. Con el pretexto de la presencia en el puerto de un navío francés, prepararon un decreto por el que se nombraba gobernador político y militar de la plaza al alcalde del crimen don José de Santiago Concha, conspicuo limeño del partido de los oidores criollos. Pero como sabían que Galindo no acataría la or-

"Noticias del Perú", tomadas de las cartas que habían llegado de este reino (A.G. de I., Lima, 345).

369 Carta de Fernando Galindo y Zayas, citada en la consulta a que se refiere la nota 356.

370 Consulta del Consejo de Indias al Rey, Madrid, 7 de julio de 1708, (A.G. de I., Lima, 345).

371 Consulta citada en la nota 356.

372 Idem.

373 Real cédula de 6 de julio de 1708, dada en Buen Retiro. De Oficio Perú, libro 34, folio 320-327. (A.G. de I., Lima, 577).

den, en cuanto al aspecto militar, pues sólo reconocía como capitán general al oidor decano, los magistrados llevaron el decreto a casa de Peñalosa, donde Núñez de Sanabria obtuvo con engaños la rúbrica del anciano presidente. Santiago Concha se dirigió al Callao con su flamante nombramiento y de inmediato notificó a Galindo para que lo reconociese como tal gobernador. El maestre de campo, sorprendido al ver la rúbrica de Peñalosa en el decreto, sin responder al alcalde del crimen se fué a quejar al decano. Advirtiéndole éste su error, proveyó nuevo decreto, como capitán general, ordenando que volviera el maestre de campo a gobernar su plaza. Según Peñalosa, los oidores quisieron vengarse de Galindo, porque Núñez de Sanabria y Vásquez de Velasco, "cabezas de bando" en el Gobierno, eran sus enemigos declarados (374).

Este incidente revela bien a las claras el desconcierto producido por la división de los funcionarios en dos bandos o partidos, que procuraban conseguir la máxima autoridad. Galindo, en lo militar, sólo obedecía a Peñalosa. Los oidores criollos, pese a su tesis de que la capitánía general efectiva correspondía a la Audiencia, no se atrevieron a destituir abiertamente al maestre de campo, cuyo nombramiento se le dió en España por el propio rey, por temor a originar un escándalo o quizás una sedición o un desacato.

### SINTESIS

En resumen, pues, la política de la Audiencia estuvo dominada por el afán de reunir fondos para que el Tesoro que se enviase a la península fuera lo más cuantioso posible. No imaginaban que sus desvelos terminarían, sin mayor utilidad para su causa, con el desastre de la flota española frente a Cartagena.

Su política en este aspecto no pecó de medrosa ni de conservadora, sino que adoptó con la mayor decisión diversas medidas radicales que implicaban la innovación de prácticas consagradas por los años. Aún cumpliendo esta labor de economía, sus enemigos no dejaron de sindicarse a sus miembros como interesados en sus propias conveniencias.

### PROBLEMAS ECONOMICOS Y FISCALES

#### LOS REALES QUINTOS Y EL CONTRABANDO

La economía del Virreinato y la salud de las arcas del Real Tesoro se fundamentaban principalmente en la producción de los minerales de plata. La exportación de la plata servía para que el país, a cam-

374 Carta del oidor don Juan de Peñalosa al Rey. Lima, 18 de julio de 1706, citada en la consulta elevada al monarca por el Consejo el 7 de diciembre de 1708. (A.G. de I., Lima, 345). Al parecer, la avanzada edad del oidor decano permitió que Núñez de Sanabria lo burlara, sonsacándole su rúbrica con el pretexto de que era para otro fin.

bio de ella, adquiriera los productos de la industria europea, cuya fabricación en el Perú, y en América en general, se consideraba punto menos que imposible, e inconveniente para la Metrópoli.

El grupo principal de los productos importados lo constituían los tejidos finos: paños para las vestimentas masculinas, brocados, sedería, terciopelo, telas preciosas recamadas de oro y plata, encajes, puntas, telas bordadas y los correspondientes adornos de metales y piedras preciosas, botones, hebillas, cintas y correas. También se importaba en cantidad apreciable productos metálicos de tipo utilitario: piezas de hierro y acero, armas blancas, armas de fuego, herramientas, clavos y pernos, hojas para cuchillos, navajas, tijeras, tenazas y mil artículos similares. Fuera de estas dos grandes categorías, los vinos finos de España y los infinitos productos de la civilización europea, que los indios sabían apreciar y utilizaban corrientemente.

Tal la básica estructura de la economía indiana, en el ámbito de la economía mundial. La civilizada e industrial Europa había encontrado en la América agraria y minera uno de sus principales clientes. A trueque de lo cual las Indias entregaban el producto de sus entrañas: la plata, el oro y las piedras preciosas; y algunos pocos productos de la agricultura y ganadería: los cueros de res del Río de la Plata, la lana de vicuña del Perú, el tabaco de Cuba, las especies aromáticas y condimentos, los tintes de Centro América. Los productos industriales, que también los había, se empleaban en el consumo interno, pues no poseían las cualidades precisas para competir con las de Europa en el comercio internacional. En forma particular y esporádica, sin embargo, se envió a España objetos de artesanía de plata del Perú, cuya fineza y perfección admiraron los peninsulares. Muchos funcionarios, de vuelta a su patria, llevaron en sus maletas jarras, vasos, adornos y otros objetos de plata o los remitieron de obsequio a sus parientes.

Sobre la producción de plata se sustentaba, en gran parte, la economía fiscal. Según la Audiencia, los reales quintos eran "el primer nervio de la Real Hacienda" (375). Se trataba de un gravamen del 20% sobre la producción bruta de las minas de plata, aplicable también a las de azogue. En los minerales de oro el impuesto era más benigno, pues el quinto fué reemplazado por el veinteavo, el 5% sobre el producto bruto.

Desde un principio, las naciones de Europa lucharon por la conquista del mercado americano. España tomó la delantera, al amparo de sus propias leyes monopolísticas y de la calificación de delictivas que aplicó a las actividades de los comerciantes y navegantes extranjeros que intentaban penetrar en su coto de las Indias. Pero España no resistió el esfuerzo. Debido a errores básicos en la política económica de sus gobiernos, la industria española, que a principios de la Edad Moderna

se desarrollaba bajo augurios de grandeza y ante la cual se abrió de pronto un mercado inmenso y exclusivo, se arruinó casi por completo. Castilla no pudo permanecer como la proveedora industrial de América y la ruina de la industria fué tan grande que la propia Península se convirtió en importadora de los productos textiles de Francia, Holanda, Inglaterra y otros países. En el comercio con América, los mercaderes de Sevilla y Cádiz, armadores de las flotas a las Indias, tornáronse en simples intermediarios de la producción extranjera. Liquidadas la mayoría de las fábricas españolas, los mercaderes adquirían los géneros en el exterior, al menos en una proporción muy importante. Incluso los mismos comerciantes extranjeros lograron introducirse en el comercio de los galeones y flotas y utilizaban a los de Sevilla y Cádiz como simples testaferros en sus negocios con el Nuevo Mundo.

Aparte de esta vía legal, las naciones europeas se interesaron en realizar el tráfico con América en forma directa, introduciendo contrabando por los puntos más vulnerables del coloso hispano. El contrabando en el Atlántico fué cosa antigua. Otra frontera aprovechada fué el Río de la Plata; las mercaderías se introducían en Buenos Aires a través de la Colonia del Sacramento, que los portugueses persistían en establecer en la banda oriental, pese a haber sido desalojados por los españoles.

El contrabando en el Pacífico se inició, y en una escala nunca vista antes, a principios del siglo XVIII. Como hemos relatado, la circunstancia de hallarse España influída por la autoridad de Luis XIV de Francia, facilitó que los franceses establecieran un tráfico regular con los puertos del Mar del Sur, cuyo volumen fué enorme, pese a las formales prohibiciones establecidas en teoría por las leyes. Durante los primeros tiempos de este tráfico, alguien denunció que más de veinte millones de pesos en plata fueron a reposar en las bodegas de los barcos contrabandistas, con lo que el Fisco perdió más de cuatro millones de pesos en contribuciones, ya que la plata utilizada en la adquisición de los productos de contrabando se embarcaba eludiendo el pago de los impuestos debidos a la corona española. La cuantía del contrabando francés quedó corroborada por el éxito de los armadores y capitanes corsarios, conocido al regreso de las naos al puerto de Saint Maló.

En la segunda mitad del siglo XVII se iba notando un descenso paulatino en la recaudación del impuesto del real quinto. Aunque las versiones son diversas, me inclino a suponer que la causa de esta disminución no se hallaba tanto en la merma de la producción de las minas de plata, sino en el incremento de la evasión fiscal, alentado por el creciente contrabando. Millones de pesos salían del país eludiendo el tributo que correspondía pagar en la Caja Real; estos caudales ocupaban en las sentinas de los barcos corsarios o contrabandistas el lugar

que habían dejado las mercancías despachadas a tierra en forma clandestina.

En 1705., al hacerse cargo la Audiencia del gobierno, la situación se tornaba cada vez más crítica. El contrabando y la evasión de impuestos aumentaban en forma constante y desmesurada y la recaudación de los reales quintos se volvía más exigua. La Audiencia manifestó su opinión de que la causa de estos daños radicaba en los excesos del comercio ilícito, realizado primero con los navíos de Buenos Aires y después, en mayor volumen, con los barcos franceses del Pacífico (376).

La Audiencia adoptó algunas medidas para poner coto al mal. Ya relatamos sus débiles esfuerzos contra el comercio ilícito francés, esfuerzos cuya sinceridad fué puesta en tela de juicio por los críticos del Gobierno.

Además, la Audiencia promulgó un bando que se publicó en las ciudades y asientos mineros del reino disponiendo que toda la plata u oro que produjesen las minas se guardase en las Cajas Reales del distrito respectivo. No obstante las penas que respaldaban la orden, no tuvo el acatamiento que pretendía. Los odores expresaron que el carácter interino de su gobierno lo privaba del respeto de los vasallos, por lo cual dieron cuenta al Virrey y dejaron el problema en sus manos, tal como lo recibieron a la muerte del conde de la Monclova (377).

Para el beneficio de la plata era necesario el azogue. Su distribución adecuada era indispensable para el fomento de la extracción de aquélla. La política de la Audiencia, de acuerdo con la estrechez fiscal, se limitó a proveer el capital mínimo para que no se mermasen las reservas de azogue en los almacenes reales. Luego, con el deseo de no invertir más dinero, se ordenó interrumpir la producción de Huancavelica (378).

En esta villa empezaba la cadena de la evasión fiscal. La vigilancia de la producción de plata era factible por medio del registro de la distribución de azogue. Como se sabía aproximadamente qué producción se obtenía mediante el uso de cada quintal de mercurio, era posible calcular cuánta plata debía registrar y "quintar" cada minero a quien se vendiese el azogue. Pero el fraude empezaba por el comercio ilícito de éste. Algunos azogueros vendían de contrabando parte de su producción, eludiendo el pago del quinto y de los descuentos que pudieran gravar el azogue. El así enajenado era conducido ocultamente a las minas. La plata que se producía con su concurso escapaba a la vigilancia de las autoridades fiscales y era objeto, a su vez, de extravío, usándose en la adquisición de ropa u otros géneros de contrabando. La cadena

376 Ibid. y además: carta de la Audiencia al Rey, Lima, 1 de diciembre de 1706, citada en la real cédula de Buen Retiro, 6 de julio de 1708. De Oficio Perú, lib. 34, folios 320-327 (A. G. de I., Lima, 577).

377 *Relación de Gobierno* citada págs. 293-4.

378 Ibid., págs. 294-296.

de la evasión fiscal, por consiguiente, ocasionaba diversas pérdidas al erario: no pagaban impuesto ni el mercurio, ni la plata, ni las mercancías importadas. Era una triple evasión.

### BALANCE ECONOMICO

Como resultado de la rígida política impuesta por la Audiencia, basada en la restricción de gastos y el ahorro en los efectuados, a la llegada del virrey marqués de Castelflosríos las arcas de Lima estaban bastante bien provistas.

Al asumir el gobierno la Audiencia, en la Caja había 227,958 pesos, que pertenecían todos a cuentas especiales: sueldos del Consejo de Indias, efectos de Cruzada, defensa de Ceuta y defensa de América contra el peligro de una invasión por países protestantes. Las Cajas de provincias tenían en efectivo 309,332 pesos, que se enviaron de inmediato a la capital. El envío salió de Potosí el 24 de noviembre de 1705. Las deudas de las Cajas Reales ascendían a 9'459,628 pesos. El núcleo fundamental de las deudas de las Cajas del Perú nacía de la omisión de enviar los situados a Chile y Buenos Aires. Se adeudaba diez situados al ejército de Chile y nueve al presidio de Buenos Aires. No se trataba, pues, en lo fundamental, de deudas a particulares ni de empréstitos, aunque también habían algunos, sino de gastos de la administración pública que se dejaban de realizar. La deuda venía arrastrándose de gobiernos anteriores y cada virrey se consideraba satisfecho si conseguía que durante su período no se incrementase demasiado (379).

En carta de 1º de diciembre de 1706, la Audiencia anunció que, debido a sus gestiones económicas, la cantidad en efectivo que había en la Caja de Lima alcanzaba a 728,367 pesos, listos para ser remitidos a España en los galeones, sin tocar a los caudales reservados de Cruzada y otros (380). Al final de su Gobierno, dieron cuenta al nuevo virrey que había en caja 843,665 pesos, fuera de los caudales de la Caja de Cruzada, y que los empréstitos pedidos por la Audiencia a particulares para atender a las necesidades urgentes de la Administración habían sido íntegramente pagados. Además, la Audiencia calculaba en unos 200,000 pesos las sumas recaudadas desde octubre de 1706, en que se efectuaron los balances a causa de la proximidad del despacho de la Armada, hasta abril de 1707, fecha normal para cerrar las cuentas del ejercicio económico anual (381). La Audiencia había reunido, pues, más de un millón de pesos para cumplir el encargo de realizar un cuantioso envío a España. Claro está que, aunque la Audiencia no menciona este hecho, la acumulación de efectivo se había logrado a costa de incrementar también los situados y libranzas no satisfechas. El número de situados que

379 Ibid. págs. 286-287.

380 Carta citada en la nota 376.

381 *Relación de Gobierno* citada, págs. 286-287.

se debía aumentó considerablemente, si se tiene en cuenta el corto período de gobierno de la Audiencia. Esta hacía alarde de su activo pero silenciaba el pasivo, con lo cual el balance era incompleto.

### LA AUDIENCIA CRIOLLA

A fines del siglo XVII es posible advertir ya en América algunos síntomas de la formación de una conciencia regional, base remota de una futura idea de nacionalidad independiente. El criollo fué captando el distanciamiento paulatino con el peninsular. Ambos eran españoles, tanto desde el punto de vista jurídico cuanto en la consideración social, para todos los efectos prácticos: igualdad de derechos e idéntica apreciación dentro de la sociedad. Peninsulares y criollos no constituían dos clases sociales, como erróneamente consigna algún libro de texto escolar. Habían nobles criollos y artesanos peninsulares, como también a la inversa. Las preeminencias y privilegios no nacían del hecho de ser natural de la península ibérica, sino de la clase económico social a la que se pertenecía.

Las diferencias, la emulación y las mutuas recriminaciones entre criollos y peninsulares, deben entenderse incluyéndolas dentro del ámbito de los fenómenos históricos y sociales englobados bajo el nombre de *regionalismo*. Era algo similar a los regionalismos dentro de la propia España, que originaban y todavía siguen causando tan intensa rivalidad entre gallegos, vascos, levantinos, andaluces, navarros, catalanes, castellanos y aragoneses. En realidad, un regionalismo exacerbado es el embrión de una nacionalidad; en cambio, la atenuación de los sentimientos nacionalistas entre países de similar cultura y tradición común tiende a unirlos en una entidad superior, convirtiéndolos en sus regiones. La nación es una creación histórica y una construcción mental, basada en sentimientos y en circunstancias eventuales. Las diferencias y rivalidades que empezaban a desarrollarse en el siglo XVII entre peninsulares y criollos eran probablemente más leves que las existentes entre regiones antagónicas como Castilla y Cataluña, auténticas naciones unidas bajo la misma corona, al amparo de circunstancias históricas, en la superior unidad de España. En forma contraria al ejemplo citado, el sentimiento regional criollo, debido a los avatares de la historia, sirvió de cimiento para la idea emancipadora. Luego, al soplo de las ambiciones de los caudillos y al socaire de las dificultades geográficas, la unidad criolla se disgregó en un haz de estados independientes, que crearon su propia idea nacional, edificada sobre su peculiaridad geográfica y popular.

Estas disquisiciones finales vienen a propósito del subtítulo de este trabajo: "Dos años de gobierno criollo en el Perú". Deve evitarse una interpretación errónea de esta frase y del hecho histórico que la motiva.

La coincidencia de que la mayoría de los magistrados de la Audiencia estuviese constituida por los limeños no debe llevarnos a pensar equivocadamente que este grupo criollo albergaba una idea política de repudio a la Metrópoli, ni nada que remotamente pueda vincularlos con la todavía lejana Independencia. Nada más apartado de la realidad. Si bien el ser todos limeños y de familias importantes de la sociedad virreinal influyó seguramente en la unidad de criterio de los oidores, en su cohesión como grupo gobernante y en su inquina contra los peninsulares Peñalosa y Galindo, no tuvo más alcances que los de una intriga provincialna entre funcionarios rivales.

La lealtad de los oidores limeños a la monarquía no fué puesta en tela de juicio en ningún momento. Todos los magistrados continuaron su carrera judicial sin tropiezos. Núñez de Sanabria volvió a presidir la Audiencia, por un breve plazo, en otra vacante de virrey, a la muerte del marqués de Castellosrús.

La misma obra de la Audiencia revela su adhesión a la Corona. Todos sus esfuerzos estuvieron encaminados a reunir fondos para enviar a España un caudal de consideración que sirviese de eficaz ayuda en la guerra contra los enemigos de la casa de Borbón.

Respecto a su discutida actuación en el gobierno, resulta muy difícil emitir un juicio definitivo. El estudio que antecede podrá servir de base para el esclarecimiento de esta etapa poco conocida de nuestra historia.

Para concluir, digamos que la Audiencia asumió la responsabilidad de gobernar en circunstancias nada favorables. Se abocó la tarea imposible de realizar un milagro fiscal: la obtención de dinero sobrante para su remisión a España, en un erario que venía acusando amplio déficit. Tal milagro no pudo materializarse y la reunión de un millón de pesos destinados a España se logró sólo incrementando el déficit interno del virreinato. Por último, las vinculaciones familiares y sociales de los oidores y su afán de granjearse una fortuna sólida que redondease el patrimonio de sus hijos conspiró contra la objetividad y rectitud de algunas decisiones del Gobierno.

#### NOTAS SUPLEMENTARIAS

*Advertencia:* Cada nota suplementaria lleva su número correlativo y además, entre paréntesis el número correspondiente a la llamada al pié de la página incluida en el texto.

1 (1) Tal es la fecha que se colige de la que figura en el testimonio remitido por los oficiales reales de Lima, que el Consejo de Indias puso en noticia del Rey, acompañándolo a la consulta de 21 de Mayo de 1706. El documento citado dice textualmente:

“Yo Pedro Dávila Salzedo escrivano de su Magestad y theniente del Mayor de “la Real Hacienda Doy fee y verdadero Testimonio como oy Miercoles alas Doze “del Día poco mas o menos quese quantan Veinte y tres de septiembre de mill “setecientos y cinco Años vide muerto naturalmente alo que parecio al Exmo. señor “Conde de la Monclova Virrey Governador y Cappn. General que fue de estos

"reinos en el salon, donde acostumbrava dar Audiencia y estava bestido y Armado con espadin Baston espuelas doradas y el manto capitular del orden y cavalleria de Alcantara, puesto en una caja de granadillo con su ropaje en lo que toca al cielo de Damasco Carmesi con ocho Acheros y ocho Blandones de Plata y en ellos belas encendidas, devajo de Dozel al qual conozi en Vida y firmo Antemi muchos despachos pertenezientes ala Real hazienda. Y para que conste de mandato de los Sres, ofiziales Reales Doy el presente en los reyes en el Dho. dia mes y año dhos. siendo testigos el conttor. D. Antonio de Echeverria Dn. Manuel de las quentas y Dn. Joseph de Barrios Presentes.

"en fee de ello hago mi signo en testimonio de Verdad (signado y firmado) P. Davila Salzedo escribano de su magd."

(Archivo General de Indias, Sección Audiencia de Lima, Legajo 345. En adelante usaré la abreviatura A.G. de I.).

La muerte del conde había ocurrido el día anterior al otorgamiento del testimonio transcrito, según la carta de la Audiencia de Lima de fecha 1 de diciembre de 1706, referida en la real cédula de Buen Retiro, 6 de julio de 1708 (A.G. de I., Lima, 577. De Oficio Perú. Libro 34. Folios 320-327). El dato se confirma en la *Relación del gobierno de la Audiencia que sucedió a Monclova*, Véase: *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú publicadas de O.S.* Tomo II, Madrid, 1871, pág. 285.

2 (13) En virtud de la comisión que le otorgó la real cédula de 16 de noviembre de 1693, don Juan de Peñalosa procedió a la recaudación de los derechos de "lanzas" que adeudaban los títulos de Castilla residentes en el Perú, para lo cual despachó mandamientos de ejecución por las cantidades que correspondían a cada uno. No pudo llevar adelante las ejecuciones porque llegó la real cédula de 2 de mayo de 1694, dirigida al Virrey, por la cual se aprobaba la propuesta del conde de la Monclova respecto de estos derechos. Esta cédula, en copia certificada expedida por el secretario don Blas de Ayessa, fué presentada por el conde de la Granja en los autos de la ejecución que se seguía contra él. Peñalosa, en vista de ello, elevó consulta al Virrey el 19 de abril de 1695, para que decidiese la cuestión planteada por la incompatibilidad de ambas cédulas. Advirtió el Oidor que la comisión que tenía dimanaba del Consejo de Guerra, con el pase del de Indias, y que constituía una jurisdicción privativa, tocante al ramo de Guerra. Monclova, en decreto de 4 de mayo siguiente, ordenó se aplicase la cédula de 1694, que era la más reciente, ya que —según expresó— al virrey no le tocaba dirimir competencias de jurisdicción entre los Consejos sino obedecer al de Indias. (Consulta de Peñalosa al Virrey de fecha 19 de abril de 1695 y decreto de 4 de mayo de 1695. Carta del conde de la Monclova al Rey del 24 de julio del mismo año. Publicados en: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo II, pág. 42-45).

3 (22) El visitador Peñalosa condenó en las costas a los procesados y pidió el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las penas pecuniarias, especialmente contra el General don Tomás Palavicino. Pero, por el parentesco de éste con el Virrey, no consiguió llevar adelante la ejecución, sino que las apelaciones que contra los autos del oidor interpuso el General fueron remitidas al Consejo de Indias. Tan solo en 1693 se tomó resolución por el Consejo en este caso, de modo que la apelación por haber sido en ambos efectos, retardó casi diez años la efectividad de la sentencia y es casi seguro que, dado el tiempo transcurrido, no se llegase a cobrar nada a los oficiales sancionados.

Peñalosa envió un testimonio de los autos con carta de 15 de octubre de 1687, en la que daba cuenta de la visita. Con carta de 20 de noviembre de 1690 envió los autos originales. El Consejo declaró que Peñalosa, como juez visitador, tuvo jurisdicción para regular y ordenar el cobro de las costas y sueldos de los funcionarios que se ocuparon en la visita. Ordenó que ésto se entendiese para todas las visitas de la Armada que se hicieren en el futuro y dispuso que el oidor más antiguo de Lima cobrase las costas, en los bienes que se hallaren de don Tomás Palavicino y demás acusados. Esta orden se comunicó por real cédula de 10 de mayo de 1693 (De Oficio, Perú. Libro 32, folio 254-255. A.G. de I., Lima, 576).

4 (28) Según narra González de Santiago, en una información seguida sobre haber omitido el Tribunal de Cuentas tomarlas a los oficiales reales actuó como juez don Juan de Peñalosa y como fiscal él. En esta oportunidad tuvieron una áspera discusión por disentir sus dictámenes en un asunto de mero trámite. Más tarde, cuando murió el contador de la Visita Juan de Saiceta Cuchó, Peñalosa tomó declara-

ciones a un oficial del mencionado contador y una de las preguntas del pliego interrogatorio fué si el fiscal visitaba de noche al contador Saiceta. González se queja al Rey de esta pregunta "fuera de lugar" y dice que es inadmisibile que a un fiscal del rey se le anoten las visitas que hace a otro funcionario. Y añade que él visitó a Saiceta unas cuatro veces en un año y que "si alguna fué de noche no sería para ocultarse" (Carta de Juan González de Santiago al Rey: Lima, 4 de mayo de 1685. A.G. de I., Lima, 104).

5 (34) La citada resolución de 13 de julio de 1693, que originó el incidente, disponía que cesasen en el ejercicio de sus plazas el oficial mayor de los libros de media anata, mesadas eclesiásticas, novenos reales, servicios gratuitos y otros ramos de Hacienda; su oficial segundo; y los oficiales segundos del contador y del factor. Los cuatro empleados cesantes acudieron a expresar agravios ante el Virrey, alegando en su escrito que el puesto de oficial mayor suprimido había sido creado por cédula del rey el año 1631 y que el empleado que lo desempeñaba tenía 36 años de antigüedad en el cargo; y que las plazas de oficiales segundos las habían creado los virreyes hacía más de 50 años. El Virrey proveyó "Vista al señor Fiscal" y, con el dictamen de éste, se llevó el asunto al Real Acuerdo por voto consultivo, donde se resolvió abrir a prueba el incidente, para que los empleados acreditasen lo que alegaban. Presentadas diversas pruebas, incluso instrumentales, sobre la necesidad de sus puestos para el funcionamiento de la Caja, se dió vista de todo al fiscal. El auto del Real Acuerdo dispuso que se mantuviese en sus puestos al oficial mayor de la media anata y demás ramos y a los oficiales segundos de la contaduría y de la factoría, en el interin que se elevaban los autos al Consejo de Indias, para la resolución definitiva. No se amparó el recurso del oficial segundo de los libros de la media anata y otros. En su carta de 26 de octubre de 1693, el conde de la Monclova envió un testimonio del expediente y recomendó al Rey que el auto del Acuerdo fuese confirmado, por la necesidad de mantener los tres puestos referidos, para el buen despacho de los asuntos de la Real Hacienda.

En el Consejo de Indias se vieron los autos, conjuntamente con la carta del Virrey y con dos cartas de Peñalosa, en las que justificaba su propia resolución y la reforma de las plazas por innecesarias. El 27 de mayo de 1694, el fiscal del Consejo dictaminó de acuerdo con lo informado por el oidor Peñalosa, de lo cual se siguió que se resolviese en la misma conformidad, revocándose el auto proveído por el Real Acuerdo de Lima y confirmándose el de Peñalosa. Por real cédula de 21 de mayo de 1695, se ordenó al Virrey cumplierse lo resuelto.

No paró aquí la cuestión. Al recibirse en Lima la real cédula y poner el Virrey el "cúmplase" el Tribunal de Cuentas hizo consulta, el 12 de julio de 1696, para que se declarase desde qué día debía cesar el sueldo de los empleados subrogados; al mismo tiempo, expuso que el oficial segundo de la contaduría era indispensable para el despacho, ya que el oficial mayor por sí solo no podía atenderlo sin cometer muchos errores. Nuevamente fué el asunto al Real Acuerdo por voto consultivo, donde se decidió por unanimidad declarar que los sueldos debían cesar desde la notificación del auto que suprimía las plazas. Sobre el otro punto consultado hubo discordia, y el Virrey se conformó con el parecer de los que opinaron se mantuviese interinamente al oficial segundo de la contaduría.

Estos nuevos actuados, en testimonio, los remitió el conde de la Monclova al Consejo de Indias, con carta de 6 de setiembre de 1696, en la cual insistía en que no era conveniente suprimir al oficial segundo de la contaduría, porque ésta era la oficina principal de la Caja, con un gran volumen de trabajo. El 9 de noviembre de 1699, el Consejo de Indias, de conformidad con el dictamen de su fiscal, resolvió se mantuviese la plaza solicitada por el Conde y se suprimiesen definitivamente las otras tres.

(Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 26 de octubre de 1693. En: Moreyra y Céspedes, *Ob. Cit.* en la nota 12, tomo I, pág. 341-342. Carta del mismo al mismo: Callao, 6 de setiembre de 1696. *Ibid.* Tomo II, pág. 162-163. Y nota de Guillermo Céspedes del Castillo a esta última comunicación).

6 (42) El incidente se desarrolló así: llegaron a Lima dos cédulas reales que comisionaban al oidor don Matías Lagúnez para que cobrase una multa de 3,500 pesos impuesta al doctor don Juan González de Santiago, por los cargos primero y tercero del juicio de residencia del duque de la Palata; igualmente se le encargaba cobrar diversas multas conque se había sancionado a los oficiales reales de Lima. Para el caso de impedimento del comisionado, las cédulas disponían que ejecutase las cobranzas el oidor más antiguo. Don Matías no pudo cumplir el encargo, a causa

de una enfermedad para cuyo tratamiento se vió obligado a salir de la capital, y la comisión recayó en Peñalosa, como oidor decano. De inmediato don Juan González de Santiago lo recusó como juez. El Virrey, llamado a resolver la recusación, mandó a Peñalosa informase al respecto. Contestó que era infundada, puesto que él era un juez ejecutor y lo único que tenía que hacer era proveer auto para que los oficiales reales retuviesen del sueldo del multado la suma de 3,500 pesos. El Virrey, luego de consultar el parecer del Real Acuerdo, dió por recusado a Peñalosa.

También los oficiales reales de Lima lo recusaron, ofreciendo como prueba de los fundamentos con que lo hacían la declaración testimonial de aquéllos empleados que, según vimos, fueron destituidos por don Juan de Peñalosa de sus puestos en la Caja (Cfr. nota 34) y don Pedro de Llanos, sobrino y heredero del oficial real don Cristóbal de Llanos. La resolución del Virrey fué en el sentido de dar por recusado al oidor.

La cobranza de las multas, por efecto de estas recusaciones, se encomendó al Tribunal de Cuentas, pero éste —según el recusado oidor— dejó en olvido el expediente y las multas sin cobrar. Peñalosa insinúa que el virrey conde de la Monclova tenía sumo interés en favorecer a González de Santiago, porque éste había sido nombrado su juez de residencia.

Toda la anterior versión de los hechos está tomada de una carta de don Juan de Peñalosa (Lima, 17 de enero de 1698. A.G. de I., Charcás, 273).

7 (49) El fallecimiento del Oidor ocurrió el 1 de marzo de 1709, según dato proporcionado gentilmente por don Manuel Moreyra y Paz Soldán, quien lo tomó de la anotación que lleva el poder para testar otorgado por Peñalosa en Lima, el 19 de abril de 1706, ante el notario Francisco Sánchez Becerra. En el texto del testamento consta también que don Juan de Peñalosa nació en la villa de Molina de las provincias de Guadalajara; era hijo legítimo de Juan de Peñalosa y de doña Jerónima Manuel de Benavides; tuvo una hija legítima, Ana Antonia de Benavides, quien se casó con el caballero de Santiago don Diego Bernaldo de Quiróz, a quien hemos visto morando en casa de su suegro el año 1700. Peñalosa instituyó como sus únicos y universales herederos a su citada hija doña Ana Antonia y a su nieta Tomasa Bernaldo de Quiróz y Peñalosa.

Los anteriores datos me los proporcionó el señor Moreyra cuando ya estaba concluida la redacción de esta biografía del oidor, razón por la cual no los incluí en el texto.

8 (79) La ley 34, del título II del libro Segundo de la Recopilación de Indias, que recoge lo dispuesto por Felipe III en la Ordenanza de 1609 y por Felipe IV en el decreto de 23 de julio de 1627 y en la ordenanza N<sup>o</sup> 34 de 1636, encargó al Consejo de Indias que cuidase de proponer a los letrados que iniciaban su carrera judicial para los puestos de menor categoría; y que desde ellos se les fuese ascendiendo a otros, pasándolos a Audiencias más importantes, no sólo para premiar los méritos y servicios y alentar a los funcionarios judiciales, sino para desarraigarlos de las amistades que hubiesen adquirido por su permanencia en un lugar.

Esta ley se cumplió sólo a medias y, al final del siglo XVII, fué desplazada en muchas ocasiones por el sistema del beneficio.

Por regla general dentro de una misma Audiencia, se consideraba que la plaza de oidor era la de más elevada categoría; seguía la de fiscal en lo civil; luego, la de alcalde del crimen y, por último, la de fiscal del crimen.

La Audiencia de Santo Domingo era "de entrada". Los oidores de ella solían ascender a Panamá, cuya importancia era más o menos equivalente a la de Chile. Por sobre ambas se encontraban las Audiencias de Quito, Santa Fe y La Plata, en especial las dos últimas. La máxima jerarquía del Virreinato correspondía a la de Los Reyes, en el Virreinato del Perú, al igual que a la de México en el Virreinato de Nueva España. Una ley establecía que si un oidor era trasladado de México a Lima o viceversa conservase la antigüedad que tenía en la primera y, por consiguiente, precediera a los magistrados de su nuevo tribunal que fuesen menos antiguos en su puesto que lo era el trasladado en su oidoría anterior. Esta disposición era la lógica consecuencia de atribuir a las Audiencias de Lima y México exactamente la misma categoría de tal modo que el traslado de una a otra no constituía ascenso. No ocurría así en las promociones entre otras Audiencias. El magistrado promovido o ascendido ingresaba en el nuevo tribunal como oidor "más moderno" y su antigüedad se contaba sólo desde la toma de posesión de su nuevo cargo. Es decir que, en realidad, el magistrado más antiguo de una Audiencia menor ocupaba

en el escalafón judicial un lugar por debajo del oidor menos antiguo de otra Audiencia que estuviese conceptuada como superior.

La diferencia de categoría entre las Audiencias del Virreinato y la de Lima era tan marcada que para los oidores de Charcas, Quito o Chile era un ascenso pasar a fiscales o alcaldes del crimen de Los Reyes. Por su parte, los oidores de Panamá reputaban como ascenso ser promovidos a fiscales de Charcas.

Nunca hubo un estricto orden en los ascensos. Examinando las carreras de diversos magistrados, descubrimos que las hay de muy diversas trayectorias. Peñalosa, por ejemplo, entró como fiscal de Quito y de ese puesto fué trasladado a fiscal de Lima y, luego, a oidor.

No siempre se cumplía con ascender a los funcionarios de Audiencias inferiores cuando había una vacante en otra de más alta categoría. A veces se nombraba directamente para el mejor empleo a un letrado que iniciaba su carrera, postergándose a otros que ya estaban prestando servicios durante varios años. Esto fué más frecuente cuando proliferó el sistema del beneficio.

9 (178) Carta del arzobispo de La Plata Dr. Juan Queipo de Llano y Valdéz al Rey: 19 de junio de 1705 (A.G. de I., Charcas, 370). El prelado tras informar de la muerte del obispo de La Paz doctor don Nicolás Urbano de la Mata, ocurrida a las veinticinco horas de su arribo a su sede diocesana, recomienda para reemplazarlo al doctor Pedro Vásquez de Velasco, arcediano de La Plata, electo obispo de Santa Cruz de la Sierra.

Carta del doctor Pedro Vásquez de Velasco al Rey: 7 de febrero de 1704 (A.G. de I., Charcas, 375). En ella agradece el nombramiento y presentación al obispado de Santa Cruz de la Sierra y asegura que a él le sería muy trabajoso el ir a Concepción de Chile, por la inopia de sus medios. Relata su carrera eclesiástica: obtuvo por oposición la canongía magistral de Charcas y fué luego ascendiendo por las dignidades inferiores hasta llegar a arcediano. Afirma que parte de las rentas de su prebenda las empleó en sustentar a los misioneros de la diócesis de Santa Cruz de la Sierra, dedicados a convertir "infinitos bárbaros" que la rodeaban.

En otra carta, de fecha 25 de julio de 1704, avisa don Pedro que el obispo de Concepción renunció al obispado de Santa Cruz de la Sierra y que él había recibido la cédula de nombramiento para dicha mitra (A.G. de I., Charcas, 375).

Carta del Deán y Cabildo de La Plata al Rey, de fecha 6 de enero de 1704. En ella el Cabildo Eclesiástico agradece al monarca la honra de haber sido promovido a obispo su arcediano y exalta las buenas dotes del favorecido, en especial su gran caridad para con los pobres. Narra que acababa de regalar, para el gran tabernáculo de la catedral y adorno del nicho de la virgen patrona de ella, un arco y un trono de plata de relieve "de mucha curiosidad", avaluado en más de dos mil pesos. (A.G. de I., Charcas, 379).

El año 1699 era ya arcediano de Charcas y, como tal, tenía voto en la oposición a la canongía magistral que se efectuó en forma tan accidentada que fueron recusados, por diversos motivos, los seis prebendados que formaban el tribunal (A.G. de I., Legajo citado).

10 (184) En efecto, un hijo del oidor don Pablo Vásquez de Velasco, el general don José Ventura Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva, se casó con doña Gabriela Bernaldo de Quiroz y Hazaña, de cuyo matrimonio nacieron dos futuros poseedores de títulos: don Pablo Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, conde de Las Lagunas, por su mujer doña Nicolasa Ontañón y Valverde, y don Pedro Pascual Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, conde de San Antonio de Vista Alegre.

Cfr. lo que se dice más adelante y vid. Vargas Ugarte, *Títulos Nobiliarios en el Perú*, Lima, 1948.

El título de Las Lagunas pasó a don José Juan Vásquez de Velasco y Ontañón y luego a don Gaspar Vásquez de Velasco y De la Puente. El título de San Antonio de Vista Alegre lo concedió Carlos III el 3 de octubre de 1773 a don Pedro Pascual y no tuvo sucesión (Ibid.)

Mendiburu señala erróneamente que ambos títulos de Castilla fueron hijos de don Pablo el oidor cuando en realidad fueron sus nietos.

11 (214) Carta del conde de la Monclova al Rey: Lima, 23 de enero de 1703. En: Moreyra y Céspedes, Ob. Cit., en la nota 12, tomo III, pág. 186.

En esta carta se resume el alegato de don Pedro de Villavicencio y Cisneros, oidor futurario reformado, en el cual se dice que don Pablo Vásquez de Velasco,

siendo fiscal de Lima, tenía concedida "futura" de oidor de la misma Audiencia, para entrar en la primera plaza del número que vacare. En ejecución de este título, don Pablo entró a servir en la vacante que quedó al morir el licenciado don Matías Lagúnez, el 5 de marzo de 1701. Sin embargo, el 12 de agosto de 1702 se recibió la real cédula de nombramiento en favor de Vásquez de Velasco, especificándose que se le concedía la plaza que había vacado por ascenso de don Francisco López de Dicastillo a la presidencia de la Audiencia de Quito.

12 (256) Manuel Moreyra Paz-Soldán, tomando de adiciones a su estudio sobre los "Superintendentes Oidores" me ha proporcionado algunos datos personales, sobre Gonzalo Ramírez Baquedano. Fue bautizado en San Martín de Amezcua (Navarra) el 14 de julio de 1662. Era hijo de Diego Ramírez Baquedano y de María de Eulate y nieto paterno de José Ramírez Baquedano c. c. María de Arcaya, natural de villa Torres; y nieto por línea materna del Mariscal de Campo, D. Juan de Eulate, Caballero de Santiago, c. c. María de Albizu. Eran descendientes directos de Sancho Ruiz de Baquedano, Señor del Palacio de Escala. Al padre de este Oidor, le concedió Carlos II, en diciembre de 1690 el título de Marqués de San Martín de Amezcua y a su hermano Diego, en 1695 el título de Marqués de Andía, con el Vizcondado previo de Zudayre.

13 (262) Peñalosa estuvo separado del Gobierno y no tuvo intervención en él, como se demuestra por la ausencia de su firma en diversos documentos de la Audiencia. Además de no firmar la *Memoria*, negándose a hacerse responsable solidario de la obra en ella relatada, no suscribió ninguna de las órdenes dirigidas al Tribunal del Consulado acerca de la salida de la Armada para la feria de Portovelo, como puede verse en el *Cuaderno de Juntas* (Vid. *Obra citada* en la nota 251). La Audiencia la presidió en realidad el Dr. Miguel Núñez de Sanabria, en estrecha colaboración con Pablo Vásquez de Velasco.

14 (269) El doctor don Pedro Gregorio de la Canal era nativo de la ciudad de Los Reyes, donde vio la luz el año 1674. En el año 1700 vivía en su ciudad natal, en la manzana que rodea al Palacio Arzobispal y a la catedral, es decir en la actual calle de Arzobispo, según aparece en el censo de Lima de dicho año (*Numeración General* citada en la nota 2, fs. 6 vta. 7). Era entonces "abogado de la Real Audiencia", vale decir letrado en ejercicio de su profesión forense. En el censo figura como la persona principal de la casa; probablemente su padre habría fallecido y Gregorio era el mayor de los hijos. Moraba en compañía de su hermano Juan José, presbítero. El censo señala que la familia se componía de tres mujeres españolas (quizás la madre y hermanas), un niño español, un indio en edad militar, una india, cuatro niños indígenas (cuyo sexo no se determina) y doce esclavos negros (cuatro mujeres y ocho hombres). Guardábanse en la casa seis armas de fuego. Esta relación demuestra la importancia de la familia. No cabe duda de que el joven abogado limeño era rico y por ello, al ejemplo de otros de su clase, pudo efectuar el viaje a España, con el fin de pretender una plaza de magistrado en su propia ciudad natal.

En Madrid llevó la vida peculiar del "pretendiente". Las horas se le pasarían entre asediarse a este o aquél señor importante, con el fin de obtener una recomendación, acudir a la Secretaría del Consejo en busca de informes; entrevistas y gestiones ante altos funcionarios.

El 19 de mayo de 1703, el Rey dictó un decreto en Buen Retiro, por el cual remitía al Consejo de Indias un memorial de don Pedro Gregorio, con recomendación de atenderlo de acuerdo a sus méritos. En el memorial solicitaba el limeño una plaza de alcalde del crimen de Lima. El 21 del mismo mes el Consejo proveyó: "Téngase presente". El 29 de junio el monarca favoreció a Canal con otro decreto firmado en Buen Retiro, en que remitía al Consejo de Indias otra instancia con la misma solicitud anterior. El 30 proveyó el Consejo: "No hay vacantes y se tendrá presente". Por otro decreto dado en Madrid el 11 de octubre del mismo año 1703, el Rey envió otro memorial del limeño, en el cual éste pedía se le nombrase alcalde del crimen de Lima sin sueldo y que en cuanto hubiere una vacante se le comenzara a pagar. El 5 de noviembre el Consejo proveyó en forma desfavorable, advirtiéndole que la pretensión se refería a "plaza futura", que estaba prohibido conceder, pero que se tendría presente al peticionario.

En vista de los anteriores fracasos, Canal debió cambiar de táctica. Con seguridad que consiguió una poderosa influencia en los círculos de funcionarios más allegados al Rey y negoció el "beneficio" de una oidoría, pues obtuvo que el 31 de

enero de 1704 Felipe V firmara un decreto en el cual se concedía a don Pedro Gregorio plaza supernumeraria de oidor de Lima, no obstante ser natural de allí, con facultad de entrar en la primera vacante del número y con la concesión especial de que si muriese sin tomar posesión del cargo gozase del nombramiento su hermano el doctor Juan José de la Canal, con las mismas circunstancias.

Ante una irregularidad tan extrema, el Consejo protestó con argumentos de mucho peso en la consulta de 16 de febrero de 1704 (A.G. de I., Lima, 345), pero no obtuvo sino que el Rey pusiese al pie de la consulta: "Executese lo resuelto".

De esta forma consiguió su plaza de oidor Pedro Gregorio de la Canal.

Se incorporó al tribunal limeño poco tiempo después de la muerte del conde de la Monclova.

Su firma como oidor de Lima aparece en las siguientes fechas: 11 de setiembre de 1706, 22 de setiembre del mismo año, 28 de febrero y 13 de diciembre de 1707, 8 de octubre de 1708 y 8 de enero de 1710. (*Cuaderno de Juntas* citado en la nota 251).

Durante el interinato de la Audiencia, ésta lo comisionó para vigilar las obras de reparación del real palacio de Lima (*Relación de Gobierno* citada en la nota 1, pág. 293).

15 (270) Don Lucas Francisco de Bilbao la Vieja inició su carrera por una de las Audiencias que hemos denominado "de entrada". El 11 de marzo de 1686 obtuvo título de oidor de Santo Domingo. No contento con esto puesto, debió gestionar que se le cambiara la plaza o quizás se le ofreció la ocasión mientras esperaba el momento de embarcarse. Lo cierto es que el 26 de enero de 1687, cuando al parecer aún no había salido para su primera colocación, fué promovido a oidor de Chile (Schaeffer, *Ob. Cit.*, págs. 448 y 518). Decimos que parece no fué a Santo Domingo porque en su viaje a Chile usó la ruta de Buenos Aires, efectuando la travesía directamente desde España, ya que los navíos de Buenos Aires no tocaban en Santo Domingo. Si hubiera partido de esta isla habría realizado su viaje por Panamá y el Mar del Sur.

En los navíos que llegaron al puerto de Buenos Aires el año 1691 arribó el oidor Bilbao, junto con otros importantes personajes, como el gobernador electo Agustín de Robles y el oidor de Chile Gonzalo Ramírez de Baquedano, con quien Bilbao volvería a encontrarse en Lima.

Bilbao llevó la comisión de visitar las Cajas Reales de Buenos Aires (Carta de Agustín de Robles al Rey, Buenos Aires, 14 de mayo de 1693, A.G. de I., Charcas, 132 y las demás cartas citadas en seguida).

Durante su estancia en el Plata, el virrey Monclova le envió una nueva comisión. En carta de 24 de noviembre de 1691 encargó al gobernador Robles que, actuando conjuntamente con Bilbao o en forma independiente y separada, realizaran pesquisas para descubrir y decomisar las cuantiosas sumas de plata que, según se tenía noticia, habían sido llevadas de contrabando a Buenos Aires desde las minas del Alto Perú, sin haber pagado los quintos y demás derechos reales y burlando la aduana interior del Tucumán. La comisión contenía instrucciones concretas de vigilar los navíos, poner guardias en las costas y llevar a cabo otras diligencias tendientes al mismo fin. (Carta del virrey a Robles de 24 de noviembre de 1691 A. G. de I., Lima, 88; otra del mismo al Rey, 31 de diciembre de 1691 A.G. de I., Charcas, 132).

El 2 de mayo de 1692 el gobernador Robles avisó al Virrey que las pesquisas que había efectuado junto con el oidor Bilbao no habían tenido el menor éxito. La Plata sin quintar, afirma en esa carta, es como el ave Fénix que todos dicen que la hay y nadie dice que la ha visto. Explica haber colocado muchos guardias, pero resultó diligencia inútil parecida a la de "poner puertas al campo", por lo vasto de las riberas, pues para establecer una vigilancia eficaz se necesitaría "el exercito de Jerxes y que fuesen todos Angeles" (Carta citada de Robles al Virrey A.G. de I., Charcas, 132).

El conde de la Monclova quedó muy disgustado de este fracaso y lo atribuyó a la poca inteligencia con que se habían ejecutado sus órdenes. Los comisionados, de acuerdo a los autos cuyo testimonio envió al Rey, habían realizado las diligencias con tanta publicidad que dieron ocasión a que se ocultase la plata sin quintar; y además las habían hecho con anticipación, sin esperar el momento oportuno para coger a los culpables desprevenidos. En la carta del conde al Rey se adivina una vaga sospecha de que los jueces comisionados habían actuado maliciosamente, aunque el Virrey prefería atribuirlo piadosamente a ignorancia. (Carta de Monclova al Rey, 12 de setiembre de 1692. A.G. de I., Charcas, 132).

Don Lucas Francisco de Bilbao la Vieja pasó de Buenos Aires a Chile a servir su puesto, en el cual permaneció muchos años. Fué ascendido a fiscal de Lima en fecha que no nos consta. Su estancamiento en la Audiencia de Chile fué todavía más duradero que el de su colega Ramírez de Baquedano. En efecto: Bilbao fué nombrado oidor de Chile el 26 de enero de 1687 y Ramírez fué proveído por fiscal de la misma Audiencia (cargo inferior al de oidor) el 14 de enero de 1690. Ambos viajaron juntos a Buenos Aires y de allí a Chile, el año 1691. El año 1703, don Gonzalo fué promovido a oidor de Lima, mientras que Bilbao sólo ascendió alrededor de 1705 y no a oidor sino a fiscal. Trocados los papeles, en Lima era oidor quien fué fiscal en Chile y quien en el país del sur desempeñaba la oidoría, en Los Reyes despachaba la fiscalía. Desde el nombramiento de don Lucas Francisco de Bilbao como oidor de Chile hasta su primer ascenso a fiscal de Lima transcurrieron nada menos que 19 años.

Llegó a la capital del virreinato en los primeros tiempos del gobierno de la Audiencia criolla y ya vimos cómo inmediatamente adoptó una encomiable actitud, enfrentándose al Gobierno con un dictamen contrario al emitido por Ramírez de Baquedano y al sentir de los oidores, en el expediente de la denuncia formulada por los indios acerca de los abusos del corregidor Pedro de Legarza.

Siguió en la fiscalía de Lima varios años. Se conoce algunos dictámenes suyos, como el de 16 de diciembre de 1710, sobre la petición del capitán Jean Vivien, del navío francés "Deux Couronnes Catholiques" para que se le permitiera vender su cargamento en el Callao; y el de 11 de mayo de 1712, sobre la defensa de Lima contra el peligro de una expedición inglesa (*Cuaderno de Juntas* citado en la nota 251).

16 (290) Don Fernando Galindo y Zayas era un militar de carrera con larga foja de servicios. Ingresó en 1667 en la Armada Real del Océano y sirvió en ella, en el ejército de Flandes y presidios de Africa. De soldado simple ascendió a capitán de infantería; reformada su plaza siguió sirviendo como capitán de infantería reformado y luego como capitán de "caballos corazas" (caballería). Por estos méritos fue nombrado en 1687 maestro de campo del presidio del Callao, puesto que venía sirviendo hacía casi veinte años. Estaba amargado porque el año 1704, al morir el anciano general Juan Bautista de la Rigada y quedar vacante el puesto de general del Callao vió defraudada su esperanza de ascender a este grado. Galindo afirmaba encontrarse pobre y tener diez hijos. Llevaba 40 años de servicios en el ejército y probablemente tendría alrededor de 60 de edad.

Rigada había sido proveído general del Callao el año 1687, es decir al mismo tiempo que Galindo fué nombrado maestro de campo de la misma guarnición. A la muerte del general, un alférez del presidio, llamado Antonio de Leyba, subordinado de Galindo, gestionó en forma irregular, ofreciendo 7,000 pesos de "beneficio", se le confiese el nombramiento de general del puerto del Callao, en reemplazo del fallecido Rigada, cosa que consiguió, con gran pena y vergüenza de los jefes, que tendrían que verse mandados por quien la víspera era su alférez. La Junta de Guerra de Indias protestó en consulta de 9 de diciembre de 1704, pero el Rey no modificó el decreto.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 1705, la Junta insistió, poniendo en relieve los muchos méritos de Galindo y la inexperiencia e ínfimo grado militar de Leyba. El Rey decidió que el Consejo buscara un puesto político para darle a Leyba, en compensación de sus 7,000 pesos (al igual que se había hecho con el gobernador de Buenos Aires don Manuel Prado); de este modo, Leyba no fué al Callao como general. El rey decidió que el problema de la jefatura militar del puerto se volviese a consultar una vez que se solucionase la compensación citada (Consulta de la Junta de Guerra de Indias, de fecha 15 de diciembre de 1705 A.G. de I., Lima, 345).

17 (303) Diversos piratas, gente sin más patria que sus intereses y su sed de aventuras, cuya base de operaciones encontrábase en la isla Tortuga del Caribe, y que con frecuencia recibían solapado apoyo inglés de Jamaica, penetraban al Pacífico, primero por el cabo de Hornos o por el Estrecho de Magallanes y luego, con singular audacia, por el istmo de Panamá. Esta segunda manera es digna de que la relatemos. La expedición pirata partía desde las islas del Caribe en barcos de mediano porte y se dirigía a las costas del Darién, en Panamá. Allí desembarcaban los aventureros provistos de armas, algunas provisiones y piraguas o canoas. Cruzaban el istmo a través de la floresta, aprovechando en lo posible los cursos de los ríos y arroyos navegables y salían al Pacífico, por una zona deshabitada y selvática, donde

escasamente podía encontrarse algunas tribus de indios no sometidas a la corona de España. En las principales salidas de los ríos podía encontrarse a veces algunas embarcaciones pequeñas de patrulla, enviadas por el gobernador de Tierra Firme, pero en realidad no eran de mucho peligro. Una vez en el Pacífico, los piratas navegaban en sus piraguas, de caleta en caleta, bordeando la costa hacia el norte, al acecho de alguna embarcación de cabotaje que navegara en la ruta de Perico al Callao a la vista de tierra. Cuando encontraban una la capturaban al abordaje. Normalmente tales barcos, de pequeña eslora, iban desarmados o llevaban una tripulación poco aguerrida. Su escasa velocidad, debida al exceso de carga y a que no eran muy veleras, les impedía fugar de los filibusteros. A veces éstos llevaban su audacia hasta penetrar en algún pequeño puerto para apresar las embarcaciones que necesitaban. Cuando ya tenían barcos salían al mar a buscar más presas. Capturaban a los veleros mercantes, se quedaban con la carga de valor, con la nave que más les conviniese y con los pasajeros que pudieran pagar buen rescate y soltaban al barco restante con los demás pasajeros y la carga pesada o de poco precio. Nuevas expediciones a través de Tierra Firme incrementaban los efectivos de los piratas. Por el mismo camino regresaban con el botín.

Aunque los piratas sufrieron algunos reveses a manos de los españoles, fué mucho mayor el daño que causaron al comercio marítimo y a los pequeños puertos del Pacífico. Por temor a ellos se construyeron las murallas de Lima y de Trujillo. Los piratas no presentaban combates a la Armada Real del Mar del Sur ni a navíos de guerra españoles, sino que los eludían gracias a su velocidad y procuraban toparse sólo con los mercantes indefensos.

## INDICE ONOMASTICO

### A

Aguayo, Juan de: 348.  
 Albizu, María de: 445.  
 Albornoz, Juan de: 415.  
 Almagro, Diego de: 408, 431.  
 Alzamora, Pedro de: 428.  
 Andía, marqués de: Vid. Ramírez de Ba-  
 quedano, Diego.  
 Antequera y Castro, José de (fiscal): **349**.  
 Antequera Enriquez, José de (oidor): **349**.  
 Aramburu, Vicente de: 377.  
 Arandia y Vásquez de Velasco, María Jo-  
 sefa Paula de: 373.  
 Araziel, Alonso de (consejero): 409.  
 Arcaya, María de: **445**.  
 Arias, Manuel (consejero): 409.  
 Armendáriz, Agustín de: 369.  
 Armendáriz y Barraza, Catalina de: 365,  
 366, 369, 370.  
 Ascarrunz, Antonio José de (escribano):  
 380.  
 Avendaño, Francisco de: 369.  
 Avendaño, Melchor de (chantre): 344.  
 Avice, Jacques (capitán): 415.  
 Ayala, Juan de (indio): 369.  
 Ayala, Manuel José de: 401, **401**.  
 Ayessa, Blas de: 389, **441**.  
 Azañón y Velasco, Gregorio de (corregi-  
 dor): 384, 385, **385**.

### B

Baltodano, Manuel: 383.  
 Baño, Juan del (escribano): 374.  
 Barreto de Castro, Nicolás: 377, **378**.  
 Barrios, Joseph: 441.  
 Beltrán de Caicedo, Francisco: 374.  
 Benavides, Ana Antonia de: **443**.  
 Benavides, Jerónima Manuel de: **443**.  
 Bermúdez, Bartolina: 381, 390.  
 Bernaldo de Quiroz, Diego: 348, **443**.  
 Bernaldo de Quiroz y Hazaña, Gabriela:  
 380, **444**.  
 Bernaldo de Quiroz y Peñalosa, Tomasa:  
**443**.  
 Bilbao La Vieja, Lucas Francisco de (fis-  
 cal): 381, 389, 390, 396, **446**, **447**.  
 Bravo de Lagunas Fernando: **415**, 426.  
 Bravo de Rivero y Zavala, Diego Miguel  
 José: **371**, **374**, **376**.  
 Brenes, marqués de (general de Galeo-  
 nes): 417.

### C

Cámara, Francisco de la (capitán): 388.  
 Canal, Juan José de la (clérigo): **445**, **446**.

Canal, Pedro Gregorio de la (oidor): 396,  
 430, **445**, **446**.  
 Canillas, conde de: Vid.: Enriquez de Guz-  
 mán, Pedro Luis  
 Carbajal y Vargas, Diego Gregorio Joa-  
 quín de: **362**.  
 Cárdenas, Francisco de (oidor): 366.  
 Carlos II (Rey de España): 375, 410, 425.  
 Carlos III (Rey de España): **444**.  
 Caruz, Toribio de: **362**, **382**, 406, 407, **407**.  
 Casa Alegre conde de (general de Galeo-  
 nes): 418, 424.  
 Casa Concha, marqués de: Vid. Santiago  
 Concha, José de:  
 Castellar, conde de (don Baltazar de la  
 Cueva Enriquez, virrey): 340, 341, 347,  
 365, 429.  
 Castellodosrius, marqués de: Vid. Oms de  
 Santa Pau, Manuel  
 Castillo, Alonso del (oidor): 342.  
 Castro Gallego, Gerónimo de (contador):  
 388, 389, 391, 396, 430.  
 Caycuegui, Agustín de: 358.  
 Céspedes, Juan Santiago de: **361**.  
 Céspedes del Castillo, Guillermo: **340**, **343**,  
**345**, **346**, **348**, **350**, **356**, **357**, **360**; **361**;  
**362**, **370**, **372**, **373**, **375**, **378**, **383**; **383**;  
**385**, **386**, **388**, **441**, **442**, **444**.  
 Clavero, Francisco (corregidor): 385.  
 Coloma, Francisco (general de Galeones):  
 417.  
 Córdova, Diego de: Vid.: Vado del Maes-  
 tre, marqués del  
 Correa de León, María Andrea: 351, 352.  
 Cortázar y Arandia, Juan Bautista: **373**.  
 Cuentas, Manuel de las: **441**.

### CH

Chacón, Gonzalo: Vid. Peñuela, marqués  
 de:

### D

Dávila, José (canónigo): 351.  
 Dávila Salcedo, Pedro (escribano): **440**,  
**441**.  
 Díaz de Durana, Clemente (oidor): **377**,  
 384, **384**.

### E

Echave Vaquero, Cristóbal de: 419, 422.  
 Echeverría, Antonio de: **441**.  
 Eguiguren, Luis Antonio: **350**, **351**, **352**,  
**353**, **362**, **363**, **364**; **365**, **366**, **369**.  
 Enriquez de Guzmán, Pedro Luis (conde  
 de Canillas, presidente): 345, 385, **385**.

Espero Alvarado, Pedro de (escribano): 363, 373, 382.  
 Esquilache, príncipe de (Francisco de Borja y Aragón, virrey): 395.  
 Estacio Meléndez, Francisco (escribano): 380.  
 Eulate, Juan de: 445.  
 Eulate, María de: 445.

## F

Fejóo, P. Benito: 362, 363.  
 Felipe III (Rey de España): 443.  
 Felipe IV (Rey de España): 443.  
 Felipe V (Rey de España): 363, 364, 375, 380, 410, 411, 417, 425.  
 Fernández Montaña, Antonio (escribano): 352, 363.  
 Fernández Montaña, Diego (escribano): 373.

## G

Galindo y Zayas, Fernando (Maestre de Campo): 406, 406, 428, 430, 431, 433, 433, 434, 440, 447.  
 Garazatúa y Escalante, José de: 422, 424.  
 Garcés, Miguel: 392.  
 García Carraffa: 349, 362.  
 Garrote, Bartolomé Antonio (capitán): 375, 417.  
 Gómez, Victoriano (escribano): 364.  
 González Romo, Pablo (escribano): 354.  
 González de Santiago, Juan (fiscal, oidor): 343, 343, 344, 344, 345, 345, 347; 370; 386, 441, 442, 443.  
 Granja, conde de la (Luis Antonio de Oviedo y Herrera): 441.  
 Gurmendi, Bernardo: 386.  
 Gutiérrez Garibay, Juan (general de la Flota): 417.

## H

Henríquez de Guzmán, Enrique (general de Galeones): 375.  
 Híjar, Fr. Martín de (obispo): 373, 444.  
 Huerta, Cristóbal de la: 419, 422, 424.

## I

Inclán Valdés, Diego de (oidor): 341.  
 Iscar, marqués de: 386.

## J

Jerjes: 446.  
 Jiménez Lobatón, Juan (oidor): 345.

## L

Ladrón de Guevara, Diego (obispo-uirrey): 363.  
 Lagunas, conde de las: Vid. Vázquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, Pablo; Vázquez de Velasco y Ontañón, José

Juan; Vázquez de Velasco y De la Puente, Gaspar.

Lagúnez, Matías (oidor): 345, 346, 442, 444.

Lara, Leonardo de (almirante de Galeones): 417, 418.

Lártiga, Francisco de: 415.

Legarza, Pedro de (corregidor): 381, 390, 391, 447.

Lemos, conde de (Pedro Fernández de Castro, virrey): 339, 347, 351, 395.

León Pinelo, Antonio de: 352.

León Pinelo, Catalina de: 352.

León Pinelo, Diego de (fiscal): 351, 352, 354.

Leyba, Antonio de (alférez): 447.

Liñán y Cisneros, Melchor de (arzobispo-uirrey): 340, 341, 342, 344, 347, 351, 404.

Lohmann Villena, Guillermo: 339, 350, 351, 352, 353, 362, 363, 364, 371; 373; 374, 377, 378, 380.

Lope de Vega: 379, 379.

López, Juan Luis (marqués del Risco, alcalde del crimen): 343.

López de Correa, Fernán: 352.

López de Dicastillo, Francisco (oidor): 445.

Lugones, Antonia: 348.

Luis XIV (Rey de Francia): 410, 411, 412, 436.

## LL

Llanos, Cristóbal de (oficial real): 443.

Llanos, Pedro de: 443.

## M

Mancera, marqués de (Pedro de Toledo y Leyva, virrey): 372, 429.

Martínez Luján, Antonio (oidor): 365.

Mata, Nicolás Urbano de la (obispo): 444.

Mendiburu, Manuel de: 350, 351, 353, 354, 356, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 366; 367, 369, 369, 370, 374, 376, 387, 389; 391, 430, 444.

Mendive, Juan Bautista de: 419, 430, 430.

Mendoza y Reinoso, Diego de: Vid. Reinoso y Mendoza, Diego de

Messía, P. Alonso (jesuíta): 366, 370.

Messía, Diego Cristóbal (oidor): 342, 342, 345.

Mina, marqués de la (presidente): 345.

Monclova, conde de la: Vid. Portocarrero, Melchor.

Monterrey, conde de (Gaspar de Zúñiga y Acevedo, virrey): 395, 398.

Montesclaros, marqués de (Juan de Mendoza y Luna, virrey), 399.

Morcillo Rubio de Auñón, Fr. Diego (obispo-uirrey): 363, 364.

Moreyra y Paz Soldán, Manuel: 340, 343, 345, 346, 348, 349, 350, 356, 357; 360; 361, 362, 370, 372, 373, 375, 378, 383; 383, 385, 386, 387, 389, 391, 392, 396;

399, 411, 412, 415, 416, 441, 442; 443; 444, 445.  
Mugaburu Josephe de: 342, 343, 351, 351, 352, 352, 365, 366.

## N

Nava, Melchor de la (canónigo): 370.  
Navarra y Rocafull, Melchor de (duque de la Palata, príncipe de Massa, virrey): 340, 340, 341, 342, 343, 343 344, 344; 345, 347, 404, 441, 442.  
Nermont Troubllet, Joseph (capitán): 362. 362.  
Núñez Rodríguez, Miguel (capitán): 349, 350, 354.  
Núñez de Rojas, Francisca Javiera: 351, 353, 356, 358, 360, 408.  
Núñez de Rojas, Fernando: 353, 353, 358.  
Núñez de Rojas, Francisca Javiera: 351, 352, 352, 356, 358.  
Núñez de Rojas, Gregorio (oidor): 353, 356, 357, 358, 360, 360, 361, 361; 362; 364; 407.  
Núñez de Rojas, Miguel José (consejero): 350, 353, 353, 356, 356, 358, 362; 362; 363.  
Núñez de Sanabria, Andrés (jesuita): 353.  
Núñez de Sanabria, Fernando: 353, 353, 358, 408.  
Núñez de Sanabria, Miguel (oidor): 338, 349, 350, 350, 351, 351, 352, 352; 353; 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360; 360, 361, 362, 362, 363, 364, 364; 365; 370, 371, 381, 382, 391, 392, 393; 394; 396, 397, 402, 405, 406, 407, 408; 408; 417, 430, 434, 434, 440, 445.  
Núñez de Sanabria, Vicente (presbítero): 353, 353.  
Nuño Delgado, Juan (procurador): 358, 360.

## O

Oms de Santa Pau Senmanat y Lanuza, Manuel (marqués de Castellodrosius, virrey): 338, 349, 355, 363, 370, 370, 373; 382, 391, 391, 392, 395, 396, 397; 397; 408, 408, 409, 423, 424, 425, 437; 438; 440.  
Ontañón y Valverde, Nicolasa: 444.  
Orozco y Villavicencio, Rodrigo de: 374.  
Ortiz de Espinosa, Catalina: 372.

## P

Palacios, Juan Bautista de: 419, 422.  
Palata, duque de la: Vid. Navarra y Rocafull, Melchor de.  
Palavicino, Tomás (general de la Armada): 343, 441.  
Pallarés y Espinoza, Antonio (oidor): 365.  
Pardo Osorio, Sancho (general de Galeones): 417.  
Paredes y Polanco, Andrés de (fiscal): 365, 366.

Paredes y Polanco y Armendáriz, Andrés de (obispo): 366, 369.  
Paredes Polanco y Armendáriz, Fr. Diego de (franciscano): 366.  
Paredes Polanco y Armendáriz, Sor Francisca de (abadesa): 366.  
Paredes Polanco y Armendáriz, P. José de (jesuita): 366.  
Paredes Polanco y Armendáriz, Nicolás de (oidor): 338, 365, 366, 366, 367, 367, 368, 368, 369, 369, 370, 370, 371; 374; 392, 393, 394, 396, 397, 402, 407; 422.  
Paredes Polanco y Armendáriz Sor Serafina de (capuchina): 366.  
Paredes y Solier, Diego de: 365.  
Peña Salazar, Juan de la (oidor): 345, 383.  
Peñalosa, Juan de: 443.  
Peñalosa y Benavides, Juan de (oidor): 338, 338, 339, 339, 340, 341, 342; 343; 343, 344, 345, 345, 346, 346, 347; 348; 348, 349, 349, 355, 358, 359, 360; 363; 372, 375, 381, 383, 387, 387, 388; 388; 389, 392, 392, 393, 394, 394, 395; 396; 396, 397, 400, 402, 402, 405, 405; 407; 408, 409, 413, 414, 431, 433, 434; 434; 440, 441, 442, 443, 444, 445.  
Peñuelo, marqués de (Gonzalo Chacón, general de Galeones): 417.  
Peralta, Juan de (fiscal protector): 381, 382, 390.  
Pérez de Arandía y Zubieta, Diego: 373, 373.  
Pérez Landero, Pedro (escribano): 354.  
Pérez de los Ríos, Fernando (corregidor): 415, 416.  
Pérez de Soto, Pedro (escribano): 353.  
Pérez de Urquiza, Juan (alcalde del crimen): 389, 415, 416.  
Polanco de Santillana, Francisca: 365.  
Portocarrero Lasso de la Vega, Melchor (conde la Monclova, virrey): 338, 340, 344, 345, 345, 346, 346, 347, 348; 350; 355, 356, 356, 357, 358, 360, 360; 361; 361, 362, 362, 367, 369, 370, 370; 372; 372, 373, 375, 377, 378, 378, 379; 381; 382, 385, 386, 386, 387, 388, 389; 396; 405, 408, 410, 418, 418, 425, 426; 430; 431, 437, 440, 441, 442, 443, 444; 446.  
Prado, Manuel (gobernador): 447.

## Q

Queipo de Llano y Valdez, Juan (arzobispo): 444.

## R

Ramírez de Arellano, Luis Francisco (Juez): 391.  
Ramírez Baquedano, Diego (marqués de San Martín de Amezcoa): 445.  
Ramírez de Baquedano, Diego (marqués de Andía y vizconde de Zudayre): 387, 445.  
Ramírez Baquedano, José: 445.

Ramírez de Baquedano y Eulate, Gonzalo (oidor): 338, 381, 382, 387, 388, **388**, 389, 390, 391, 392, 394, 396, 407; 408; 414, 430, **445**, **446**, **447**.

Reinoso y Mendoza, Diego de (oidor): 338, 382, 383, **383**, 384, **384**, 385, 386; **386**; 387, 392, **392**, 432.

Reyes Quintero, José de los (catedrático): 351, 352.

Rigada, Juan Bautista de la (general): 431, **447**.

Robles, Agustín de (gobernador): 387, 388, **388**, **446**.

Rodríguez Cota, Juan (gobernador): 388.  
Rodríguez de Medina, Alonso: 348, 349, **349**.

Rojas y Acevedo, Catalina de: 364.

Rojas y Acevedo, Francisco de (alcalde del crimen): 352, 356, 361.

Rojas y Acevedo, Gregorio de (fiscal): 351, 352, 353, 354.

Rojas y Acevedo, Pedro de (gobernador): 351.

Rojas y Acevedo y Correa de León, Antonia María de: 351, **351**, 358, 364.

Ruiloba, Juan Manuel de (capitán): 387.

Ruiz de Baquedano, Sancho: 445.

## S

Saiceta Cuchó, Juan de (contador): **441**, **442**.

Salazar (oficial): 431.

Salazar, Diego de (canónigo): 344.

Salazar y Usátegui, Angela de: 371, 374.

Salinas, Juan de (corregidor): 373.

Sanabria y Torres, María de: 349, 350, 353.

San Antonio de Vista Alegre, conde de:

Vid. Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiróz, Pedro Pascual.

San Cristóbal, Evaristo: **350**.

Sánchez Becerra, Francisco (escribano): **443**.

Sancho el Bravo (Rey de Castilla): 379.

Sancho Dávila, Juan: 381, 390.

San Martín de Amezcoa, marqués de:

Vid. Ramírez de Baquedano, Diego.

Santa Rosa de Lima: **370**.

Santiago Concha, José (marqués de Casa Concha, oidor): **353**, 364, 389, 415, 428, 433, 434.

Santiago Concha y Errausquin, Juana Rosa de: **353**, 364.

Santisteban, conde de (Diego de Benavides y de la Cueva, Virrey): 395.

Santo Buono, príncipe de (Carmine Nicolao Caracciolo, Virrey): 364.

San Vitores, Simón José de (sargento mayor): 430.

Saucedilla, conde de (general de Galeones): 417, 418.

Schaeffer: **339**, **342**, **354**, **356**, **365**, **366**; **369**; **371**, **372**, **375**, **381**, **384**, **386**, **388**; **446**.

Solórzano Pereira, Juan de: 339, **339**.

Sosaya, José de: 415.

Strong, John: 410.

Surcourf Sierr de la Maissonneuve, Robert (capitán): 415.

## T

Tavera, Busto:: 379.

Tello de la Cueva, Ana María: 376, 379, 381.

Terville, Mr. de (capitán): 413.

Torres Pizarro, Alonso de (oidor): 383.

Trazegnies, Ferdinand de: **372**, **373**, 374, **374**, **376**, **380**, **381**, **382**.

Trexo, Pedro (fiscal): 344.

Troublet sieur de Nermont, Joseph (capitán): Vid. Nermont.

## U

Ugalde, Pedro de (Oidor): 366.

Ulaortúa, Pedro de: 422, 424.

## V

Vado del Maestre, marqués del (Diego de Córdova, general de Galeones): 417.

Valdés, Tomás de (consejero de Indias): **339**, **339**.

Valdés, Tomás de: 340, 341.

Valle, Antonio del (clérigo): 386.

Vargas Ugarte, Rubén: **363**, **380**, **399**, **408**, **444**.

Vásquez de Velasco, Buenavenura: 374.

Vásquez de Velasco, José (obispo): 374.

Vásquez de Velasco, Pedro (obispo): 373, **444**.

Vásquez de Velasco, Tomás José (corregidor): 372, 373, **373**, 375, 376, 378.

Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, Pablo (conde de Las Lagunas): 380, **444**.

Vásquez de Velasco y Bernaldo de Quiroz, Pedro Pascual (conde de San Anonio de Vista Alegre): **444**.

Vásquez de Velasco y Esparza, Pedro (oidor): 371, **371**, 372, 374, **374**, 379.

Vásquez de Velasco y Ontañón, José Juan (conde Las Lagunas): **444**.

Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, José Félix: **371**, **372**, 377, **377**, **378**, 380.

Vásquez de Velasco y Ortiz de Espinosa, Pedro (fiscal): 376, 377, **377**, **378**.

Vásquez de Velasco y De la Puente, Gaspar (conde de Las Lagunas): **444**.

Vásquez de Velasco y Puente, Pedro: **380**.

Vásquez de Velasco y Salazar, Andrés (corregidor): **371**, **372**, 373, 375, 378, 381, **382**.

Vásquez de Velasco y Salazar, Angela: **444**.

Vásquez de Velasco y Salazar, Josefa Aurelia: **373**.

Vásquez de Velasco y Salazar, Magdalena: 374.

Vásquez de Velasco y Salazar, Pablo (oidor): 338, **358**, 360, 370, 371, **371**, **372**;

**374**, **374**, 375, **375**, 376, 377, 378; 379;

- 380, 381, 382, **382**, 385, 387, 388; 389;  
391, 392, 393, 394, 396, 397, 402; 406;  
407, 426, 434, **444**, **445**.
- Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva,  
Angela Rosa: 380, 381.
- Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva,  
José Joaquín Francisco Ventura (gene-  
ral): **374**, **376**, 380, **380**, 381, **444**.
- Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva,  
Mariana: **378**, 380.
- Vásquez de Velasco y Tello de la Cueva,  
Pedro Francisco Bartolomé: 380, 381.
- Vega y Calo, Ignacio de la: 383.
- Villalta, Manuel Antonio: **350**, **353**, **354**,  
**356**, **363**, **364**.
- Villalta Aguilera y Giner, José de (gene-  
ral): **352**, 356, 358,, **358**, 363.
- Villalta y Núñez, José Antonio de (oidor):  
**352**, **353**, 356, 358, **360**, 364, **364**.
- Villavicencio y Cisneros Pedro de: **444**.
- Vivien Sieur de la Viconte, Jean: 414,  
**447**.

## Z

- Zavala, Pedro de (oidor): 363.
- Zavala y Bravo de Rivero, Pedro José de:  
**380**.
- Zavala y Esquivel, José de (contador):  
380.
- Zevallos El Caballero, José Gregorio de  
(oidor): 383, 385, 386.
- Zudayre, vizconde de: Vid. (Ramírez de  
Baquedano, Diego).